

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DOCTORADO
INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO
PROGRAMA NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD

**“LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO.
ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS DE LOS ORGANISMOS DEFENSORES”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

PRESENTA

ALMA CECILIA MEDINA ALCÁZAR

DIRECTORES DE TESIS

DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DR. FRANCISCO RAMOS QUIROZ

COMITÉ TUTORIAL

DR. EDUARDO GONZÁLEZ DI PIERRO
DR. HUMBERTO LOMELÍ PAYÁN
DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DR. FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACÁN; FEBRERO 2019

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primera instancia al Programa del Doctorado Interinstitucional en Derecho, que me abriera las puertas para poder formar parte de la generación 2015-2018.

A los integrantes del Comité Evaluador: Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, Dr. Eduardo González Di Pierro, Dra. Pamela Lilí Fernández Reyes y Dr. Humberto Lomelí Payán quienes dieron seguimiento a este trabajo y aportaron en los distintos seminarios ideas y propuestas que hicieron posible la conclusión de mi investigación.

Agradezco de manera especial Al Dr. Francisco Ramos Quiroz por su invaluable apoyo en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Al Maestro José Acevedo Acosta, ex presidente de la REDDU, y a los defensores universitarios que compartieron sus conocimientos y experiencias, enriqueciendo el presente trabajo.

A mis compañeros de la línea Generación del Pensamiento Jurídico en América Latina que me acompañaron en el camino y me permitieron aprender de ellos académica y personalmente.

Agradezco asimismo, a todas las personas que contribuyeron con su apoyo y aliento constante para terminar con éxito la presente investigación.

DEDICATORIA

A los miembros de la comunidad universitaria que dan vida y sentido a las universidades: docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio que con sus labores cotidianas contribuyen en la construcción de un mejor país.

A todos los Defensores universitarios que entregando lo mejor de sí desempeñan una noble y complicada labor en la defensa y protección de los derechos de esta importante comunidad universitaria.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VÍNCULO CON LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS..... 13

1.1 Derechos Humanos, una perspectiva histórico conceptual..... 13

1.1.1 Tradición Teórica Hispanoamericana de los Derechos Humanos 17

1.1.2 Fundamentación de los derechos humanos desde el pensamiento Latinoamericano de la liberación 21

1.2 Acercamiento conceptual de los Derechos Humanos..... 27

1.3 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 33

1.4. El Derecho a la educación en México 35

1.5 Educación superior en México 38

1.6 Autonomía universitaria 41

1.7 La Universidad pública, un espacio para la promoción y defensa de los derechos humanos 45

1.8 Derechos Universitarios 50

CAPÍTULO II LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS BAJO EL MODELO DEL OMBUDSMAN 56

2.1 El Ombudsman. Abordaje histórico en el contexto internacional 56

2.2 Antecedentes en el contexto nacional..... 61

2.1.1 Concepto del Ombudsman 62

2.1.2 Naturaleza, Principios y funciones del *Ombudsman*..... 64

2.3 El Sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos en México .. 67

2.4 Los principios de París y la protección de derechos humanos..... 71

2.5 La Comisión Nacional de Derechos Humanos..... 72

2.6 Los Ombudsmen especializados 73

2.6.1 El Ombudsman Universitario	74
2.6.1.1. Naturaleza y funciones del Ombudsman universitario.	76
2.6.1.2 Presencia del Ombudsman universitario en México	79
2.6.1.3 Fundamento filosófico de los organismos defensores de derechos universitarios.....	81
2.6.1.4 Fundamento legal de los organismos defensores de derechos universitarios.....	85
<i>CAPÍTULO III LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE DERECHOS UNIVERSITARIOS. UN ANÁLISIS EVOLUTIVO</i>	<i>88</i>
3.1 Organismos defensores de derechos universitarios en el contexto internacional	90
3.1.1 Canadá	90
3.1.2 España.....	93
3.1.3 Brasil.....	96
3.1.4 Perú	97
3.1.5 Argentina, Colombia, Ecuador, Chile, Paraguay y Uruguay	99
3.2 Escenario de los organismos defensores de derechos universitarios en México, frente al contexto internacional	100
3.3 Análisis evolutivo de los organismos defensores de derechos Universitarios en México.....	102
3.4 Los organismos defensores de derechos universitarios en la actualidad	115
3.5 Modelos de organismos defensores de derechos universitarios en México	120
3.6 Desafíos que enfrentan los organismos defensores de derechos universitarios en México.....	128
<i>CAPÍTULO IV LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANISTA.....</i>	<i>136</i>
4.1 El humanismo en la universidad	137
4.1.1 ¿Qué entender por humanismo?	142
4.1.2 Valores que comprende el humanismo.....	145
4.2 Los organismos defensores de derechos universitarios, una perspectiva humanista	147
<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>158</i>
<i>FUENTES DE CONSULTA</i>	<i>165</i>
Bibliográficas.....	165

Hemerográficas.....	171
Legislativas	173
Sitios de internet	176
Jurisprudenciales	176
ANEXO A	177
<i>Organismos defensores de derechos universitarios por fecha de creación, de 1985 a 2018</i>	177
ANEXO B	181
<i>Principios de la Defensoría de Derechos Universitarios en México</i>	181
ANEXO C	184
<i>RELACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CONSEJO REGIONAL CENTRO OCCIDENTE DE LA ANUIES QUE FIRMARON LA CARTA UNIVERSITARIA COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN COLABORACIÓN CON SEGOB y CNDH</i>	184

RESUMEN

El presente trabajo de investigación muestra un análisis sobre la figura de los organismos defensores de derechos universitarios en México, partiendo desde su origen hasta la actualidad; dicho análisis versa sobre la fundamentación, funcionamiento, normatividad, estructura y principios en que se rige. Se presenta asimismo un breve comparativo con el contexto internacional, señalando la situación en que se encuentra México respecto al desarrollo de esta figura.

Aunado al análisis del estado actual de los organismos defensores, se hace una reflexión respecto a si actualmente se encuentran funcionando de acuerdo a las exigencias de la comunidad universitaria y los requerimientos vigentes en materia de protección de derechos humanos; se exponen algunas áreas de oportunidad y debilidades, a partir de las cuales se hace finalmente una propuesta que se considera puede aportar mejoras a la figura.

ABSTRACT

This research paper shows an analysis of the figure of the organizations defending the university rights in Mexico, starting from its origin to the present day; This analysis deals with the foundation, functioning, normativeness, structure and principles in which it is governed. It also presents a brief comparison with the international context, noting the situation in which Mexico is in the development of this figure.

In addition to the analysis of the current state of the defending organizations, there is a reflection on whether they are currently functioning according to the requirements of the university community and the requirements in force regarding the protection of rights Human Some areas of opportunity and weaknesses are exposed, from which a proposal is made that can be improved.

Palabras clave: Derechos universitarios, Derechos humanos, Organismos defensores, análisis evolutivo, humanismo.

ABREVIATURAS

ACCUO	Association of Canadian College and University Ombudsperson
ANUIES	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
CE	Constitución Española
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DDU	Defensoría de Derechos Universitarios
DU	Defensor Universitario
FL	Filosofía de la liberación
IES	Instituciones de Educación Superior
ODDU	Organismos Defensores de Derechos Universitarios
ONU	Organización de las Naciones Unidas
REDDU	Red de Organismos Defensores de Derechos Universitarios
RIDU	Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias
SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

Los derechos universitarios constituyen sin duda uno de los temas de mayor relevancia al interior de las universidades, sin ellos, y su protección, las instituciones de educación superior difícilmente pueden desarrollar sus funciones sustantivas en un marco de legalidad y transparencia. Contrariamente a lo que se pudiera pensar, los derechos universitarios constituyen mucho más que simples prerrogativas o deberes dispersos en las distintas normas de la legislación universitaria; son, podríamos afirmar, un complemento de los derechos humanos en el contexto universitario, o como afirma Carmona Tinoco, un eco de ellos.

En este sentido, la existencia de organismos dedicados a proteger los derechos al interior de las universidades cobra hoy gran relevancia, dadas las exigencias de proteger los derechos desde todos los ámbitos, y considerando particularmente la importancia que reviste la universidad como institución gestora de los grandes cambios y transformaciones que se promueven en beneficio de la sociedad; no obstante, podemos afirmar que la existencia de estos organismos sigue siendo hoy en día un asunto pendiente en nuestro país.

En el presente trabajo se expone un análisis que además de precisar el estado actual de los organismos defensores de derechos universitarios en México plantea una reflexión respecto a si actualmente se encuentran funcionando de acuerdo a las exigencias de la comunidad universitaria y los requerimientos vigentes en materia de protección de derechos humanos.

Es importante señalar que los organismos defensores de derechos universitarios son una institución que nace en nuestro país hace poco más de tres décadas, asumiendo la importante labor de promover y proteger los derechos al interior de las universidades, pretendiendo alcanzar un estado de derecho universitario; son un organismo mediador que bajo los principios del ombudsman, previenen y resuelven conflictos dentro de las instituciones educativas, al tiempo que proponen y promueven mejoras constantes al sistema universitario en conjunto.

No obstante que desde su creación estos organismos han venido evolucionando paulatinamente, podemos afirmar que hoy en día se perciben algunas áreas de oportunidad en diversos aspectos centrales de la figura; entre ellas se pueden mencionar su alcance, funcionamiento, normatividad, cobertura, entre otras. Cabe señalar asimismo que pese al tiempo de haberse creado este organismo, actualmente no figura si quiera en el uno por ciento de las instituciones de educación superior del país, hecho que evidencia la mayor área de oportunidad en lo que respecta la protección de derechos universitarios.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que existen en la actualidad diversas razones para reflexionar sobre estos organismos defensores y el papel que han desempeñado en nuestro país a lo largo de más de tres décadas; en este tenor es que surgen los siguientes planteamientos ¿Cuál es el estado que guarda la figura de los organismos defensores de derechos universitarios en México a poco más tres décadas de haberse creado? ¿Son en la actualidad una figura acorde con las necesidades vigentes de la comunidad universitaria y las exigencias actuales en materia de protección de derechos? ¿Es pertinente un replanteamiento de la figura?

Con el propósito de dar respuesta a las preguntas planteadas, se desarrolla una investigación descriptiva con un enfoque mixto, que pretende hacer un análisis que vaya más allá de los aspectos cuantitativos. Los métodos empleados para tales efectos fueron el método histórico-lógico y el método de análisis de contenido. Las fuentes de consulta fueron en su mayoría documentales, toda vez que la generalidad de la información se obtuvo a partir de la normatividad de los organismos, no obstante, se empleó también la técnica de campo al hacer entrevistas informales a algunos defensores y ex defensores universitarios, que proporcionaron información relevante.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos que versan sobre los antecedentes, el fundamento teórico, el estado actual, el deber ser y los principales desafíos de esta institución.

En el primer capítulo, denominado "Derechos humanos y su vínculo con los derechos universitarios" se hace un abordaje histórico sobre los derechos humanos,

exponiéndose dos tradiciones teóricas: la eurocentrista, y la Tradición Teórica Hispanoamericana de Derechos Humanos, que plantea un referente de ellos distinto a ese devenir histórico europeo. Asimismo, se expone como un fundamento filosófico el pensamiento latinoamericano de la liberación, propuesto por Rosillo Martínez, fundamentación de los derechos humanos con la que se coincide.

Se expone igualmente un acercamiento conceptual de los derechos humanos y su evolución histórica; el concepto de los derechos universitarios, la importancia que estos últimos han tomado actualmente, así como el vínculo indisoluble que existe entre ambos.

Luego del abordaje histórico conceptual de los derechos humanos y los derechos universitarios, en un segundo capítulo se expone la figura del *ombudsman*, en virtud que de ella emanan los organismos defensores de derechos universitarios; de ella toma las bases para su origen y funcionamiento, de tal modo que resulta ineludible abordar sus antecedentes, características y principios; posteriormente se aborda la figura del *ombudsman* universitario, haciendo un breve recorrido histórico, exponiendo sus funciones, principios, naturaleza, características y fundamento filosófico y jurídico.

En el tercer capítulo se procede a hacer un análisis sobre los organismos defensores de derechos universitarios que existen en nuestro país, haciendo un estudio evolutivo sobre los cambios más trascendentes que han tenido estos a lo largo de sus poco más tres décadas de existencia, tratando de identificar los elementos esenciales que pudieron incidir en esa evolución. Asimismo, se incluye un breve estudio del contexto internacional, destacando algunas semejanzas y diferencias que guarda México en relación con la protección de derechos universitarios en otros países.

En este mismo apartado se señala con datos precisos el número de organismos defensores que existen en el país, así como los que existen en cada una de las regiones, datos que permiten evidenciar que pese a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos y la *Carta Universitaria Compromiso que de ella se deriva*, firmada en 2016 con ANUIES y la CNDH, el problema de la falta de protección de derechos universitarios sigue vigente.

Se exponen asimismo los distintos modelos de organismos defensores identificados a partir del análisis. Dicha clasificación se hace atendiendo a las distintas particularidades como la denominación de los organismos, su origen, integración, o los tipos de derechos que protegen. Finalmente, se exponen en este capítulo los principales desafíos y áreas de oportunidad que muestran actualmente estos organismos, uno de los aportes que se podría considerar de los más importantes, toda vez que si no se identifican las debilidades, difícilmente se pueden proponer mejoras.

En el cuarto capítulo, titulado “La protección de los derechos universitarios desde una perspectiva humanista” se habla sobre la importancia que toma el humanismo en las universidades, sobre los valores que implica el humanismo, así como la necesidad de que los organismos encargados de la defensa de los derechos universitarios -y humanos- se posicionen en este paradigma, en virtud de los beneficios que esto representa para la comunidad universitaria.

Del mismo modo, se hace una reflexión sobre los fundamentos y las acciones que debieran implementar estos organismos en aras de responder a las exigencias actuales en materia de protección de derechos, y de atención a la persona, en los actuales y complicados tiempos neoliberales.

En última instancia, se esbozan las reflexiones finales a manera de conclusión, a las que se pudo llegar con el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO I LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VÍNCULO CON LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

1.1 Derechos Humanos, una perspectiva histórico conceptual

Al hacer referencia a los derechos humanos resulta importante señalar que son el resultado de un largo proceso histórico cuyo inicio formal varía de acuerdo con los distintos historiadores; no obstante, un dato con el que la generalidad coincide es que uno de los antecedentes más importantes que dio origen al reconocimiento de los Derechos humanos es indiscutiblemente la Revolución Francesa,¹ movimiento revolucionario y cultural que abolió la monarquía absoluta y dio origen a *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, uno de los documentos históricos de mayor trascendencia, en el cual se proclama la garantía de los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad para todos los ciudadanos.

En esta evolución cronológica, por el año de 1945, casi al término de la Segunda Guerra Mundial y tras revelarse las atrocidades cometidas durante este infortunado periodo bélico, cincuenta naciones se reunieron en la ciudad de San Francisco, con el objetivo de crear un organismo internacional que tuviera el firme propósito de promover la paz y proteger a los países de futuros conflictos internacionales, fundando así la Organización de las Naciones Unidas (ONU),² organismo que entrara en vigor el día 24 de octubre del mismo año y que debido a su importancia cobra vigencia aún en la actualidad.

A tres años de haberse creado esta importante organización internacional, en 1948, se presenta un acontecimiento que resulta obligado señalar: La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas redacta un ideal común para todos los

¹ Es importante mencionar que existen antecedentes más remotos como la Carta Magna o Gran Carta, firmada por el Rey de Inglaterra en 1215; la Petición del Derecho, elaborada en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I como una declaración de libertades civiles; la Declaración de Derechos o *Bill of Rights*, de 1689, así como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, antecedente que tuvo gran influencia en la Revolución Francesa.

² Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, consultado el 27 de noviembre en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

pueblos y las naciones, un documento sin igual en el desarrollo de los derechos humanos; nos referimos desde luego a *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos;³ la cual sin duda ha sido un documento clave en la evolución de los Derechos humanos, al considerar que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"⁴, y enumerar asimismo, en los treinta artículos que la conforman, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con los que debiera contar todo individuo.

No obstante que las disposiciones establecidas en *la Declaración Universal de Derechos Humanos* son moralmente vinculantes para los Estados miembros y cuentan con el carácter de Derecho internacional consuetudinario, con el objetivo de proteger jurídicamente los derechos que en ella se instituyen y establecer obligaciones jurídicas internacionales, la Comisión de Derechos de Naciones Unidas convirtió estos principios en tratados internacionales: El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales*; pactos que junto con sus protocolos facultativos correspondientes y la Declaración Universal de Derechos Humanos, comprenden lo que se ha denominado en la actualidad *la Carta internacional de Derechos Humanos*, considerada la base legal del Sistema Universal de los Derechos Humanos.⁵

Además de los pactos internacionales, las Naciones Unidas han adoptado distintos tratados específicos sobre derechos humanos; entre ellos se pueden mencionar los convenios para evitar y prohibir abusos específicos, tales como la tortura y el genocidio, y proteger a grupos vulnerables como los refugiados, las mujeres, los niños, los discapacitados, entre otros, lo que permite constatar la evolución que han

³ Organización de las Naciones Unidas, *Historia de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, consultado en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *los órganos de los Derechos Humanos*, consultado el 27 de noviembre de 2016 en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>. consultado

tenido los derechos humanos en el ámbito internacional, pues tal como afirma Roberto Garretón Merino

Desde 1948 el desarrollo del Derecho internacional de derechos humanos (DIDH), ha sido gigantesco, con una infinidad de tratados, declaraciones, códigos de principios, reglas mínimas, protocolos adicionales, comités, comisiones, subcomisiones, relatores, grupos de trabajo, incluso tribunales, tanto a nivel internacional como regional, siendo Europa Occidental la que ha elaborado el mejor sistema, seguido de América, y mucho más atrás África, mientras que Europa oriental y Asia carecen de sistemas propios.⁶

En este proceso evolutivo de los Derechos humanos resulta importante señalar las distintas generaciones que han surgido tratando de responder a las necesidades específicas de cada momento; la primera de ellas que se integra por los derechos civiles y políticos, surge como consecuencia de los movimientos revolucionarios gestados a finales del siglo XVIII; derechos que fueron los primeros en consagrarse en los ordenamientos jurídicos, teniendo como objetivo principal proteger individualmente al ser humano contra cualquier agresión por parte de algún órgano público. Dentro de los derechos que comprende esta primera generación, podemos enunciar el derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad personal, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, entre otros, considerados derechos naturales, en virtud de que nacen con el hombre y son previos a cualquier formulación social o política.⁷

Posteriormente, a partir de una tradición de pensamiento humanista y socialista, surge una segunda generación de derechos que incide sobre la expresión de igualdad de los individuos,⁸ los derechos económicos, sociales y culturales, que dicho sea de paso, fueron consagrados en un texto constitucional por primera vez en nuestro país, concretamente en la Constitución de 1917 que protegió los derechos colectivos a

⁶ Garretón Merino, Roberto, *Principios de Derechos Humanos*, PDI, Departamento de ética y DDHH, Santiago de Chile, 2012.

⁷ Morales Gómez Marco Antonio, "Humanismo, Derechos Humanos y Universidad", Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coord), *La Universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, 2014, pp. 75-86.

⁸ Bustamante Donas, Javier, "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica", *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, Número 1, Enero-diciembre 2001.

favor de los campesinos y trabajadores, incluyendo para éste sector todo un régimen de seguridad social.⁹

Esta segunda generación de derechos constituye una obligación positiva o prestacional por parte del Estado, se le exige su intervención para procurar un acceso igualitario a los ciudadanos, tratando de compensar las desigualdades naturales. En esta generación se encuentran el Derecho a la salud, a la alimentación, el derecho a la vivienda, derecho al trabajo, así como el derecho a la educación -del cual nos ocuparemos puntualmente en este documento-, entre muchos otros, que procuran de manera conjunta, mejorar las condiciones de vida de las personas, e impulsar el desarrollo social.

Una de las características principales de los derechos sociales es que son progresivos, es decir, se cumplen de acuerdo con los recursos de que disponga cada Estado, tratando de lograr gradualmente su plena efectividad, en este sentido es que su exigibilidad suele ser complicada.

Existe asimismo una tercera generación de derechos que surge al término de la segunda guerra mundial, los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad que nacen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran;¹⁰ entre ellos podemos mencionar el derecho a la paz, a un medio ambiente sano, a la coexistencia pacífica, a la cooperación internacional y regional, entre otros.

Finalmente, se puede hablar ya de una cuarta generación de derechos que se debe no solo a la introducción de la tecnología, sino a la universalización de las TIC's, a la libertad de expresión en la red y la libre circulación de la información y del conocimiento, y tiene que ver con el libre acceso y uso de información y conocimiento.¹¹

⁹ *Idem.*

¹⁰ Aguilar Cuevas, Magdalena, "Las tres generaciones de los derechos humanos" *Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, IJJ UNAM, 2016. p. 93.

¹¹ *Idem.*

Como se puede observar, cada una de las generaciones surge en relación a las necesidades o exigencias propias de cada época, sin embargo, resulta conveniente aclarar, como señala la CNDH, que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones, no significa que unos tengan mayor o menor importancia, pues todos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar;¹² por ende, el Estado se encuentra obligado a tratarlos de manera equitativa y darles igualdad de importancia.

1.1.1 Tradición Teórica Hispanoamericana de los Derechos Humanos

En este abordaje histórico, tratando de evitar caer en un reduccionismo eurocentrista respecto de los antecedentes de los derechos humanos, resulta ineludible hacer mención de un referente de ellos que no surge precisamente de ese devenir histórico europeo, sino que parte de un contexto más cercano, nos referimos a la Tradición Hispanoamericana de Derechos Humanos,¹³ surgida a principios del siglo XVI, con los primeros defensores de los pueblos originarios, en el contexto de la invasión y conquista de las Indias por la corona española, defendiendo desde entonces la dignidad humana, por encima de las diferencias de raza, religión o cualquier otra característica distintiva, pudiendo afirmar por ende que esta tradición, no obstante que surge con una perspectiva cristiana, sin duda tuvo influencia en la teoría liberal de los derechos humanos,¹⁴ abordada en párrafos anteriores.

Como señala Rosillo Martínez, la fundamentación de los derechos humanos debe posibilitar el diálogo intercultural para mostrar que la experiencia de lucha por la

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos Humanos?, México, consultado el día 10 de diciembre de 2016 en http://www.cndh.org.mx/Derechos_Humanos.

¹³ Denominada también, a partir de 2011, Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos, en virtud de que tiene raíces y desarrollo portugués y brasileño.

¹⁴ Considerar que la innovación del pensamiento filosófico propio de la Modernidad se inicia no con Maquiavelo o Descartes, sino desde Bartolomé de Las Casas es posible romper con ciertas barreras que impiden abordar con apertura la THDH; en este sentido, es viable superar las visiones que afirman la imposibilidad de considerar, en el discurso de los misioneros del siglo XVI, una defensa de derechos de los indígenas sino tan sólo la lucha por un orden objetivo justo. Esta postura es producto, en parte, de una serie de presupuestos que invisibilizan las aportaciones novohispánicas a la Modernidad y que, como consecuencia, desprecian las luchas de dichos personajes a favor de los indios. Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 50.

dignidad humana y el uso de instituciones jurídicas y políticas para protegerla, no son postulados exclusivos de occidente.¹⁵

En este sentido, no podemos dejar de mencionar tan importante, aunque poco explorada perspectiva teórica de los derechos humanos; misma que además resulta relevante para explicar el tema que nos ocupa, siendo incluso un fundamento importante del humanismo al que nos referiremos en apartados subsecuentes, de tal modo que es ineludible exponerla al menos de manera sucinta.

José Aldunate señala que existen dos tradiciones teóricas sobre los derechos humanos; por un lado, la de la ilustración, ligada a la Revolución Francesa y a la Independencia de los Estados Unidos, de corte eminentemente individualista, y por otro, una tradición que nace en América Latina; tradición teórica y práctica de los derechos humanos¹⁶ que encuentra sus inicios en la defensa de los derechos de los indios que hicieron los dominicos llegados a la Española en 1510.¹⁷

Esta tradición o perspectiva hispanoamericana de los derechos humanos nace con el impulso de un grupo de frailes misioneros, entre los que podemos mencionar a Fray Bartolomé de las Casas, Fray Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, quien fuera discipulo de Francisco de Vitoria, entre algunos otros, quienes consideraban ya por el año de 1500 la dignidad humana, acontecimiento de no menor relevancia, pues no obstante que se hacía desde una perspectiva cristiana, sin duda tuvo gran influencia en la teoría liberal de los derechos humanos, cuyo origen se remonta hasta finales del siglo XVIII.

¹⁵ Rosillo Martínez Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, ITACA, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2013, p. 40.

¹⁶ Cabe señalar que cuando se hace referencia al término tradición se asume como una serie de nociones básicas que pueden ir inspirando e iluminando la praxis en distintos momentos históricos, y que pueden verse expresadas, alimentadas, argumentadas, etc., desde diversos aparatos teóricos, sin que esto signifique un "tradicionalismo" que impida el surgimiento de la originalidad y la novedad en la historia. Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 12.

¹⁷ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, "Sobre los inicios de la Tradición Iberoamericana de los Derechos Humanos de Alejandro Rosillo ¿Estos, no son hombres?", *Epikēia, Revista de Derecho y Política*, no. 21, diciembre 2012, p. 4, consultado en http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/21/epikeia21-comentario_al_libro.pdf.

Esta tradición teórica hispanoamericana tuvo sus inicios en el año de 1511, concretamente en la isla La Española, actualmente Santo Domingo, a partir de la redacción de un importante documento firmado por todos los frailes de la comunidad, que fuera leído en un trascendente sermón por Fray Antón Montesino,¹⁸ convirtiéndose en una de las primeras y más radicales denuncias de los abusos de la conquista española, en donde los indios eran sometidos por los encomenderos a los tratos más injustos, inhumanos y crueles; dicho sermón en su parte medular señalaba lo siguiente:

... Todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurrén y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ... ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen almas racionales? ¿No estáis obligados a amarlos como a vosotros mismos? ...¹⁹

Esta denuncia pública, conocida históricamente como el sermón de Montesinos, fue presentada durante la homilía en un templo colmado de autoridades coloniales, entre las cuales, cabe señalar, se encontraba presente el almirante Diego Colón, hijo del conquistador Cristóbal Colón, causando evidentemente gran indignación entre los presentes, provocando conflictos y desacuerdos; sin embargo, pese a las diversas oposiciones, este acontecimiento logró marcar el inicio del reconocimiento de la dignidad de los indios y del respeto a la diversidad cultural y religiosa en Amerindia,²⁰ pudiéndose considerar por ende el inicio de esta importante tradición.

Como una consecuencia inmediata derivada del polémico sermón, el Rey Fernando de Aragón convoca a una reunión en Burgos, que fuera denominada posteriormente

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Casas, Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2006, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-las-indias--0/html/>.

²⁰ Tamayo, Juan José, "El sermón de Fray Antón Montesino", *El País*, 20 de diciembre de 2011, consultado en http://elpais.com/diario/2011/12/20/opinion/1324335605_850215.html.

como la *junta de Burgos*, a la cual traslada la responsabilidad de deliberar y legislar, a fin de poder dar solución a la problemática planteada. En las diversas sesiones fueron fijándose los principios que serían plasmados con posterioridad en las ilustres *Leyes de Burgos* en 1512, consiguiendo con ello el reconocimiento del derecho a la libertad individual y a un trato humano para los indios; constituyendo esta normatividad un hito importante en la historia del derecho en América Latina.

Las Leyes de Burgos, conocidas originalmente como *Ordenanzas reales para el buen regimiento y tratamiento de los indios*, constituyen el primer texto normativo de carácter general sobre el tratamiento de los indios en América;²¹ constituyen asimismo el primer intento de una legislación indiana; pero más importante aún, esta muestra de auténtico humanismo, como lo denomina A. Kofman, es considerada como el precedente del derecho internacional y del reconocimiento de los derechos humanos.²²

Lo expuesto hasta aquí, permite inferir por qué las Leyes de Burgos representan un corpus legal de gran importancia para el derecho, y particularmente para los derechos humanos; de acuerdo con el Profesor Monje Santillana, lo establecido en estas leyes, hace ya más de 500 años sigue estando plenamente vigente y ha influido directamente en el derecho de los países hispanoamericanos; siendo incluso a su juicio, uno de los textos más influyentes en la historia del derecho.²³

Resulta importante señalar que un par de años después, Fray Bartolomé de Las Casas, quien tuviera la función de encomendero, renuncia a su cargo y se convierte en el defensor de los derechos de los indios y, según Fernández Buey, en el iniciador de la variante latina de la filosofía europea de la alteridad y de la tolerancia.²⁴

La importancia de tomar esta tradición teórica de los derechos humanos radica en la necesidad de dar prioridad a lo propio sobre lo ajeno, a lo concreto sobre lo abstracto, en este sentido, cabe hacer alusión a un fragmento de José Martí, en el cual señala

²¹ Pizarro Zelaya, Antonio, "Leyes de Burgos 500 años" *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, Vol. 14, núm. 1, febrero-agosto 2013, Universidad de Costa Rica, p. 33.

²² *Idem*.

²³ *Idem*.

²⁴ Tamayo, Juan José, *op.cit.*, nota 20.

que "La universidad europea ha de ceder a la universidad americana. La historia de América... ha de enseñarse al dedillo, aunque no se enseñe la de... Grecia. Nuestra Grecia es preferible a la Grecia que no es nuestra. Nos es más necesaria. Injértese en nuestra República el mundo; pero el tronco ha de ser el de nuestras repúblicas";²⁵ de este modo, podemos entender la importancia de asumir una tradición de derechos humanos propia, que no resulte importada, ajena a las particularidades y necesidades específicas de Latinoamérica; que no se trate solo de un disfraz conformado por elementos europeos.

Son diversas las razones por las que se considera importante asumir esta tradición en los antecedentes de los derechos humanos; en primera instancia porque las características de esta tradición son más acorde a las particularidades de América Latina, y porque se puede hablar de derechos humanos sin asumir forzosamente la matriz eurocéntrica, monocultural y burguesa.²⁶

Se debe considerar asimismo, porque en ella los derechos humanos se han pensado desde contextos concretos, tratando de evitar las abstracciones respecto al ser humano y los formalismos que en ocasiones ocultan aspectos de la realidad; y porque esta tradición permite recuperar experiencias que han sido invisibilizadas y por ende desperdiciadas por la visión monocultural del saber jurídico, que sólo reconoce las tradiciones nordatlánticas (inglesa, francesa y norteamericana) como las únicas que pueden considerarse defensoras y promotoras de derechos humanos.²⁷ Cabe señalar sin embargo, que no se trata de negar la riqueza que estas tres tradiciones han heredado al mundo jurídico, sino que se pretende evitar que sean consideradas como las únicas existentes y válidas.

1.1.2 Fundamentación de los derechos humanos desde el pensamiento Latinoamericano de la liberación

No obstante que algunos pensadores sostienen que en la actualidad ya no es tan necesario fundamentar los derechos humanos sino protegerlos; se puede afirmar que

²⁵ Martí, José, *Política de Nuestra América*, Siglo XXI, México, 1977, p. 13.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

su fundamentación hoy en día sigue siendo imprescindible; en realidad, la fundamentación y la protección no son cuestiones que se contraponen, sino que de hecho se complementan; solo fundamentándolos se puede tener una idea clara de lo que se quiere proteger, de aquello por lo que se quiere luchar; se ha demostrado incluso que la fundamentación de los derechos humanos tiene estrecha relación con su protección, con el establecimiento de las garantías legislativas y judiciales para protegerlos, así como con la interpretación que de ellos se realiza;²⁸ no fundamentarlos, implicaría desvincularlos de la praxis humana y colocarlos en un ámbito de ahistoricidad; por ende, hoy en día su fundamentación es además de importante, necesaria.

Tradicionalmente los derechos humanos han sido fundamentados desde las corrientes filosóficas clásicas; esto es, en las diferentes versiones del iuspositivismo, iusnaturalismo o el iusrealismo; sin embargo, fundamentarlos en estas corrientes, señala Rosillo Martínez²⁹, puede traer algunos peligros o riesgos importantes que vale la pena señalar, toda vez que limitan la concepción integral de los derechos humanos, y por consecuencia, todo lo que de ella se derive. Estos riesgos a los que hace referencia se tratan del dogmatismo, el reduccionismo, el pensamiento débil y el etnocentrismo.

Cuando se pretende establecer un fundamento único o absoluto, se incide indudablemente en el *dogmatismo*, lo cual puede incurrir en actitudes injustas e intolerantes; un claro ejemplo de ello se puede encontrar en el discurso de Ginés de Sepúlveda³⁰, quien teniendo como marco de referencia lo que él consideraba el contenido de la naturaleza humana, con un evidente reflejo de la cultura euro-cristiana del siglo XVI, calificaba a las prácticas culturales de los indios como reprochables, lo que fuera la base para justificar la guerra sucia contra ellos.³¹

²⁸ Asís, Rafael de, *Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Dykinson, Madrid, 2001.

²⁹ Rosillo Martínez Alejandro, *fundamentación de derechos...*, *op. cit.*, nota 15, p. 33.

³⁰ Uno de los más grandes combatientes de Bartolomé de las Casas en la defensa de los Indios, que no desconocía la realidad colonial pero al estar ubicado geopolíticamente en el centro/metrópoli su pensamiento justificó la guerra contra los pueblos indios y la esclavitud.

³¹ Rosillo Martínez, Alejandro, *fundamentación de derechos...*, *op. cit.*, nota 15, p. 33.

Contrariamente al riesgo del dogmatismo que se inclina hacia un fundamento absoluto, existe también la posibilidad de caer en el *pensamiento débil*,³² propio de la posmodernidad, con lo cual a su vez se corre el riesgo de caer en un relativismo ante una cantidad considerable de fundamentos; asumir el pensamiento débil en relación con el fundamento de derechos humanos conlleva tanto al sujeto débil como a los derechos débiles;³³ por ende, es también considerado como un peligro importante.

Otro de los riesgos a que hace referencia Rosillo Martínez se trata del *pensamiento único*,³⁴ el cual tiene que ver con las posturas que fundamentan los derechos humanos desde los presupuestos y puntos propios del pensamiento político y económico hegemónico; de aquellas posturas (neo)liberales que comprenden que el mercado es el único agente regulador de la sociedad y, por lo tanto, es la libertad (en el mercado) el único derecho humano a defender;³⁵ sin duda un riesgo importante que se vive comúnmente en el actual modelo económico que nos rige.

Por otro lado, se puede señalar que cuando los derechos humanos se fundamentan focalizándose en una sola de sus dimensiones, sea esta la jurídica, política, social o la ética, se dejan fuera factores importantes, cercenando la realidad al centrar su análisis únicamente en uno de los aspectos, provocando con ello un inevitable *reduccionismo*, el cual igualmente puede traer consecuencias negativas.

Históricamente, han existido dos grandes modelos reduccionistas: el iusnaturalismo y el positivismo ideológico, los cuales se consideran reduccionistas al prescindir de la reflexión jurídica y la reflexión ética respectivamente, modelos que son criticables además por otras razones importantes. El primero es criticado por confundir la moral

³² Término acuñado por Gianni Vattimo, que define como una teoría de la historia como debilitación de las estructuras fuertes, como liberación a través de su reducción. González de Cardeal, Olegario, "El pensamiento débil ante el cristianismo, reflexiones sobre Gianni Vattimo", *Revista de Libros*, Segunda época, mayo 2018. consultado en <https://www.revistadelibros.com/articulos/gianni-vattimo-y-el-pensamiento-debil-ante-el-cristianismo>.

³³ Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos...*, op. cit., nota 14, p. 363.

³⁴ El concepto y la expresión *pensamiento único* fue lanzado por Ignacio Ramonet en 1994, en un describiéndolo como una especie de doctrina viscosa que, insensiblemente, envuelve cualquier razonamiento rebelde, lo inhibe, lo perturba, lo paraliza y acaba por ahogarlo. Desde entonces se usa la expresión para analizar los pensamientos hegemónicos en diversos campos. Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 361.

³⁵ Rosillo Martínez Alejandro, *Derechos humanos...*, op. cit., nota 14, p. 362.

con el derecho, por la falta de historicidad de los derechos naturales, así como por las diversas interpretaciones que existen respecto al contenido de la naturaleza humana. El positivismo, por su parte, es juzgado por desconocer la dimensión ética de los derechos humanos para centrar su atención y actividad en cuestiones concernientes exclusivamente a la técnica jurídica para su protección.

En este orden de ideas, cabe señalar que existen además otros modelos reduccionistas como el modelo *historicista* que encadena la reflexión de los derechos humanos a los acontecimientos históricos concretos en que surgieron por primera vez los ordenes jurídicos que positivaron los derechos de manera expresa,³⁶ descalificando cualquier práctica o discurso que vaya más allá o se contraponga a los presupuestos que dieron origen a dichos acontecimientos. Asimismo, el modelo reduccionista *monocultural*, que defiende como insuperable el paradigma eurocéntrico de los derechos humanos, por lo que fuera de las coordenadas de la ética ilustrada y del Estado moderno, no se puede hablar de derechos humanos.³⁷ Este tipo de reduccionismo hace imposible que los derechos humanos puedan ser fundamentados por un discurso generado y aceptado por otras culturas para la defensa de la dignidad humana.

Por todo lo expuesto anteriormente y pretendiendo evitar los riesgos que se corren al fundamentar los derechos humanos, en las corrientes más conocidas y aceptadas universalmente, Rosillo Martínez propone una fundamentación distinta de los derechos humanos, diferente de la visión hegemónica del mundo; una fundamentación que responda de manera clara y directa a la realidad de América Latina y en general a la del tercer mundo; cabe señalar que no se pretende negar la universalidad de los derechos, sino afirmar la exigencia de una fundamentación que permita el acceso a ellos a todas las culturas desde su propia dinámica, asumiendo una definición crítica y compleja de derechos humanos. En este sentido, Rosillo Martínez afirma lo siguiente:

³⁶ Rosillo Martínez Alejandro, *fundamentación de derechos...*, *op. cit.*, nota 15, p. 38.

³⁷ *Ibidem*, p. 39.

... A través de esta tradición las luchas de liberación latinoamericanas pueden hablar de derechos humanos sin asumir forzosamente sus matrices eurocéntrica, monocultural, individualista y burguesa. Desde las propias circunstancias sociohistóricas de América Latina, la lucha por la dignidad humana ha adquirido un sentido pluricéntrico, pluricultural, comunitario y popular; a partir de estas características, los derechos de las personas se han pensado desde las clases sociales más desfavorecidas, desde abajo, y en contextos concretos, evitando así la formulación de abstracciones respecto al ser humano o de un formalismo que oculta aspectos de la realidad y la falsea.³⁸

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que esta fundamentación de derechos humanos tiene como base la filosofía de la liberación, filosofía que nace formalmente en el contexto del llamado *Boom* liberador en América Latina, entre las décadas de 1950 y 1970³⁹; sin embargo Enrique Dussel afirma que sus antecedentes más remotos se pueden encontrar desde el comienzo de la conquista española, con la defensa de los derechos de los pueblos originarios, esto es, a principios del siglo XVI, aseverando que es precisamente esa la primera etapa de esta filosofía.

En sentido amplio, la filosofía de la liberación comprende un conjunto bastante extenso de filósofos latinoamericanos que buscan una nueva forma de filosofar, desde la situación latinoamericana, y desde la opción por la liberación del pueblo y de las capas más desfavorecidas...⁴⁰

La filosofía de la liberación se trata del primer movimiento filosófico que comienza la descolonización epistemológica de la filosofía, desde la periferia mundial, criticando la pretensión de universalidad del pensamiento moderno europeo y norteamericano situado en el centro del sistema-mundo;⁴¹ es considerada una corriente humanista que utiliza la filosofía como herramienta de liberación, elaborando un modelo de sociedad justa, y denunciando las realidades que se oponen a ella.

Para poder explicar más a fondo la filosofía de la liberación, es importante señalar que ésta se sustenta en tres pilares fundamentales: *la alteridad, la praxis de liberación y la*

³⁸ *Ibidem*, p. 41.

³⁹ Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos...*, *op. cit.*, nota 14, p. 354.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 668.

⁴¹ Solís Bello Ortiz, N.L. *et al.*, "La filosofía de la liberación", *El pensamiento filosófico latinoamericano, del Caribe y "latino" (1300-2000)*, Siglo XXI - CREFAL, 1990, p. 399.

producción de vida, elementos sin los cuales le sería imposible alcanzar sus fines. La alteridad, uno de los pilares más importantes, implica reconocer al otro como parte importante; alternar la perspectiva propia con la ajena; permitir el diálogo y entender la concepción del mundo desde una visión distinta del yo.

En este sentido, fundamentar los derechos humanos desde la propuesta que hace Rosillo implica que no se fundamentan en el sujeto abstracto de la modernidad, ni en el individuo egoísta que se constituye como una totalidad excluyente, no abierta a la proximidad ni a la exterioridad del otro.⁴² La alteridad, afirma Rosillo, permite salir del solipsismo en el que incurre la modernidad, liberando a aquellos seres humanos nunca reconocidos como tales una vez incorporados al son que marca el uniformismo dominador de Europa.⁴³

Conjuntamente con la alteridad, un segundo elemento indispensable en la filosofía de la liberación se trata de la praxis, una praxis de liberación que da pie al proceso de lucha del victimizado y el oprimido por superar la alienación proveniente de la totalidad.⁴⁴ Ignacio Ellacuría, quien desarrolla con mayor profundidad el tema de la praxis desde la filosofía de la liberación, afirma que lo radical no es el conocer sino el hacer, y define la praxis como el hacer del ser humano en su carácter transformador el cual afecta lo mismo el dinamismo de la historia que el de la naturaleza;⁴⁵ para él la praxis no es solo una praxis de la vida sino una dimensión que afecta a la vida humana como totalidad.

Dussel señala por su parte que la praxis de la liberación es la acción posible que transforma la realidad (subjetiva y social), teniendo como última referencia siempre a alguna víctima o comunidad de víctimas.⁴⁶ En este tenor, la alteridad y la praxis toman un papel fundamental para los fines de la filosofía de la liberación, pues no basta con reconocer al otro sino que es indispensable transformar la realidad.

⁴² Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos...*, op. cit., nota 15, p. 67.

⁴³ *Ibidem*, p. 75.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 89.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 97.

⁴⁶ Dussel, Enrique, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*, Trotta, 1998, p. 553.

No obstante lo anterior, los elementos planteados serían insuficientes para alcanzar el objetivo integral de la filosofía de la liberación sino considera al sujeto en cuanto ser vivo, corporal, pues fundamentar los derechos humanos en un sujeto incorpóreo termina en un idealismo incapaz de reconocer la alteridad, de generar una praxis de liberación, y de asumir la materialidad de la historia para generar transformaciones en el sistema; es decir, para que el sujeto de derechos humanos realmente sea tal, debe ser alternativamente un sujeto vivo, intersubjetivo y práxico.⁴⁷ La ausencia de cualquiera de ellos significaría que la fundamentación de derechos humanos podría caer en alguno de los riesgos señalados anteriormente.

Así pues, los fundamentos de derechos humanos que construyan la filosofía de la liberación deben permitir el diálogo intercultural, la fundamentación no puede encerrarse en el análisis de las condiciones concretas que posibilitaron el surgimiento de derechos humanos en occidente, pues eso limitaría la experiencia a un único proceso.

No obstante el desconocimiento generalizado de esta fundamentación de los derechos humanos, se puede afirmar, que a poco más de cuatro décadas de haber surgido, este fundamento sigue estando vigente y quizá incluso más fuerte que antes, pues de acuerdo a la realidad histórica que se vive actualmente es indudable que la liberación humana integral de los pobres, excluidos y oprimidos se ha convertido hoy en más necesaria y urgente que hace 40 años.⁴⁸

1.2 Acercamiento conceptual de los Derechos Humanos

Actualmente los derechos humanos constituyen uno de los tópicos más recurrentes, debatidos y mencionados en esferas tan heterogéneas, que van desde el ámbito académico hasta las cuestiones jurídico-políticas de orden mundial;⁴⁹ sin embargo, es

⁴⁷ Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos... op. cit.* nota 15, p. 75.

⁴⁸ Scannone, Juan Carlos, "La Filosofía de la liberación: Historia, características, vigencia actual", *Teología y vida*, Vol. 50, 2009, Argentina.

⁴⁹ Niel, Luis Ignacio, "Mis derechos y los derechos del otro. Reflexiones fenomenológicas en torno al problema del fundamento de los derechos humanos", *Revista Open Insight*, vol. 8, núm. 13, 2017. consultado en <http://www.openinsight.mx/ojs/index.php/open/article/view/210>.

innegable la inexistencia de una claridad conceptual, considerando por un lado la multidimensionalidad del término y por otro, las distintas perspectivas desde las que se abordan. Como bien afirma Norberto Bobbio, es imposible encontrar un fundamento absoluto de los Derechos humanos dada la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos.

A través del tiempo los Derechos humanos han tenido distintas denominaciones entre las que podemos destacar derechos primigenios, derechos innatos, derechos naturales, derechos esenciales, derechos subjetivos y derechos fundamentales;⁵⁰ pero no fue sino hasta la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, cuando se le da un verdadero auge a este término.

Desde la dicotomía clásica de las corrientes filosóficas que han fundamentado históricamente los Derechos humanos, existen también grandes diferencias; para los autores naturalistas, los Derechos humanos existen independientemente del ordenamiento jurídico, para ellos, el ser humano es acreedor de una serie de prerrogativas inherentes a su propia existencia, que son incluso anteriores y superiores al Estado; por otro lado, quienes se inclinan por un fundamento positivista afirman que los derechos humanos, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, son un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables.⁵¹ Todo derecho proviene de la actividad normativa del Estado y consecuentemente, no puede exigirse ningún derecho si éste no ha sido promulgado,⁵² de modo que podemos afirmar que el concepto de Derechos Humanos depende del contexto desde el que sea abordado.

⁵⁰ Morales Gómez, Marco Antonio, "Humanismo, Derechos Humanos y Universidad", Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coord.), *La Universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, 2014, pp. 75-86.

⁵¹ Polo G, Luis Felipe, *Fundamento filosófico de los Derechos Humanos*, *Observatorio Antropológico de Derechos Humanos*, p. 3, consultado en: <https://observatorioantropologicoddhh.wordpress.com/2012/02/12/fundamentos-filosoficos-de-los-derechos-humanos/>.

⁵² Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derechos humano*, 2a ed., México, 2001, UNAM, p. 50.

En este tenor, el jurista Español Antonio Pérez Luño⁵³, afirma que existen tres grupos de definiciones sobre los Derechos humanos: *las tautológicas*, que no aportan nuevos elementos para caracterizar tales derechos y utilizan al propio ser humano para explicarlos; *las formales*, que hacen referencia a un estatuto jurídico que los protege, antes que a su contenido; y *las teleológicas*, que explican los Derechos humanos a partir de ciertos valores.

Continuando con la multidimensionalidad del término, haremos referencia a las tres dimensiones desde las que, de acuerdo con López Medrano,⁵⁴ se pueden abordar los derechos humanos. En primer lugar enuncia la dimensión filosófica que establece valores éticos que justifiquen comportamientos de individuos e instituciones sociales, y que, afirma, es la dimensión original en la que surge el concepto, gestándose en las teorías naturalistas de autores como Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau.

En segundo lugar menciona la dimensión política que tiene como característica la adquisición de un carácter ideológico, que establece principios o paradigmas de legitimidad política de Estados, gobiernos e instituciones sociales; y finalmente, la dimensión jurídica, que establece principios de justicia y garantías jurídicas para hacer efectiva su aplicación, poseyendo dos ámbitos espaciales de validez, el nacional y el internacional.

Si se reúnen estas tres dimensiones para crear un concepto, por derechos humanos se entendería a *aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana sin excepción, por razón de esa sola condición*. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política.⁵⁵

Por su parte, Gregorio Peces-Barba define los derechos humanos como la *facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad,*

⁵³ Pérez Luño, Antonio E., *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2013, p. 50.

⁵⁴ López Medrano, Delio Dante, "Revisión conceptual de los Derechos humanos" en Buenrostro Ceballos, Alfredo Félix (Coord.) *Los Derechos humanos desde la perspectiva universitaria*, México, UABC, 2013, p. 82.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 83.

a la igualdad, a su participación política, social o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona... con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.⁵⁶

A su vez, Marco Antonio Morales Gómez⁵⁷ precisa que los Derechos humanos son *principios y valores que son traducidos en acuerdos políticos, que para exigir su cumplimiento, son plasmados en normas jurídicas, y que es mediante éstas que se les reconoce y protege, pero su existencia las trasciende*; concepto con el que se encuentra cierta afinidad al señalar que los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, principal organismo de defensa y protección a nivel nacional, los define como *el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona*; concepto que señala dos aspectos importantes con los que se coincide ampliamente: la dignidad humana como fundamento de los derechos, y el desarrollo integral de la persona como resultado.

Por otro lado, a partir de la fundamentación de los derechos humanos desde la filosofía de la liberación, planteada previamente, es necesario adoptar una conceptualización desde una visión crítica y compleja, que asuma las diversas parcelas de la realidad que intervienen. Si se trata de promover la dignidad de la persona, se deben considerar las distintas formas de vida donde participan derechos humanos.

En este tenor se pueden señalar algunos conceptos que se considera guardan mayor relación con esta perspectiva. El primero de ellos lo encontramos con Antonio Pérez Luño, quien los concibe como *el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad, e igualdad*

⁵⁶ Velasquez Rivera, Ricardo, "Derechos Humanos y Administración de justicia" *Revista Jurídica*, 2008-2009, Organismo Judicial de Guatemala, p. 1. Consultado en: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2008-09/articulos/derechoshumanos.pdf>.

⁵⁷ Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Estado de México.

*humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.*⁵⁸

Por su parte, Joaquín Herrera los define, desde un plano político, como *los resultados de los procesos de lucha antagonista que se han dado contra la expansión material y la generalización ideológica del sistema de relaciones, impuesto por los procesos de acumulación del capital;* y los define asimismo en un sentido social, como *el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todos y todas para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida.*⁵⁹

Asimismo, Rosillo Martínez, al dar la razón de la complejidad que implican los derechos humanos, los concibe como un *conjunto de prácticas sociales, simbólicas, culturales, jurídicas, económicas e institucionales de la “comunidad de víctimas”, que les permite constituirse en sujeto y reaccionar contra los excesos de cualquier tipo de poder, modificando las tramas sociales para lograr acceder a los bienes para las satisfacción de las necesidades de producción y reproducción de vida.*

Estas tres últimas definiciones nos permiten partir de la idea de que los derechos humanos no son algo dado, sino que son procesos culturales que crean las condiciones necesarias para implementar la producción de la vida, a través de la libertad y la igualdad.

Partiendo de lo anterior se puede colegir que los Derechos humanos son el *conjunto de atribuciones propias de todos los seres humanos, que se sustentan en la dignidad humana, producto de las luchas sociales en distintos momentos históricos, que si bien, para efectos de su cumplimiento deben ser reconocidas por el ordenamiento jurídico, su existencia no depende completamente de éste.*

En otro orden de ideas, además de exponer los antecedentes y conceptos de los derechos humanos, resulta importante abordar los principios que los rigen para poder

⁵⁸ Pérez Luño, Antonio E, *op. cit.*, nota 53, p. 50.

⁵⁹ Herrera Flores, Joaquín, *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Catarata, Madrid, 2005, p. 246.

de esta manera comprender su origen, importancia y relación con los derechos universitarios.

En este tenor, señalaremos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, que los principios que fundamentan los derechos humanos son cuatro: Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el primero de ellos, universalidad, deviene del reconocimiento de que la dignidad humana es inherente a todas las personas sin importar raza, género, ubicación geográfica, religión, condición económica, preferencias políticas o sexuales, ni cualquier otra condición en particular; los derechos humanos son pues prerrogativas que le corresponden a toda persona por el solo hecho de serlo; la interdependencia, por otro lado, refiere que todos los derechos humanos se encuentran vinculados y relacionados, de tal manera que el reconocimiento o vulneración de uno de ellos impacta necesariamente en los otros.

Un tercer principio es la indivisibilidad, en virtud de que los derechos humanos son inseparables, pues solamente juntos brindan una protección integral a la dignidad humana. De acuerdo con Jack Donnelly⁶⁰, el modelo de la Declaración universal considera de una forma holística a los Derechos Humanos, como una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de los otros; es importante mencionar asimismo, que en el preámbulo de ambos Pactos de Naciones Unidas se establece que "No puede realizarse el ideal de ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales", de ahí que se consideren indivisibles.

El último principio, que dicho sea de paso, toma especial relevancia a partir de la Reforma Constitucional de 2011, es el de la Progresividad, que establece que los

⁶⁰ Citado por Daniel Vázquez, Luis y Serrano, Sandra en "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, apuntes para una función práctica" en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2015.

derechos humanos no pueden tener ningún retroceso sino más bien, deben ir adquiriendo un constante progreso gradual, brindando así cada vez mayor protección.

Partiendo de los principios que sirven de fundamento a los derechos humanos, podemos desglosar ahora las características que se les atribuyen como necesarias. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los derechos humanos se caracterizan por ser Inherentes a la persona, incondicionales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, trasnacionales, no discriminatorios, irreversibles. preexistentes y no pueden ser restringidos arbitrariamente.

Por lo anteriormente expuesto y considerando los principios fundamentales y características de los Derechos humanos, podemos corroborar que los derechos universitarios se relacionan en gran medida complementan a éstos, pues ambos buscan el desarrollo integral de la persona en un sentido individual que repercute necesariamente en el desarrollo social.

1.3 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En esta secuencia deductiva, resulta necesario, previo a abordar el derecho a la educación, explicar las características generales de los derechos económicos, sociales y culturales, por poseer ciertas particularidades.

Dicho lo anterior, y siguiendo a Antonio Pérez Luño, se puede afirmar que los Derechos económicos, sociales y culturales conforman junto con las libertades públicas, los dos goznes sobre lo que gira el entero sistema de los derechos fundamentales;⁶¹ derechos que tienen como finalidad asegurar la participación en la vida política, económica, social y cultural de las personas, así como de los grupos en los que se integran.

Los derechos sociales, denominados como derechos de segunda generación, en un sentido objetivo pueden definirse como el conjunto de las normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales.

⁶¹ Pérez Luño Antonio E., *op. cit.*, nota 53, p. 52.

En tanto que en un sentido subjetivo pueden entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones directas o indirectas por parte de los poderes públicos.

De acuerdo con Theodor Tomandl,⁶² existen cuatro formas de concebir los derechos sociales: 1) como normas programáticas, 2) como normas de organización, 3) como derechos públicos y 4) como mecanismos de garantía; es decir, estos derechos, a diferencia de los derechos civiles y políticos pueden ser interpretados de distintas maneras, y por ende son tratados y atendidos con ciertas diferencias; de hecho, una de las principales características de los derechos sociales, es que son progresivos, es decir se cumplen de acuerdo con los recursos de que disponga cada estado.

Asimismo, resulta importante mencionar, que contrariamente a los derechos civiles y políticos que cuentan con la protección constitucional, los derechos sociales, por su carácter de programáticos, no pueden ser objeto inmediato de tutela, quedando de esta forma en desventaja respecto de los primeros.

El principal documento que regula los citados derechos es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), texto que ha sido ratificado por más de 150 Estados, entre ellos México, haciendo de esta manera obligatorio su cumplimiento. Dentro de todos los derechos que el presente pacto reconoce, se encuentra, en sus artículos 13 y 14 el derecho a la educación, derecho cultural que constituye un presupuesto básico en la formación del estado social y democrático de Derecho.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que:

"Existe una estrecha relación entre los derechos sociales, económicos y culturales, y los derechos civiles y políticos, ya que en conjunto constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo que

⁶² *Idem.*

ambos exigen una tutela y promoción permanente y conjunta para asegurar su vigencia plena, sin que pueda justificarse el sacrificio de unos a favor de otros".⁶³

No obstante lo anterior, la falta de efectividad en los recursos para la protección de los derechos sociales, cuya exigibilidad resulta cuestionable, es una realidad, pues aún en la actualidad no es raro enfrentarse con opiniones que, negándoles todo valor jurídico, los caracterizan como meras declaraciones de buenas intenciones,⁶⁴ tratándolos como derechos de menor importancia que los civiles y políticos, situación que resulta incompatible con los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

1.4. El Derecho a la educación en México

Continuando con el tema de los derechos humanos y la importancia que revisten en el desarrollo de las personas, se aborda en los párrafos subsecuentes el derecho a la educación, uno de los derechos sociales de mayor importancia, al constituir en su doble dimensión un derecho elemental para el desarrollo integral del individuo, al mismo tiempo que se considera un requisito *sine qua non* para el desarrollo de la sociedad, y el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.⁶⁵

Además de contar con una doble dimensión, la educación constituye un derecho fundamental que trasciende en los diferentes ámbitos de la vida del ser humano: el laboral, económico, social, político, cultural, entre otros; por lo que podemos afirmar que, al trasgredir el derecho a la educación, se vulneran indirectamente el resto de los derechos fundamentales; en este sentido, y coincidiendo con Ocegueda Robledo, se puede aseverar que la educación debe ser considerada una condición de dignidad del

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe anual*, San José de Costa Rica, 1984.

⁶⁴ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian, "hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los Tribunales locales", *Aplicación de los Tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.

⁶⁵ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General no. 13, El derecho a la educación, artículo 13, 2006, consultado el 20 de diciembre de 2015 en <https://www.escr-net.org/es/docs/i/428712>.

ser humano, toda vez que un nivel adecuado de educación le permitirá alcanzar los fines que se proponga.⁶⁶

Desde esta perspectiva, es innegable la necesidad de hacer accesible la educación a todos los ciudadanos, dándoles con ello la oportunidad de alcanzar un desarrollo pleno; en realidad, la educación debiera ser en todas sus formas y niveles, accesible, disponible, aceptable y adaptable, de acuerdo con lo que establece la Observación general número 13, del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En México, el derecho a la educación se encuentra regulado por el artículo 3° constitucional, el cual ha sido desde su origen, el eje normativo de la educación en el país, estableciendo las bases y criterios constitucionales que orientan la educación impartida por el Estado, así como por los particulares y las instituciones educativas autónomas, este artículo reconoce la obligación del Estado-Federación, entidades federativas y municipios- de impartir educación a todos los ciudadanos.

A lo largo del tiempo, el artículo tercero constitucional, ha sido objeto de diversas modificaciones, atendiendo a las cambiantes necesidades sociales. En un primer momento, en su texto original, establecía únicamente la gratuidad de la enseñanza primaria, así como la laicidad en todos los niveles educativos de instituciones tanto públicas como privadas; fue hasta su primer reforma del 13 de diciembre de 1934 cuando reconoce por primera vez la obligatoriedad de la educación, limitándose sin embargo exclusivamente a la enseñanza primaria; acción que se prolongó durante un periodo de casi 60 años, pues fue hasta la reforma de 1993, cuando se reconoció también la obligatoriedad de la educación secundaria.

Atendiendo los beneficios de la educación inicial, en 2002 se hace obligatoria la educación preescolar y en 2013 se constituyó también la obligatoriedad de la educación media superior; reformas que sin duda significaron un avance en la ampliación del Derecho humano a la educación.

⁶⁶ Ocegueda Robledo, Pavel Aurelio, "El Derecho a la educación como derecho fundamental al desarrollo" en Torre Torre, Rosa María de la (Coord.), *La educación como derecho fundamental al desarrollo, México*, Michoacán, UMSNH, 2011, p. 21.

La última reforma (y la más polémica) que se ha hecho al artículo tercero, aprobada en febrero de 2013 por la LXII Legislatura, establece que la educación que imparta el Estado, además de ser obligatoria, laica y gratuita, será de calidad; proponiendo para ello la evaluación de los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, respecto a planes, programas, instituciones y políticas educativas; docentes, educandos, y directivos; si bien puede tener un fundamento para mejorar la calidad de la educación, han sido las medidas coercitivas las que han ocasionado inconformidad, e incluso las que han llevado a afirmar que más que una reforma educativa se trata de un reforma de carácter laboral.

Si bien, se está haciendo referencia al derecho a la educación en México, es ineludible hacer mención de la normatividad internacional que regula este derecho; toda vez que existen diversos tratados de los que México forma parte y que por ende se encuentra obligado a cumplir, sobre todo, a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos humanos de 2011, en la cual se instituyó que todas las personas gozarán de los Derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte.⁶⁷

Dicho lo anterior, señalaremos que los tratados más importantes que fundamentan el derecho a la educación son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; así como la Comisión de los Derechos de Niño.

En este tenor, es necesario mencionar también las Comisiones antidiscriminatorias y de protección de minorías como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dada la importancia que atribuyen a la educación como instrumento para alcanzar la igualdad, así como una progresiva eliminación de la discriminación.

⁶⁷ *Cfr.* Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 1 de julio de 2018 en <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>.

De la normatividad descrita anteriormente así como de la evolución histórica del artículo 3° Constitucional, podemos destacar principalmente cuatro aspectos importantes que conforman el derecho a la educación básica en nuestro país: la gratuidad, laicidad, obligatoriedad y calidad de la educación.

Sin duda el derecho a la educación en México sigue siendo una asignatura pendiente, sea por las características propias de un derecho social, por las políticas educativas que no responden verdaderamente a intereses sociales, o quizá un tanto a la tendencia mercantilista, propia de un sistema capitalista, que contribuye cada vez más a que la educación en lugar de ser un derecho humano asequible a todos, sea un privilegio al que pueden acceder unos cuantos, siempre que cuenten con los medios necesarios.

1.5 Educación superior en México

Con respecto a la educación superior, existen ciertas particularidades que merecen la pena señalar, especialmente considerando que nuestro objeto de estudio se desarrolla precisamente en este contexto. Cabe preguntarse en primera instancia cuál es el estado que guarda como derecho humano la educación superior en nuestro país, puesto que constitucionalmente no cuenta con la protección que el resto de los niveles educativos; luego que, la obligatoriedad y gratuidad se han dejado exclusivamente para los niveles inferiores; así lo establece el citado artículo tercero que a la letra dice "... el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; la educación básica y la media superior serán obligatorias..."⁶⁸ dejando por ende en desamparo la educación superior, pese a la importancia que representa para el desarrollo del ser humano y de la sociedad.

No obstante que constitucionalmente no existe la obligatoriedad del Estado mexicano de brindar educación superior, este compromiso se adquiere desde el contexto internacional, particularmente a partir de la reforma constitucional de 2011 que quedara establecido en su artículo 1° que "... todas las personas gozarán de los

⁶⁸ Véase Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 2 de julio de 2018 en <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>.

derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte..."⁶⁹ por ende, en virtud de que la educación superior se encuentra como un derecho humano a proteger dentro de algunos tratados internacionales que México ratificara, automáticamente pasa a ser una obligación de estado mexicano.

Dentro de los tratados o instrumentos internacionales que contemplan la educación superior como un derecho humano, podemos mencionar los siguientes: el PIDESC, que en su artículo 13 hace referencia a la educación superior y la búsqueda progresiva de su gratuidad; *la Declaración Universal de Derechos Humanos*, que en su artículo 26 hace referencia a que la instrucción profesional habrá de ser generalizada y el acceso a los estudios superiores será igual para todos. Podemos señalar asimismo el *Protocolo Adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*, que en su artículo 13 señala que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos... por cuantos medios sean apropiados, y hace referencia asimismo, a la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Podemos señalar igualmente al CDESC que en su Observación general no. 13 expone que el derecho a recibir educación comprende el derecho a la educación en todas sus formas y en todos sus niveles, quedando implícito por ende el nivel superior. Finalmente haremos referencia a la *Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES)* que afirma que la educación superior es un derecho humano y universal, un bien público social que el Estado tiene el deber de garantizar.⁷⁰

En este sentido se puede colegir que la educación superior se encuentra como un derecho humano a proteger dentro del derecho internacional, y habría que cuestionarse entonces por qué México no se encuentra actualmente en esta sintonía de proteger el derecho a la educación superior, como lo han hecho ya diversos

⁶⁹ *Cfr.* Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 1 de julio de 2018 en <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>.

⁷⁰ Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES) Declaraciones y plan de acción, Perfiles educativos, vol. XXXI, no. 125, 2009, p. 91.

países; pues resulta oportuno señalar que en este sentido se ha dado una importante evolución a nivel mundial; de acuerdo con *World Policy analysis Center*⁷¹ actualmente, el 29% de los países del mundo⁷² garantizan este importante derecho; no obstante, México es uno de los países que se han quedado obsoletos en lo que a este derecho humano respecta, situación que no solamente contraviene el derecho internacional, sino que además vulnera el derecho de millones de jóvenes que actualmente no tienen acceso a la educación superior.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la educación superior mejora la calidad de vida de los individuos; afirma que quienes egresan de una universidad tienen una vida útil más prolongada, un mejor acceso a servicios sanitarios; mejores prácticas alimentarias y de salud; más estabilidad y seguridad económica y más empleo estable;⁷³ afirma incluso que tener acceso a este nivel educativo representa para los individuos menos actividad criminal y por ende menos posibilidades de encarcelamiento.

Por lo anteriormente expuesto podemos observar la importancia que reviste este nivel educativo; no obstante en nuestro país sigue siendo un tema pendiente. Si en primera instancia el derecho a la educación padece los estragos de la falta de exigibilidad de que sufren los derechos sociales, hablar de exigibilidad de la educación superior en México es hablar de una cuestión improbable.

Otra particularidad de la educación superior, es sin duda la autonomía que otorga el Estado a las instituciones encargadas de impartir este nivel educativo, característica que por la atención especial que requiere será abordada en el apartado siguiente.

⁷¹ *World Policy Analysis Center*, "Does de Constitution guarantee the citizens the right to the higher education?" consultado el 27 de julio de 2018, en: <https://www.worldpolicycenter.org/policies/does-the-constitution-guarantee-citizens-the-right-to-higher-education>.

⁷² Albania, Bielorrusia, Brasil, Camboya, Camerún, Filipinas, Guyana, Haití, Hungría, Italia, Kazajstán, Mozambique, Portugal, Rumania, Suecia, Surinam, Turkmenistán y Turquía. Cabe señalar asimismo que aunado a la exigibilidad constitucional algunos países aseguran también la gratuidad de la educación superior; entre ellos podemos mencionar a Armenia, Bolivia, Bulgaria, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irak, Lituania, Perú, República Centroafricana, Siria, Túnez, Ucrania y Venezuela.

⁷³ Organización de las Naciones Unidas, Impacto académico, educación superior, Consultado el día 2 de agosto de 2018 en <https://academicimpact.un.org/es/content/educaci%C3%B3n-superior>.

1.6 Autonomía universitaria

En lo que concierne a la educación superior, nivel educativo en el que centraremos el análisis, de acuerdo al tema que nos ocupa, podemos afirmar que uno de los tópicos más relevantes que se aborda es la autonomía de las instituciones educativas, elemento básico para la comprensión de las universidades públicas.

La importancia que reviste la autonomía universitaria en nuestro país, va más allá de la libertad que tienen las instituciones para administrar sus recursos humanos y financieros, y realizar las actividades de docencia e investigación con cierto grado de independencia; de acuerdo con Barros Sierra⁷⁴ la autonomía de las universidades es fundamental para el curso independiente y democrático de la vida de México, toda vez que la formación de profesionales, investigadores y técnicos, formados en la libertad, es esencial para acrecentar el patrimonio material y espiritual del país, así como para alcanzar los anhelos colectivos de justicia.

Hablar sobre autonomía universitaria implica necesariamente hacer referencia a la descentralización administrativa con base en la cual el Estado crea entidades desvinculadas de la administración pública, en aras de cumplir determinados fines; en este contexto es que se reconoce a las universidades e instituciones de educación superior como organismos descentralizados, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica y autonomía orgánica.

En el marco de la autonomía universitaria, se establece también el resto de los principios y valores de la universidad pública en México, siendo entre los más importantes la libertad de cátedra, la autarquía, el libre examen y la discusión de las ideas, la búsqueda de la verdad, el humanismo y la responsabilidad social,⁷⁵ principios que deben estar presentes en el actuar cotidiano de toda institución educativa de nivel superior.

⁷⁴ Barros Sierra, Javier, "La autonomía universitaria", *Política y Cultura*, no. 9, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 1997, p. 104, consultada en <http://www.redalyc.org/pdf/267/26700906.pdf>.

⁷⁵ Olvera García, Jorge, *Diseño epistemológico para la defensa de los principios constitucionales que rigen la universidad pública mexicana*, UAEM, 2009, p. 64, consultado en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58207>.

Este rasgo distintivo de las universidades encuentra sus antecedentes en nuestro país a principios del siglo XVIII, concretamente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siendo la primera institución de educación superior autónoma del país; sin embargo, se reconoce su inicio formal hasta el año 1929 dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México,⁷⁶ marcando con ello un paso sustantivo en la vida de la educación universitaria en el país.

No obstante lo anterior, el momento máximo de la lucha por la autonomía de las universidades se da hasta el año 1980, cuando se elevó el principio de autonomía universitaria a rango constitucional, adicionándole una fracción al artículo 3° de la ley fundamental, el cual señala que:

Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación, y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico y administrativo y administrarán su patrimonio...

En este sentido, la autonomía universitaria puede ser entendida como el grado necesario de independencia que requiere la universidad para su organización y su gobierno; para la distribución interna de los recursos financieros y la generación de ingresos, el nombramiento de sus administradores, así como la libertad para realizar la docencia y la investigación; presentándose, de este modo, tanto en el ámbito académico como en el administrativo, el legal y el financiero.

En una formulación adoptada en 1966, por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México se plantea que:

Autonomía universitaria es esencialmente la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura, la cual no puede existir de un modo completo si la universidad no tiene el derecho de organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente, es decir, si no posee una autonomía administrativa; y si no disfruta de una autonomía legislativa, que es la capacidad para dictarse sus propios ordenamientos.⁷⁷

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ Barros Sierra, Javier, *op. cit.*, nota 74, p. 104.

En este sentido, se puede observar que la autonomía universitaria posee distintas dimensiones: normativa, administrativa, financiera, y la más importante, la dimensión académica, por ende, no sería suficiente que existiera una aplicación instrumental de la autonomía, si no se asume esa reflexión profunda acerca del significado social del quehacer académico, si no se considera el conocimiento como un bien público, de tal modo que pese al papel que juega la autonomía universitaria en el desarrollo social, en ocasiones, esta se convierte solamente en una pantalla o un simple lema.

Dicho lo anterior, la autonomía universitaria, señala Barros Sierra,⁷⁸ más que un privilegio para las instituciones públicas, implica una gran responsabilidad para los miembros que la integran: la responsabilidad de cumplir con sus deberes y hacer honor a la institución, pues no debemos olvidar que la autoridad y el orden en ésta no se fundan en un poder coercitivo, sino en una fuerza moral e intelectual, que sólo depende de la conciencia y la capacidad de cada uno de los miembros que integran la comunidad universitaria.

La universidad, y particularmente la universidad pública, en virtud del protagonismo que tiene ante la sociedad, se encuentra obligada y comprometida a mantener una actividad crítica, de análisis y reflexión constante respecto de las necesidades y los problemas que aquejan a la sociedad y al mundo; no obstante, en este modelo económico neoliberal donde prima la razón económica más que la social, ésta importante institución corre el riesgo de perder su esencia; de hecho, es quizá una de las últimas instituciones que ha logrado mantenerse en pie, en buena medida debido a la especial condición que le la autonomía le ha otorgado.⁷⁹

En este orden de ideas, así como resulta imposible concebir el futuro de nuestra sociedad sin la existencia de la universidad pública, resulta imposible también entender el futuro de la universidad pública sin el pleno ejercicio de su autonomía; pues, como se puede observar, únicamente mediante ella la universidad podrá

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Muñoz Varela, Luis, "Autonomía universitaria hoy: Una reflexión necesaria", *Revista de Ciencias Sociales*, vol. II, No. 144, Universidad de Costa Rica, 2014, p. 77, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15333872004>.

sostener su carácter como conciencia crítica de una sociedad que se transforma apresuradamente y sobrevivir a estos tiempos adversos.

Lo anterior, queda claro en la postura de Ornelas Delgado, cuando señala que hoy en día la defensa de la autonomía universitaria está especialmente definida por:

...la lucha contra la privatización, la desnacionalización y la usurpación de las instituciones públicas y nacionales para convertirlas en empresas mercantiles... contra la transformación de la educación en mercancía y contra la lógica del neoliberalismo que desconoce la razón social y la sustituye por la razón económica, intentando convertir en sentido común la consideración de que la medida del éxito de toda empresa, como la de cualquier persona, es la máxima ganancia, el enriquecimiento o la distinción personal.⁸⁰

Cabe señalar que, a diferencia de la acepción que adquirió la autonomía universitaria en otras regiones del mundo, en América Latina alcanzó a asumir implicaciones más profundas, pues además de implicar una esencial independencia respecto a los distintos poderes del Estado y del gobierno, se basa también en una concepción laica y humanística del saber.⁸¹

La universidad latinoamericana hoy en día proclama una múltiple apertura hacia la sociedad, en busca de extender los beneficios de su quehacer académico, al conjunto de las comunidades nacionales en general.

Esta acepción de la autonomía universitaria desde América Latina, indica que la universidad es en la sociedad una institución emancipadora, liberadora, y que su quehacer se debe encaminar a contribuir con la construcción de la institucionalidad democrática de la nación y su matriz de referencia es la libertad de pensamiento y de expresión, entendiendo que el conocimiento debe ser generado en todos los campos, sin restricciones de ninguna índole.

⁸⁰ Ornelas Delgado, Jaime, "Reflexiones en torno a la autonomía universitaria", *La reforma universitaria: Desafíos y perspectivas noventa años después*, Argentina, CLACSO, 2008. pp. 30-35, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101109074328/05delgado.pdf>.

⁸¹ Muñoz Varela, Luis, *op. cit.*, nota 79, p. 68.

1.7 La Universidad pública, un espacio para la promoción y defensa de los derechos humanos

La universidad es una de las instituciones con mayor antigüedad en el mundo; se puede afirmar que encuentra antecedentes en las culturas Griega, Romana y Árabe; sin embargo, las primeras instituciones con una organización formal nacieron en Europa occidental a finales del siglo XII.⁸²

Las escuelas que fueron el antecedente de la universidad son las escuelas monásticas, palatinas y catedralicias,⁸³ consagradas a la formación del clero, pero que a falta de instituciones educativas eran también recurridas por los laicos que deseaban instruirse; Con el paso del tiempo, y dada la importante labor que desarrollaban estas instituciones fueron denominadas *studium generale*.

La palabra universidad surge por primera vez en un documento o edicto de Alfonso X el sabio, quien en 1253 da al *Studium generale* la denominación y título de universidad de estudio general, basándose en una bula papal que habla de la *universitas* (la universalidad, la totalidad, la corporación universal);⁸⁴ no obstante que se siguió empleando el término *studium generale*, paulatinamente se empezó a utilizar la palabra *universitas*, que a diferencia del vocablo anterior tenía una connotación más universal.

El término *universitas*, del cual se deriva la palabra universidad es un vocablo latín, que significa la totalidad o el conjunto, por lo que en la antigüedad podían existir *universitas*, es decir, conjuntos de personas con ciertos derechos y obligaciones, de casi cualquier tipo; sin embargo, las universidades nacieron en el momento en que profesores y estudiantes -*magistri* y *scolares*- decidieron organizarse en asociaciones profesionales para defender sus intereses, recibir privilegios y tener jurisdicción propia, surgiendo así la *universitas magistrorum et scholarium*, primer nombre que

⁸² González Cuevas, Oscar M., "El concepto de universidad", *Revista de la Educación Superior*, vol. 26, no. 2, Universidad Autónoma Metropolitana -Azcapotzalco, México, 1997, pp. 48-78, consultado el 8 de julio de 2016 en: <http://publicaciones.anui.es.mx/acervo/revsup/res102/txt3.htm>.

⁸³ Núñez, Lester, "¿Dónde y cuándo surgieron las universidades?" *Presencia Universitaria, El periódico de la reforma*, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2014, consultado el 1 de agosto de 2016 en: <https://presencia.unah.edu.hn/cultura/articulo/donde-y-cuando-surgieron-las-universidades>.

⁸⁴ Etimología de universidad, consultada el 7 de julio de 2016 en: <http://etimologias.dechile.net/?universidad>.

recibe esta institución y que puede ser traducido como Comunidad de profesores y académicos.⁸⁵

Las primeras universidades reconocidas formalmente en el mundo fueron la *Universitas Scholarium* en Bolonia y posteriormente la *Universitas Magistrorum Lutetiae*, en París, consideradas como las más antiguas y también como las más importantes al tener ambas casas de estudio gran influencia sobre el resto de las instituciones que se fueron extendiendo a lo largo del mundo.

Estos antecedentes respecto del surgimiento de la universidad nos permiten aseverar que la tarea de salvaguardar y garantizar los derechos no es una actividad ajena para esta institución; es y ha sido un deber desde sus inicios; en realidad, podríamos decir que fue esa la función que le dio origen, pues como se expone en párrafos anteriores, la universidad nace con el objetivo de proteger a estudiantes y profesores de dos grandes y antiguos adversarios: la iglesia y los ayuntamientos,⁸⁶ uniéndose para esto en corporaciones que vinieron a ser el núcleo de lo que hoy conocemos como Universidad.

En este sentido se puede afirmar que la protección de los derechos de la comunidad universitaria fue precisamente lo que dio origen a la universidad, por tanto, los derechos universitarios, de que hablaremos en párrafos subsecuentes, no surgen con el nacimiento de la universidad, sino que la universidad surge con el nacimiento y la defensa de éstos.

La anterior afirmación, nos permite reflexionar acerca del importante papel que ha desempeñado la universidad desde sus orígenes, en la defensa de los derechos, y que en su constante desarrollo y transformación no debe sino avanzar en este sentido, aun cuando las exigencias actuales le demanden asuntos más relacionados con los avances científicos tecnológicos.

⁸⁵ Núñez, Lester, *op. cit.*, nota 83.

⁸⁶ Morales Reynoso, María Lourdes y Fuentes Reyes, Gabriela "La Universidad Humanista" en Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coords), *La universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, 2014, p. 75.

no obstante lo anterior, con el devenir de los tiempos, la universidad ha sufrido diversos cambios en los que, si bien se han alcanzado logros importantes, se ha ido perdiendo gradualmente la esencia y el espíritu con el que nació. Actualmente las instituciones académicas están sufriendo un proceso de vaciamiento interno, y con ello decaen los ideales que las vienen alentando desde hace poco más de ocho siglos, de ahí que sea necesario y urgente repensar la universidad,⁸⁷ volver la mirada a sus orígenes y rescatar su verdadera esencia.

La universidad en la actualidad, afirma López Herrerías, gira en torno a dogmas pragmáticos como la convergencia, la homologación, la movilidad, la competitividad, los créditos, la transparencia... y tiende a convertir las facultades en escuelas profesionales, lo cual por su puesto no es del todo negativo, incluso es hasta cierto punto deseable, dadas las exigencias actuales; sin embargo, lo que no se debe perder de vista es que si la Universidad queda reducida a una institución que debe ser rentable para el mercado, se habrá perdido un instrumento enormemente importante para la realización y el progreso en valores que van más allá del bienestar material, como son la dignidad, la libertad y la igualdad de todos los seres humanos.⁸⁸

De acuerdo con José Saramago, la universidad tiene por objeto expresar un espíritu abierto que obligue a reflexionar, que capacite para el análisis y el dominio de los conceptos, que proporcione información sobre el mundo en el que vivimos, la historia que nos ha hecho, el pasado colectivo y el presente individual; sin embargo, este objetivo parece imposible de alcanzar desde el momento en que en las universidades se abusa de la técnica, limitándose a formar profesionistas de cierta forma mecanizados en los saberes científicos, privilegiando cada vez más el uso de la tecnología y demeritando en buena medida la práctica y el fomento de los valores, lo cual dista mucho de ser su función, pues la universidad se ennoblece cuando se le concibe como una comunidad académico humana cuya función es la formación integral del hombre; que no se restringe exclusivamente a la formación profesional,

⁸⁷ Llano, Alejandro, *Repensar la universidad: La universidad ante lo nuevo*, Ediciones Internacionales universitarias, Madrid, 2003, p. 77.

⁸⁸ López Calera, Nicolás, *Innovación en la Universidad. Prácticas, políticas y retóricas*, en Martínez Rodríguez, Juan Bautista (Coord.), Barcelona, Grao, 2012, p. 17.

intelectual, social o física, pues su ideal debe integrar la totalidad de estos elementos propios de la actividad humana.

En este sentido, se espera de la universidad que contribuya a alcanzar formas de convivencia más justas, más tolerantes, favoreciendo el pensamiento crítico y divergente, que opte por el debate y la palabra frente al recurso a la violencia en la resolución de conflictos;⁸⁹ pues en este escenario ideal, la universidad se convertiría en un espacio privilegiado, en un taller de creación de pensamiento libre, de promoción, difusión y protección de los derechos humanos.

Por lo anterior, podemos afirmar que las Universidades más que un espacio propicio para la protección de derechos, son instituciones obligadas a procurar la promoción y defensa de éstos, no solo por su fundamento y origen humanista, pues no obstante que este fundamento data de siglos atrás, la protección de los derechos humanos por parte de las universidades es una obligación que está vigente en la actualidad, y cabe señalar, no solo lo está desde una perspectiva filosófica, sino también desde una jurídica, particularmente a partir de la reforma constitucional de 2011,⁹⁰ al quedar establecido en el artículo primero Constitucional, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, defender, proteger y garantizar los Derechos humanos; debiéndose prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que de ellos se hagan.

De este modo, todas las instituciones del país se encuentran obligadas a proteger estos derechos, y las Instituciones de Educación Superior no pueden ser la excepción, en primera instancia por el mandato constitucional, y en segunda por la importancia que revisten estas instituciones como gestoras de la transformación social, por ende, no pueden ser ajenas a tan importante asunto; la universidad debe

⁸⁹ Flecha Andrés, Francisco, "Los derechos humanos y la universidad", *Humanismo y trabajo social*, no. 002, Universidad de León, León España, 2003, pp. 27-45. consultado en file:///H:/TESIS%20DOCTORADO/Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20universidad.pdf.

⁹⁰ Reforma que ha sido considerada una de las más importantes en nuestro País en materia de Derechos Humanos.

pues estar al servicio de la sociedad, porque ella construye y desarrolla esa sociedad.⁹¹

Se puede afirmar además el gran compromiso que tienen las universidades de continuar fomentando el respeto y protección de los derechos humanos, considerando que el primer órgano no jurisdiccional de protección creado en México, incluso antes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones Estatales, se creó precisamente en una Institución de Educación superior, específicamente en la Universidad nacional autónoma de México en 1985, siendo referente importante no solo en México sino en todo Latinoamérica.

Por otro lado, y continuando con esa justificación constitucional, cabe recordar, la facultad que otorga el artículo tercero a las instituciones de educación superior de gobernarse a sí mismas para realizar sus funciones sustantivas, esto es: enseñanza, investigación y difusión de la cultura, actuando siempre de acuerdo con los principios que en él se señalan; es decir, brindar una educación democrática, nacional, sin hostilidades ni exclusivismos, que contribuya a una mejor convivencia humana, permita apreciar la dignidad de la persona, sustente los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, y evite los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual forma, resulta importante mencionar un criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹² que hace referencia a la facultad de autogobierno que tienen las universidades y a las competencias que de ella se derivan; es decir, las competencias: normativas, ejecutivas, de supervisión y parajudiciales; teniendo estas últimas la capacidad de resolver conflictos cuando constitucional o legalmente su solución no sea exclusiva de un régimen jurídico específico distinto al universitario.

En este tenor, el fundamento constitucional y jurisprudencial nos lleva a afirmar que los Derechos humanos deben ser fomentados y protegidos por todas las autoridades

⁹¹ Arévalo Narváez, Carlos Enrique, "Los derechos humanos al interior de las universidades" en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 3013, p. 25.

⁹² Jurisprudencia 1a./J.20/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 877, Tomo XXXI, Marzo, 2010, novena época.

dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;⁹³ por ende, las universidades no pueden dejar esta importante responsabilidad.

Por todo lo dicho anteriormente, podemos afirmar que la protección de derechos por parte de las universidades ha sido, es y seguirá siendo una obligación y un compromiso ineludible; en este sentido la inclusión de organismos que defiendan y protejan los derechos humanos y universitarios en las instituciones de educación superior, es hoy en día una evidente necesidad.

1.8 Derechos Universitarios

Las instituciones de educación superior son comunidades académicas en las se presentan relaciones de distinta índole entre las personas que la integran, esto es, entre docentes, estudiantes, personal administrativo, y todos quienes reciben o brindan algún servicio; por ende, al igual que en toda comunidad donde interactúan seres humanos, las instituciones de educación superior requieren de un sistema normativo que regule tales relaciones, permitiendo que esta interacción se dé en un marco de respeto y tolerancia;⁹⁴ es así, que en los últimos años se han venido desarrollado sistemas normativos que confieren derechos a sus integrantes, los cuales se han denominado derechos universitarios.

Los derechos Universitarios, no obstante que son aquellos que se poseen en atención a la condición específica de ser universitarios, indudablemente deben ser entendidos como algo más que simples derechos y deberes expresados en la normatividad universitaria; pues son, como afirma Carmona Tinoco, una expresión de diversos deberes y derechos humanos que tienen incidencia en las instituciones de educación superior. Son aquellos derechos reconocidos por la legislación universitaria, que siendo inherentes a la persona humana, se derivan de los fines y funciones

⁹³ Luna Castro, José Nieves, "Límites y alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en las universidades de en México, en Carmona Tinoco, Jorge (Coord.), *La vinculación entre derechos humanos y derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, p. 168.

⁹⁴ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "La reforma constitucional en derechos humanos de 2011 y su relación con los derechos universitarios" en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord) *La vinculación entre los derechos universitarios y los derechos humanos*. Memoria del Seminario internacional en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM-UNESCO, 2013, p. 194.

sustantivas de la universidad,⁹⁵ con el fin de preservar el Estado de Derecho de la institución; desarrollándose, desde luego, en un marco de corresponsabilidad en el que se vinculan tanto derechos como deberes y obligaciones, relación bilateral importantísima, toda vez que para éste se logre no solo se requieran los derechos, sino también en la capacidad de comprometerse con sus deberes que son además la garantía de que otros disfrutarán los derechos que les corresponden.

Los derechos universitarios son una gama de deberes y derechos de diversa índole, en particular administrativos, laborales y por supuesto, de derechos humanos, entre los que podemos señalar la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, el ser tratado sin violencia de ninguna especie, el debido proceso, entre otros que tienen incidencia en los variados tipos de relaciones que se dan al interior de las instituciones de educación superior.⁹⁶

De acuerdo con esta conceptualización de los derechos universitarios, se puede observar que debieran ser entendidos como algo más que los derechos y deberes que se encuentran dispersos en las distintas normas de la legislación universitaria; pues como afirma Carmona Tinoco, si bien, abarcan derechos de índole administrativa, para los diversos trámites y procedimientos que se dan al interior de las universidades, también incluyen derechos básicos, reflejados en esa normatividad universitaria, que son eco de los derechos humanos.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que los derechos universitarios son ejercidos al amparo de los principios y valores que caracterizan a la institución, los cuales se traducen en normas jurídicas plasmadas en la legislación universitaria;⁹⁷ de ahí la importancia de los principios universitarios que se expuso en párrafos anteriores, que toman un papel fundamental en la protección de estos derechos, especialmente el principio del humanismo que es imprescindible en esta función, pues la protección y defensa de los derechos universitarios ha de atender fundamentalmente a los intereses de las personas; por lo que la combinación de

⁹⁵ Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Oaxaca.

⁹⁶ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 94, p. 194.

⁹⁷ Morales Reynoso, María Lourdes y Fuentes Reyes, Gabriela, *op. cit.*, nota 86, p. 125.

derechos universitarios y humanismo permite que en la universidad se haga realidad la aspiración de todo Estado de Derecho constitucionalizado: Que las normas jurídicas tengan una dimensión más humana, que atiendan a parámetros de legitimación y aplicación que no pierdan de vista los derechos más elementales,⁹⁸

Haciendo un análisis sobre el reconocimiento y la importancia que han ido adquiriendo los Derechos universitarios a lo largo de la historia, podemos afirmar que pese a su trascendencia y significado, han recorrido un camino sinuoso, pues no obstante a que su origen puede encontrarse desde hace poco más de ocho siglos, con el nacimiento de la universidad, incluso cabe recordar que la universidad existió desde el momento mismo en que surgieron los derechos universitarios,⁹⁹ su reconocimiento y desarrollo ha sido muy parsimonioso.

Por otro lado, resulta importante señalar que en el contexto nacional los derechos humanos no trascendieron al ámbito universitario, como pudiera suponerse, sino que la protección de derechos al interior de las universidades se dio incluso antes que la protección de derechos humanos bajo el modelo del ombudsman, lo que se puede constatar con las fechas de creación de los dos organismos más representativos en este tema, la Defensoría de Derechos Universitarios en la UNAM, que data de 1985, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que nace cinco años más tarde, en 1990.

No obstante lo anterior, y pese a la importancia que revisten los derechos universitarios hoy en día resulta necesario continuar fomentando la cultura de creación de estos organismos para que cada universidad pública o privada del país cuente con una instancia u organismo de esta naturaleza, pues cabe señalar que pese a que en el quehacer cotidiano de las Instituciones de educación superior siguen surgiendo situaciones que vulneran los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, la mayoría de ellas no cuenta aún con un organismo que se encargue de su protección.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 127.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 115.

En este abordaje sobre la importancia que revisten los derechos universitarios, cabe señalar la estrecha relación que guardan éstos con los Derechos humanos, pues no obstante que aquéllos son exclusivos de quienes tienen la condición específica de universitarios, ambos son prerrogativas que contribuyen al desarrollo integral del ser humano; ambos implican intereses legítimos del individuo y son prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; si bien los derechos universitarios son aquellos que están relacionados con la vida universitaria, muchos de ellos sin duda se encuentran inspirados en los propios derechos humanos, por lo que podemos afirmar, los derechos universitarios se derivan y complementan a los Derechos humanos y por ende, ambos deben ser igualmente respetados, protegidos, y garantizados.

Un claro ejemplo de la aludida relación la podemos encontrar en el catálogo de derechos humanos y universitarios que contempla la Universidad Autónoma de Guerrero en donde se incluyen como derechos a proteger: el derecho a la libre expresión de ideas, a la igualdad, a un trato digno, a la información oportuna, a no ser discriminados, a reunirse y organizarse libremente, a la convivencia armónica, a tener acceso a la justicia, a realizar su trabajo en un ambiente de respeto, a contar con las condiciones de seguridad e higiene, entre otros, los cuales podemos observar se derivan totalmente de los derechos humanos, por lo que se afirma que ambos tienen un vínculo indisoluble.

En este mismo orden de ideas, haremos referencia a la relación que se puede encontrar entre los derechos humanos, abordados desde una perspectiva de la filosofía de la liberación y los derechos universitarios.

En primera instancia cabe recordar que conceptualizar los derechos humanos a partir de la filosofía de la liberación implica reconocer su carácter complejo, ante la hegemonía de un pensamiento simplificante que muchas veces margina, excluye o reduce; implica no colocar los derechos en un plano de abstracción, ajeno a la historia y a las praxis concretas, o reducir el derecho a las normas creadas por el Estado;¹⁰⁰

¹⁰⁰ Rosillo Martínez, Alejandro, *Derechos Humanos desde el pensamiento...*, op. cit., nota 14, p. 460.

en este sentido, bajo el mismo fundamento, se puede afirmar que los derechos universitarios también deben ser conceptualizados desde una visión compleja que vaya más allá de considerarlos simplemente como normas jurídicas plasmadas en la legislación universitaria.

En este tenor, los derechos universitarios no se deben reducir a la norma toda vez que la realidad itinerante puede generar conductas o acciones que no obstante que se encuentran fuera de esa normatividad pudieran ser vulnerantes para los miembros de la comunidad universitaria, y no por ello deben dejar de considerarse como tales. En este sentido, los derechos universitarios no pueden ser concebidos desde un carácter simplista, pues su concepto y por ende su protección, implican acciones mucho más complejas que la aplicación de la norma.

Por otro lado, los derechos humanos desde la perspectiva de la filosofía de la liberación se conciben a partir de la defensa de la dignidad humana por encima de las diferencias que existan, permitiendo y aceptando la multiculturalidad; por ende, fundamentar los derechos universitarios desde esta postura implica el respeto de éstos con independencia de las diferencias culturales, intelectuales, físicas, religiosas, sexuales, políticas, ideológicas, etc. aceptando y permitiendo en ambos casos la pluralidad y la diversidad.

En este orden de ideas, la defensa de los derechos universitarios desde una perspectiva fundamentada en la filosofía de la liberación puede permitir un mejor funcionamiento de los organismos encargados de esta importante tarea, más *ad hoc* al humanismo que se pretende rescatar en las universidades en estos adversos tiempos neoliberales; al tener como base de su fundamento a la alteridad se puede entender y permitir la multiculturalidad, y a partir del dialogo, reconocer al otro como parte importante, sin centrarse en el individuo egoísta que se constituye como una totalidad excluyente, cerrado a la proximidad y a la exterioridad del otro.

Asimismo, al tener como base la praxis de liberación puede permitir paulatinamente la liberación no solo de los miembros de la comunidad universitaria que se vean afectados por la vulneración de sus derechos, sino buscando que haya gradualmente un proceso de transformación de la realidad en beneficio de toda la comunidad

universitaria, pues la praxis liberadora, pilar que fundamenta la filosofía de la liberación, se encuentra centrada en el hacer y transforma la realidad en favor de quienes más lo necesitan.

En este sentido, es indudable que el respeto y la protección de estos derechos contribuye con el pleno desarrollo de la persona que integra esa importante comunidad universitaria; conceptualizar los derechos universitarios desde una visión compleja y amplia permite entender que su vulneración no solo implicaría trasgredir la norma, sino que podría incluso obstaculizar un proyecto de vida y limitar las posibilidades de desarrollo profesional, personal, cultural, económico, político, social, especialmente cuando nos referimos a la comunidad estudiantil, que suele ser la comunidad más vulnerable y cuyo paso por la universidad puede ser determinante en el proyecto de vida.

Por todo lo anterior, podemos señalar que los derechos universitarios, derechos académicos o derechos en la educación, como son llamados por algunos autores, revisten indudablemente una gran importancia desde hace poco más de ocho siglos al interior de las universidades; sin embargo, su importancia e interés por su protección empieza a tomar relevancia en los últimos años; concretamente, hace cinco décadas en el contexto internacional y poco más de tres décadas en el ámbito nacional.

no obstante que el avance en su reconocimiento ha sido muy lento, dada la importancia que representan estos derechos, su protección debiera ser una realidad en el mediano plazo, debiendo ser un requisito indispensable de todas las instituciones de educación superior el contar con mecanismos de solución de conflictos y de garantía de los derechos universitarios, pues además de la evidente necesidad de que existan estos organismos, existe un fundamento constitucional y jurisprudencial de que los derechos universitarios se deben contextualizarse a luz de los nuevos alcances constitucionales en materia de protección de los Derechos humanos.

CAPÍTULO II LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS BAJO EL MODELO DEL OMBUDSMAN

En el presente capítulo se aborda la figura del *ombudsman* universitario, también denominado Procuraduría universitaria, Comisión o Defensoría de derechos universitarios, como es denominada por la generalidad de las instituciones de educación superior que cuentan con un órgano de esta naturaleza; se hace un breve recorrido histórico y se exponen sus orígenes, funciones, principios, naturaleza, características, fundamento filosófico y jurídico.

Previo a desarrollar los citados temas se consideró necesario exponer en un primer momento la figura del *ombudsman*, en virtud que de ella emana la Defensoría universitaria, de ella toma las bases para su origen y funcionamiento, de tal modo que resulta ineludible abordar los antecedentes, concepto, importancia, características y principios de esta figura.

En este sentido, se iniciará el capítulo partiendo de cuestiones generales para deductivamente, llegar al tema que nos ocupa: la Defensoría de derechos universitarios.

2.1 El Ombudsman. Abordaje histórico en el contexto internacional

El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos de nuestro país toma sus bases de la figura del *ombudsman*, institución que surge en Suecia a principios del siglo XIX y que paulatinamente, debido a sus probados beneficios, se ha ido extendiendo a diversos países del mundo, tomando distintas denominaciones y adecuándose a las condiciones de cada lugar, pero manteniendo siempre rasgos esenciales que le permiten cumplir con el principio básico de vigilar la actividad pública administrativa.¹⁰¹

¹⁰¹ Universidad Autónoma de la Ciudad de México, "Propuesta de Estatuto para la Defensoría Universitaria en la UACM" Disposiciones generales, p. 1.

Si bien, existe un consenso por los historiadores de que el nacimiento de esta figura se da en Suecia, en el año 1809, se pueden encontrar indicios de que desde la antigüedad existieron diversas figuras encargadas de la defensa de los derechos humanos a partir de la supervisión y el control de las autoridades.

Los antecedentes más remotos pueden ser encontrados desde la antigua Grecia, particularmente en Esparta y Atenas en donde existían los *Eflore* y los *Euthynoi*¹⁰², quienes se dedicaban a controlar a los funcionarios de gobierno y las actividades municipales entre los años 700 y 500 antes de Cristo (a.C).

Alrededor del año 509 a.C, en la República Romana, surge una Institución de defensa de los derechos fundamentales conocida como *Tribuni Plebis*¹⁰³, conformada por magistrados que representaban y velaban por los intereses de los plebeyos, a este Tribunado de la plebe se les encomendaba la protección de los habitantes de la ciudad.

En esta secuencia cronológica, por el año 220 d.C. surge en la antigua China, un funcionario conocido como *yan*¹⁰⁴, quien controlaba sistemática y permanentemente la administración imperial y sus funcionarios; este recibía las quejas del pueblo, denominadas "injusticias administrativas", característica que lo asemeja aún más con la institución que nos encontramos analizando.

Otro antecedente lo encontramos en la época musulmana de España con el *Sahib- al- Mazalim*, "juez de las injusticias", quien era un juez con facultades y atribuciones extraordinarias, que nombrado por el Sultán, se encargaba de sustanciar las quejas de agravio de autoridades y empleados públicos¹⁰⁵; encontramos más tarde el *Justicia Mayor de Aragón*, que era un mediador encargado de dirimir los conflictos entre el rey y los ciudadanos y que actuaba de una manera preventiva sobre los proyectos de actos y normas para impedir su abuso, pero que, a diferencia de la figura actual, sus decisiones eran obligatorias.

¹⁰² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "La figura del Ombudsman, Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios", San José Costa Rica, IIDH, 2006.

¹⁰³ *Idem*.

¹⁰⁴ *Idem*.

¹⁰⁵ Maiorano, Jorge Luis, *El ombudsman una historia de 200 años y más. s.f.*, consultado en http://www.jorgeluismaiorano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=93&Itemid=56.

En América, encontramos también algunos antecedentes de la existencia de organismos dedicados a la protección de derechos así como a la supervisión de los órganos administrativos; durante el imperio Inca, surge el *Tucuy Ricoj*, "el que todo lo ve", funcionario que se desempeñaba como supervisor y juez itinerante de la labor de los administradores y escuchaban las acusaciones y quejas contra las malas autoridades.

En México esta institución también encuentra antecedentes importantes; en la Nueva España, dado el contexto de explotación que se vivía tras la llegada de los españoles, surge, por iniciativa de Bartolomé de las Casas, la figura de el *Protector de los indios*, con el objetivo de proteger a los indígenas de las injusticias, abusos y vulneración de sus derechos; acontecimiento histórico que, como señalábamos en párrafos anteriores, se concibe como el fundamento de los derechos humanos desde una tradición hispanoamericana.¹⁰⁶

Continuando con los antecedentes del Ombudsman, en el año de 1847 surge en San Luis Potosí, a propuesta de Don Ponciano Arriaga, un órgano especial destinado a vigilar el desarrollo de la administración de justicia, teniendo entre sus principales funciones la defensa y patrocinio de los pobres; nos referimos a la *Procuraduría de los pobres*¹⁰⁷, que nace para defender a las clases sociales más vulnerables ante los abusos e injusticias del poder, teniendo entre sus atribuciones formular quejas y formular recomendaciones a las autoridades que incumplían con sus funciones, sin embargo, esta figura carecía de independencia y autonomía, razón por la que no se consideró la primer institución creada con la naturaleza del ombudsman en nuestro País, pero que sin duda, es un referente importante.

¹⁰⁶ En este sentido, señala Rosillo Martínez, considerar que la innovación del pensamiento filosófico propio de la Modernidad se inicia no con Maquiavelo o Descartes, sino desde Bartolomé de Las Casas es posible romper con ciertas barreras que impiden abordar con apertura la THDH. En este sentido, es viable superar las visiones que afirman la imposibilidad de considerar, en el discurso de los misioneros del siglo XVI, una defensa de derechos de los indígenas sino tan sólo la lucha por un orden objetivo justo. Esta postura es producto, en parte, de una serie de presupuestos que invisibilizan las aportaciones novohispánicas a la Modernidad y que, como consecuencia, desprecian las luchas de dichos personajes a favor de los indios.

¹⁰⁷ Oñate Laborde, Santiago, "El procurador de pobres instituido en San Luis Potosí en 1847 y la protección de los derechos humanos" consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf>.

Estos y otros antecedentes revelan que la protección de derechos ha sido una preocupación constante desde tiempos remotos; sin embargo, se debe reconocer que fue en Suecia donde tuvo un mayor desarrollo. En el siglo XVI, surge el *Preboste de la Corona*, cuya función principal era vigilar la justicia en el reino, bajo la suprema autoridad del Rey, a quien debían informar las fallas e injusticias encontradas¹⁰⁸.

Casi 200 años después, en 1713, el Rey Carlos XII, nombra al primer Procurador Supremo, que era un funcionario encargado de supervisar las leyes y vigilar la actuación de los funcionarios públicos, al que posteriormente se le denominaría Canciller de justicia o *justitiekansler*.

Sin embargo, no fue sino hasta 1809, cuando la figura nace para el derecho constitucional al incorporarse a la Carta Magna de Sueca la figura del *justitie Ombudsman*, como un delegado parlamentario pero independiente de dicho órgano. Su función era vigilar e inspeccionar la administración y hacer respetar los derechos de los ciudadanos¹⁰⁹ El Ombudsman de la Justicia era elegido por una comisión especial y e informaba su labora al Parlamento, ya no al monarca.

De este modo, fue Suecia el primer país en el mundo en contemplar esta figura, concretamente en el art. 96 de su Carta Magna, misma que establecía que el Parlamento debía designar un jurisconsulto de probada ciencia y especial integridad en calidad de mandatario (*Justitie Ombudsman*), encargado de controlar la observancia de las leyes y a aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencias¹¹⁰.

En este orden de ideas, es en 1809 cuando surge formalmente la figura del *Ombudsman*; término que se atribuye al jurista sueco Hans Harta, quien cabe señalar, fue uno de los miembros de la comisión especial encargada de redactar la citada constitución.

¹⁰⁸ Peduto, Eduardo, "El CPDP de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires", en Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, en <http://oiprodat.com/2013/05/05/el-cpdp-de-la-defensoria-del-pueblo-de-la-ciudad-de-buenos-aires/>.

¹⁰⁹ *Idem*.

¹¹⁰ Arteaga Izaguirre, Jesús Ma. *El Ararteko, Ombudsman del país vasco en la teoría y en la práctica*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1994, p. 22.

El primer país fuera de Suecia en adoptar al *Ombudsman* fue Finlandia, durante la segunda década del siglo XIX, posteriormente Noruega y Dinamarca, lo que dio a dicha institución un carácter escandinavo, que más tarde se convirtiera en universal, cuando un gran número de países incorporaron a sus ordenamientos jurídicos dicha institución;¹¹¹ resulta importante mencionar que la proliferación del Ombudsman en el mundo coincide con el término de la Segunda Guerra Mundial, cuyas atrocidades generaron un sentimiento universal a favor del reconocimiento y protección de los derechos humanos.¹¹²

Cabe señalar que en sus orígenes, la figura del ombudsman tenía el único propósito de fungir como escrutador del gobierno, señalando el incumplimiento de las responsabilidades o el abuso de poder; sin embargo, nunca se pensó que su función primordial fuera velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona, como ahora lo hace.¹¹³

Lo anterior puede ser entendido con mayor claridad al señalar que han existido distintos modelos de *Ombudsman*; toda vez que en el *modelo clásico*, cuyos orígenes se remontan al año 1713, su actuación estaba limitada a la legalidad de los actos de las autoridades administrativas, pero aún no era dirigido a la protección de los derechos humanos;¹¹⁴ no fue sino hasta poco más de 200 años, con el surgimiento del *modelo ibérico* cuando se incorpora la protección de los derechos humanos.

Dentro del *modelo ibérico*, resulta oportuno mencionar que por el año 1976 surge en Portugal la figura del promotor de la justicia, y dos años más tarde, en España el Defensor del pueblo. Contextualizando un poco más, debemos recordar que ambos países tuvieron que superar una Dictadura, por lo que en el diseño del nuevo Estado,

¹¹¹ Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y Ombudsman en México", *problemas actuales del derecho Constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, UNAM, México, p. 124.

¹¹² *Idem*.

¹¹³ Comisión de Derechos del Estado de México, "El *Ombudsman*, defensor del pueblo", consultado el 16 de agosto de 2018 en: <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/ombudsman22.html>.

¹¹⁴ Madrazo Cuellar, Jorge, *El Ombudsman criollo*, México, Académica Mexicana de Derechos Humanos 1997, p. 10.

además de la legalidad de la supervisión de las conductas de las autoridades administrativas, se incorporó como objetivo principal la tutela de los derechos humanos.¹¹⁵

2.2 Antecedentes en el contexto nacional

En el ámbito nacional, podemos señalar como primer antecedente *La Procuraduría de pobres*, organismo que data de 1847, promulgado en San Luis Potosí por Ponciano Arriaga,¹¹⁶ teniendo como funciones primordiales: realizar visitas a las oficinas públicas, formular quejas y formular recomendaciones a las autoridades que incumplían con sus funciones;¹¹⁷ no obstante lo anterior, y pese a que se trata de uno de los antecedentes más relevantes al ser el más antiguo, esta institución no contaba con la independencia y autonomía que cuenta la figura del *Ombudsman*; cualidad que ha sido la causa de que algunos historiadores no consideren esta institución como un antecedente de la citada figura.

Posteriormente, en el año de 1975, surge en nuestro país la *Procuraduría Federal del Consumidor*, institución que dicho sea de paso, fue la primera de su tipo en Latinoamérica.¹¹⁸ Esta institución, no obstante que surge con el propósito de proteger a la población, se limita a un grupo específico: los consumidores, aplicándose a las autoridades públicas solo en el caso de que tengan el carácter de proveedores o consumidores; mientras que el ombudsman no se limita a los derechos de un sector, sino de toda persona, y aplica contra actos de las autoridades administrativas; diferencias importantes entre ambas instituciones, pero que sin embargo, no impiden que sea considerada un antecedente relevante.

Más tarde, en 1979, fue creada *La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos*, en el estado de Nuevo León, y en 1983 *La Procuraduría de Vecinos*

¹¹⁵ Castañeda, Mireya, *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*, CNDH, Colección de textos sobre derechos humanos, México, 2015, p. 17.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 26.

¹¹⁷ *Ídem*.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 27.

fundada por el Ayuntamiento de la ciudad de Colima,¹¹⁹ con el objetivo de recibir quejas, proclamaciones y proposiciones de los ciudadanos.

En esta evolución cronológica, en el año 1985 surge la primera institución de protección de derechos con carácter independiente y autónomo, por ende considerada como el antecedente más importante de la figura del Ombudsman en México; nos referimos a la Defensoría de derechos universitarios, organismo que dado que es el tema que nos ocupa, será abordado a profundidad en páginas subsecuentes.

En 1986 se funda la *Procuraduría para la defensa del indígena* en el estado de Oaxaca; en 1987 la *Procuraduría social de la montaña* en el estado de Guerrero; un año más tarde, en 1988, se crea la Procuraduría de protección ciudadana en el estado de Aguascalientes; meses después, en el mismo año, se crea la Defensoría de los derechos de los vecinos en el estado de Querétaro, y en 1989 se crea en el entonces Distrito Federal la Procuraduría social.¹²⁰ Finalmente, en 1990 surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que se aborda más adelante.

2.1.1 Concepto del Ombudsman

Una vez expuestos los antecedentes nacionales e internacionales de la figura del *Ombudsman*, en un intento por conceptualizarlo, partiremos de su raíz etimológica explicando que la palabra es de origen sueco y se compone de los vocablos *Ombud*, (que significa defensor, representante legal), y *man* (que hace referencia a hombre), por lo que podemos colegir, es el hombre que representa o defiende, traducción literal que resulta un tanto incompleta para tan importante figura; en este sentido, abordaremos los conceptos que nos ofrecen destacados juristas e instituciones para ofrecer una explicación más completa.

De acuerdo con el Diccionario Universal de términos parlamentarios, no existe una traducción apropiada, para *Ombudsman* pero este vocablo sueco puede significar representante, mediador, agente o guardián; Per-Erik Nilsson, *Ombudsman* del

¹¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Antecedentes", Consultado el 21 de agosto de 2018 en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>.

¹²⁰ *Idem*.

Parlamento sueco, definió al *Ombudsman* como una persona que actúa por cuenta de otra sin tener un interés personal propio en el asunto en que interviene.

Por su parte, el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, define al *Ombudsman* como una institución que protege a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública que puedan lesionar sus derechos y garantías fundamentales; mientras que la CNDH hace referencia a que se suele llamar *Ombudsman* a los titulares de los Organismos para la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

En este mismo orden de ideas, Héctor Fix Zamudio describe de una forma muy completa al Ombudsman, concibiéndolo como:

Un funcionario designado por el órgano parlamentario o el ejecutivo... que recibe e investiga las reclamaciones de los gobernados ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución, que como resultado de esa investigación, pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Su labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos Órganos de Gobierno con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.¹²¹

Cabe mencionar asimismo, que el *ombudsman* se pronuncia mediante recomendaciones sobre las situaciones violatorias de derechos humanos, por lo cual, se le ha denominado magistraturas de persuasión, en virtud de que no pueden imponer (por la fuerza) sus recomendaciones; sus facultades le permiten sugerir, recomendar y llamar al cumplimiento a la administración pública al correcto desempeño de sus funciones, en un marco de respeto a los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en su dimensión individual y colectiva.¹²²

¹²¹ Véase *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. VI, México, UNAM, 1984, p. 307.

¹²² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "La figura del Ombudsman, Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios", San José Costa Rica, IIDH, 2006. p.18.

Cabe señalar que pese a que la expresión *Ombudsman* sigue siendo ampliamente utilizada, actualmente, con el objetivo de emplear un lenguaje más inclusivo y con equidad de género, es cada vez utilizado el término *ombudsperson* para referirse a esta figura, expresión más acorde con criterios de no discriminación por razón de género.

2.1.2 Naturaleza, Principios y funciones del *Ombudsman*

La principal razón de ser del *Ombudsman*, de acuerdo con Rojo Salgado, radica en la necesidad de dotarse de nuevos instrumentos de control de la actividad administrativa, al constatar que los mecanismos y medios tradicionales eran insuficientes, sobretodo, teniendo en cuenta las nuevas tareas que el Estado ha encomendado a la Administración Pública, responsabilizándola del bienestar de los ciudadanos.

Contrariamente a que la instauración de esta institución signifique suplantar a los órganos tradicionales de control y sus funciones, se trata de complementarlas o perfeccionarlas. Frente a un complejo aparato burocrático, la actuación de un órgano independiente, imparcial, accesible, gratuito, de procedimientos ágiles y poco formales, sin duda viene a ser de bastante apoyo. Un órgano que no cuente con las limitaciones de los órganos tradicionales y por ende pueda ofrecer una mayor variedad de soluciones a las reclamaciones planteadas en defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Continúa afirmando Rojo salgado, el *Ombudsman* constituye en el desempeño de sus funciones un factor de confianza y cercanía, una instancia asequible e independiente para todos los ciudadanos, especialmente a los más débiles e indefensos. resulta ser una instancia que a través de su fiabilidad y cercanía, contribuye a cambiar la actitud de desconfianza del ciudadano hacia los asuntos públicos.

Se puede afirmar entonces que el *ombudsman* es un órgano independiente, imparcial y objetivo que tiene por objeto vigilar o investigar por la vía no jurisdiccional el funcionamiento de la administración ante las actuaciones lesivas de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Por ende, la creación de este organismo no significa en absoluto una duplicidad innecesaria de estructuras, pues este llega donde no lo hacen las defensas de tipo contencioso-administrativo o jurisdiccional, cubriendo de este modo los vacíos existentes. puede afirmarse entonces, que nos encontramos ante una institución que representa la plenitud de las garantías instauradas para la defensa de los derechos fundamentales.¹²³

En este orden de ideas, resulta necesario abordar asimismo los principios que fundamentan y dan esencia al *Ombudsman*, mismos que, cabe mencionar, son los que adopta la Defensoría de Derechos Universitarios al cimentar sus bases en esta figura. Entre los más importantes podemos señalar los siguientes:

Es *independiente*, en virtud de que desarrolla sus funciones actuando con total libertad, sin presión de los organismos no gubernamentales ni de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial; incluso cuando haya sido nombrado por alguno de ellos, estos no interfieren en sus decisiones o recomendaciones. Asimismo, es un organismo *autónomo*, es decir, cuenta para su funcionamiento con sus propios recursos humanos y financieros, siendo precisamente esta la cualidad que da a la institución la señalada independencia. Como bien afirma Jorge Carpizo, Un *Ombudsman* que no es autónomo, realmente no es un *Ombudsman*. La autonomía es un requisito *sine qua non* para su buen funcionamiento¹²⁴.

Es además *imparcial*, dado que se examina de manera objetiva cada caso, y sin tomar partido por una de las partes, se trata a ambas en igualdad de condiciones; es *accesible*, en virtud de que los ciudadanos puede tener acceso directo, sin necesidad de un representante, además, es completamente *gratuito*, ya que no representa ningún gasto para quienes acuden, características éstas que permiten que todas las personas puedan acudir a ella en el momento que lo requieran.

¹²³ Pégola, Antonio, "Ombudsman y defensor del pueblo: apuntes para una investigación comparada", *REP*, Marid, no. 7, 1979. p. 69.

¹²⁴ Carpizo MacGreor, Jorge, "Algunas reflexiones sobre el ombudsman y los derechos humanos", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (coord.), *La vinculación entre los derechos universitarios y los derechos humanos*. Memoria del Seminario internacional en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM-UNESCO, 2013. p. 230.

Se caracteriza asimismo por la *ausencia de formalidades* y la *agilidad procedimental* lo que le permite dar pronta respuesta, contrariamente a la lentitud por la que se caracteriza el sistema jurisdiccional.

Otra particularidad importante de la figura del *Ombudsman* es sin duda la *autoridad moral de la institución*, pues si bien el organismo carece de poder coercitivo, su enorme fuerza moral le permite prescindir de él. De ahí que el titular deba ser una persona con honorabilidad pública, comprometida con la lucha a favor de los derechos del hombre, con autoridad moral, sensibilidad, liderazgo, conocimiento y capacidad para resolver los problemas de violaciones a derechos humanos,¹²⁵ que se caracterice además por su objetividad, imparcialidad, ética y humanismo.

El Ombudsman cuenta además con *poder de investigación*, es decir, para el cumplimiento de sus tareas debe disponer de la información necesaria sobre los asuntos que se le presentan, por lo tanto está obligado a investigar, y solicitar información a la autoridad competente, acción que, en virtud de la falta de poder coercitivo, solo se logra debido al prestigio moral con que cuenta la institución.

Hay que mencionar además que se encarga de la *promoción y difusión de los derechos humanos*, con el objetivo de provocar un cambio cultural en pro de su respeto, así como de promover cambios legislativos y administrativos, tendientes a perfeccionar el ordenamiento jurídico nacional;¹²⁶ es decir, tiene una función preventiva ya que sus recomendaciones, informes y documentos tienen una influencia educativa para los funcionarios públicos y para la sociedad en general.¹²⁷

Este organismo elabora informes anuales, (y en ocasiones extraordinarios) sobre las actividades que realiza y los resultados alcanzados, dichos informes son presentados ante el poder ejecutivo o legislativo, así como ante la sociedad; cabe destacar que una de las columnas sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el

¹²⁵ UNAM, *Naturaleza y características del Ombudsman nacional*, consultado en http://reddu.org.mx/reddu2/images/stories/documentos/III_reunion_binacional/talleres/Taller1LuisGonzalez.pdf.

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ Carpizo MacGreor, Jorge, *op. cit.*, nota 126, p. 238.

principio de *publicidad de sus acciones*; sin éste toda su actividad no tendría efecto¹²⁸, pues imaginemos la suma de hacer recomendaciones no obligatorias, y además de ello mantenerlas en secreto, no tendría la institución el efecto esperado, ni habría alcanzado los resultados que a la fecha ha logrado.

Es importante mencionar por último, que una característica del *Ombudsman* es la *formulación de recomendaciones no coercitivas*, es decir, sus recomendaciones no son obligatorias, para la autoridad, particularidad que cabe señalar, le ha costado bastantes críticas. En términos jurídicos, se dice que tales resoluciones no son vinculatorias y por lo tanto, no pueden invalidar los actos de autoridad que se intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la autoridad misma.¹²⁹ Sin embargo, el hecho de que sus recomendaciones carezcan de fuerza vinculante, debe decirse, no ha sido un impedimento para que contribuya con la protección y difusión de los derechos humanos; los resultados alcanzados en el tiempo de su existencia son la clara evidencia.

Lo dicho hasta aquí permite advertir que las cualidades y principios en que se basa para su funcionamiento, están pensados para favorecer en todo momento a la persona, lo que abona a la fundamentación humanista de la que se ha venido haciendo referencia en diversos apartados del documento.

2.3 El Sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos en México

Los derechos humanos constituyen la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho, de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de las personas en su estricta dimensión individual y colectiva;¹³⁰ sin embargo, el solo reconocimiento de estos derechos no basta para hacerlos efectivos; su realidad depende en buena medida de los sistemas de protección con que se cuente; en este sentido, México cuenta con dos

¹²⁸ *Ibidem*, p. 239.

¹²⁹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, consultado en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf.

¹³⁰ Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales, temas clave de la constitución española*, Tecnos, 11° ed., Madrid, 2009, p. 15.

sistemas de protección de derechos humanos: el sistema jurisdiccional y el no jurisdiccional.

El sistema jurisdiccional existe en nuestro país desde hace poco más de un siglo y medio, su origen puede asociarse al surgimiento del juicio de amparo, principal medio de defensa contra el poder público, instaurado en el estado de Yucatán, a propuesta de Manuel Crecencio Rejón desde 1841, y que más tarde, con la colaboración de Mariano Otero, se plasmara en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847; posteriormente en la Constitución Federal de 1857, y 60 años más tarde, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917¹³¹, estando vigente aun en la actualidad, siendo, cabe decirlo, la vía principal para proteger los derechos humanos en nuestro país.

Por otro lado, existe el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, que es independiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que cabe aclarar, no es antagónico al anterior, por el contrario, lo complementa contribuyendo con la protección y defensa de los derechos humanos, aunque con un carácter distinto.

El sistema de protección no jurisdiccional en México tiene sus orígenes en los años ochenta, concretamente en 1985, cuando con el apoyo del jurista Jorge Carpizo MacGregor, se crea el primer órgano de naturaleza no jurisdiccional en México, que es importante señalar, fue la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución que por ser la primera de esta naturaleza, se convirtió en un antecedente importante, no solo en el país si no en toda Latinoamérica.

No obstante lo anterior, el nacimiento formal del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se reconoce en nuestro país hasta el año 1990, cuando se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); se refuerza en el año 1992, cuando la Comisión Nacional se eleva a rango

¹³¹ López Ruiz, Julio Esteban, "Historia de los sistemas de protección de los derechos humanos en México", *Gestópolis*, 2015, consultado en <http://www.gestopolis.com/historia-de-los-sistemas-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-mexico>.

constitucional, y alcanza su consolidación en 1999, cuando dicha institución obtiene plena autonomía de gestión y de presupuesto.¹³²

Este sistema de protección de derechos humanos ha sido considerado por algunos juristas como más completo e incluso más importante que el anterior en lo que respecta a la prolongación de la protección de los derechos humanos, pues su actividad va más allá de hacer un enjuiciamiento o dictar sentencia; estos se encargan además de la protección, de la divulgación, difusión, enseñanza y promoción de los derechos humanos;¹³³ tratando de generar una cultura que evite sean vulnerados a causa de su desconocimiento.

Otra característica importante del sistema no jurisdiccional, que deja ver sus bondades humanistas y éticas antes que jurídicas, es que posee cualidades más amplias que las de los tribunales sobre la violación de los derechos humanos, ya que los primeros se basan estrictamente en los principios de legalidad y constitucionalidad, mientras que los organismos no jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no solo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas y erróneas, con lo que en esencia, su competencia es más amplia.¹³⁴

En México, la protección no jurisdiccional de derechos humanos está a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las instituciones estatales de la misma naturaleza. Estos organismos son parte del Estado mexicano, tienen carácter público, su presupuesto proviene de fondos públicos, gozan de autonomía respecto de cualquier autoridad o funcionario público y están dotados de un Consejo integrado por miembros distinguidos de la sociedad;¹³⁵ de tal modo que si bien estos organismos son parte del Estado, son también representantes de la sociedad.

¹³² Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, página oficial consultada en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>.

¹³³ González Pérez, Luis Raúl, "La protección no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México", *IUS, Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla*, año V, No. 28, julio-diciembre 2011, pp. 99-122, México, 2011.

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ Carpizo, Jorge, *Análisis del artículo 102, apartado B de la Constitución*, s.f., p. 77, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/957/7.pdf>.

El sistema de protección no jurisdiccional se encuentra su fundamento constitucional, en el apartado B del artículo 102 de nuestra carta Magna, el cual establece que:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados... establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, a excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.¹³⁶

El último apartado del párrafo anterior es el que da a este organismo el carácter de *Ombudsman*, al establecer que emitirá recomendaciones no vinculatorias y que éstas serán además autónomas y públicas, lo que, de acuerdo con Jorge Carpizo,¹³⁷ es un aspecto importantísimo para su funcionamiento y parte de su éxito, pues dado que su autoridad es solo moral, necesita el respaldo de la opinión pública, por ello la publicidad de sus recomendaciones es esencial.

De este modo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se crea bajo la naturaleza de *Ombudsman*, pero además, es importante mencionar, se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como son: la difusión, la divulgación, capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos,¹³⁸ lo que le otorga un carácter superior en lo que a la protección de derechos humanos se refiere.

Para efectos de entender las características, el funcionamiento y operación de la CNDH, es menester abordar a figura del *ombudsman*, sus principios, antecedentes, particularidades y demás aspectos importantes.

¹³⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, específicamente en el apartado B del artículo 102 Constitucional.

¹³⁷ Carpizo, Jorge, *Op. cit.*, nota 137, p. 78.

¹³⁸ *Idem.*

2.4 Los principios de París y la protección de derechos humanos

Para continuar explicando el funcionamiento del Ombudsman, sin lugar a dudas resulta necesario aludir a los *Principios de París*, punto de referencia fundamental para estudiar y entender el trabajo de las instituciones protectores de derechos humanos.

Los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, mejor conocidos como *Principios de París*¹³⁹, es el documento que se redactó como resultado de la reunión técnica internacional que en octubre de 1991 organizó en París el Centro de Derechos Humanos; este documento fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 y ha representado desde entonces la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos¹⁴⁰.

Los Principios de París establecen los requisitos mínimos con que deben contar las instituciones nacionales protectoras de derechos humanos, iniciando de este modo una estandarización internacional y promoviendo que se crearan estrechos vínculos entre los organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y protección de estos derechos. Este pequeño pero importante documento aborda en sus cuatro apartados: a) las competencias y atribuciones de las instituciones nacionales, b) su composición, las garantías de independencia y pluralismo necesarias para su funcionamiento y c) las modalidades de funcionamiento.

Sin afán de ser exhaustivos, señalaremos algunos de los requerimientos que se enuncian en estos principios y que nos dan la pauta para entender un poco mejor el funcionamiento de las instituciones que comparten la naturaleza del ombudsman. Se especifica, entre otras cosas, que las instituciones deben tener un fundamento

¹³⁹ Para profundizar en el tema se puede consultar el documento completo en: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>.

¹⁴⁰ Véase Estrategias de vinculación entre las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las organizaciones de la Sociedad Civil a partir de los Principios de París.

constitucional o legal, deben emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes; promover y asegurar que la legislación y los reglamentos se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos; colaborar con la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional; asimismo, especifica que la elección de sus miembros debe hacerse mediante un procedimiento que garantice la representación pluralista de la sociedad.

Los Principios de París son amplios y generales de tal manera que pueden aplicarse a una pluralidad de Instituciones Nacionales independientemente de su diversidad de objetivos, estructura y programas de acción¹⁴¹ de tal manera que pueden - y deben, dada su naturaleza- ser aplicados a las Defensorías de derechos universitarios.

No obstante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de nuestro País, nace un año antes de la redacción de tales principios, en 1992, hace suyas las recomendaciones, funcionando con ellas desde entonces, aunque sin ceñirse completamente a un modelo único, pues se atendieron las particularidades y necesidades específicas del País.

2.5 La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Como se mencionó en el apartado anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se crea en 1990, tomando como base el *ombudsman* escandinavo pero adecuándose a las condiciones y realidades del país, de modo que nace como un organismo público desconcentrado, pero además, dotado de funciones que generalmente no tiene la institución del *ombudsman* como son: la difusión, divulgación, capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos¹⁴²; es así que la actuación de este órgano se da en dos grandes vertientes:

¹⁴¹ Alto Comisionado para los Derechos Humanos de México, "Estrategias de vinculación entre las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las organizaciones de la Sociedad Civil a partir de los Principios de París" consultado el 5 de diciembre de 2017 en <https://studylib.es/doc/4592522/los-principios-de-par%C3%ADs-representan-la-principal-fuente-de>.

¹⁴² González Pérez, Luis Raúl, *op. cit.*, nota 135, p. 105.

una relativa a tratar de que ninguna violación de derechos humanos quede impune y la otra, de carácter preventivo.

Posterior a la creación de esta institución, se crearon las instancias estatales o locales, extendiéndose el sistema de protección no jurisdiccional por todo el país; actualmente este sistema se conforma por 33 instituciones, las 32 de las entidades federativas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nace por decreto presidencial el 6 de junio de 1990,¹⁴³ constituyéndose como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevándola a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁴⁴

Años más tarde, mediante la reforma constitucional del 13 de septiembre de 1999, la CNDH adquiere plena autonomía, presupuestaria y de gestión, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*.

Finalmente, no obstante que por mandato constitucional desde su origen se estableció que esta institución no sería competente para atender asuntos electorales, laborales ni jurisdiccionales, a partir de la reforma constitucional de 2011, última reforma que tuvo repercusiones en la institución, la CNDH ya conoce de asuntos laborales, lo que sin duda ha sido un avance en materia de protección de derechos, dada la situación que en materia laboral enfrenta nuestro país en la actualidad.

2.6 Los Ombudsmen especializados

¹⁴³ Por decreto del presidente de la República Mexicana en turno, Carlos Salinas de Gortari.

¹⁴⁴ Tomado de la página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>.

Con la finalidad de extender los beneficios garantistas de la figura del *Ombudsman*, existen en nuestro país distintos *ombudsmen especializados*¹⁴⁵ que se encargan de proteger a sectores específicos de la población, entre ellos podemos mencionar la Procuraduría Federal del Consumidor; la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de Protección al medioambiente, la Procuraduría federal de la defensa del Trabajo, así como la Defensoría de Derechos universitarios, institución sobre la que versa el presente capítulo.

2.6.1 El Ombudsman Universitario

En este tenor, y al amparo de la autonomía universitaria reconocida en el Art. 3° constitucional, se crea en nuestro país la figura de protección de derechos universitarios, la cual corresponde al organismo denominado *ombudsman* universitario, Procuraduría de Derechos Universitarios o Defensoría de Derechos Universitarios, que es como se denomina por la generalidad de las instituciones educativas que cuentan con un órgano de esta naturaleza. Esta institución, a pesar de ser relativamente reciente constituye ya un actor indispensable dentro del sistema institucional-organizativo de nuestras universidades.¹⁴⁶

La Defensoría de Derechos Universitarios ha demostrado ser un gran apoyo para las instituciones de educación Superior. De acuerdo con Carmona Tinoco,¹⁴⁷ la utilidad que posee este órgano es innegable en virtud de que garantiza la legalidad, razonabilidad y eficiencia en la prestación de servicios que ofrecen las autoridades universitarias; asimismo, garantiza la protección de los derechos de que disponen los miembros de la comunidad universitaria y contribuye a que la educación como

¹⁴⁵ Cabe señalar que se emplea la palabra *Ombudsman*, toda vez de que se hace referencia al plural de la institución; si se hiciera alusión al plural del representante o titular de la institución, posiblemente se debiera emplear la palabra *ombudsmen*, atendiendo a la construcción gramatical en inglés; no obstante, en virtud de que en América Latina, por usos y costumbres se ha empleado el término *Ombudsman* para referirse al plural o singular tanto de la institución como del titular, es esta la palabra que emplearemos en el presente trabajo, siempre que nos refiramos al organismo; para hacer referencia al titular, tratando de esgrimir un lenguaje más incluyente, se utilizará el término *Ombudsperson*.

¹⁴⁶ Rojo Salgado, Argimiro, "Una aproximación a la institución del defensor universitario. El caso español", en Carmona tinoco, Jorge Ulises, (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, p. 55.

¹⁴⁷ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 97, p. 200.

derecho humano se vea materializada, así como vigilar la observancia de otros derechos humanos; cualidades que, de acuerdo con el autor, hacen que la defensoría coadyuve a garantizar los derechos humanos desde peldaños inferiores del orden jurídico.

indiscutiblemente toda institución educativa de nivel superior requiere contar con una instancia que permita dirimir los problemas que se susciten al interior de la misma, sin necesidad de acudir a instancias externas, pues si bien, la universidad a partir de 1996 puede ser sujeta al juicio de amparo, llevar los asuntos a estos ámbitos, puede traer algunos problemas como las dificultades para conocer el contexto de las universidades; lo que puede llevar a sentencias apegadas a derecho pero injustas y muy tardadas."¹⁴⁸

En este contexto, las defensorías, tienen como objetivo proteger la legalidad en todos los procedimientos que se desarrollen en las universidades; permite que las principales funciones de la universidad: docencia, investigación y vinculación, se desarrollen en un ámbito de legalidad y transparencia y dar solución a los problemas al interior de las instituciones educativas sin necesidad de una intervención externa.

Se puede afirmar que la actuación de un organismo comprometido con la legalidad y sin relación de subordinación con las máximas autoridades administrativas, es un apoyo indiscutible para mantener el orden jurídico al interior de las instituciones educativas;¹⁴⁹ la integración de defensorías dota a las universidades de una mayor capacidad para mantener y mejorar su calidad moral, considerando que en la actualidad las universidades están en la cúspide de las instituciones que gozan de mayor credibilidad entre la población, en medio de la actual crisis de desconfianza.

La figura de la Defensoría de Derechos Universitarios surge en nuestro país en el año 1985 al interior de la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México; se crea con el apoyo del entonces Rector Jorge Carpizo MacGregor; aprobándose su estatuto en mayo de 1985 y su reglamento en junio del siguiente año;

¹⁴⁸ Orozco Orozco, Víctor Manuel, "Las defensorías de los derechos universitarios. Propósitos y materia de trabajo", en Acosta Acevedo, José (Coord.), *Memoria de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2013, p. 15.

¹⁴⁹ *Idem*.

acontecimiento que cobra gran trascendencia no solo en México sino en todo Latinoamérica, al ser el primer órgano de defensa de derechos universitarios, pero sobretodo, por ser el primer órgano que funciona bajo la naturaleza del Ombudsman.

La Defensoría de Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente cuya finalidad es recibir las reclamaciones o quejas de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y personal administrativo,¹⁵⁰ cuando los derechos que les son otorgados por la legislación universitaria se vean vulnerados por alguna autoridad o dependencia.

Entre los derechos de esta naturaleza podemos mencionar la libertad de cátedra, libertad de expresión, el debido proceso, la no discriminación, la igualdad, entre muchos otros, que si bien no se encuentran contemplados en algún catálogo, se encuentran dispersos en toda la normatividad que regula a la Universidad.

Refiere asimismo, que todas las universidades y, en general todas las instituciones de educación superior públicas, no deben concebirse ya sin un órgano interno de defensa de los derechos de sus integrantes, y que quizá debiera considerarse en el futuro la existencia de este órgano como un criterio de evaluación de las instituciones, como lo son ahora el contar con programas acreditados o el hecho de que los académicos pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores u otras distinciones académicas, plantea incluso, que quizá debiera establecerse la obligatoriedad de crear en cada una de las instituciones de educación superior una defensoría de derechos universitarios.

2.6.1.1. Naturaleza y funciones del Ombudsman universitario.

En aras de clarificar la naturaleza y funciones de esta figura, evitando con ello concepciones erróneas, conviene precisar qué es y qué no es la figura del Defensor

¹⁵⁰ Aunque existen diferencias entre instituciones; algunas de ellas solamente incluyen a estudiantes y docentes, mientras que otras, más incluyentes, consideran también a los egresados, tal es el caso de la Universidad Veracruzana que así lo dispone en el Capítulo I del Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios.

universitario; en este sentido iniciaremos señalando lo que no se puede considerar un defensor universitario.

De acuerdo con Rojo Salgado, un defensor universitario no es¹⁵¹:

- Un juez o magistrado que a través de sus sentencias, decide cual de las partes es inocente o culpable.
- un tribunal de justicia que juzga conductas, dicta sentencias, e imparte justicia.
- Tampoco es un abogado de oficio gratuito y único para atender todos los casos que se planteen.
- No es una gestoría dedicada a cuidar, promover asuntos o intereses ajenos
- No es un órgano jurisdiccional, ni disciplinario ni ejecutivo o legislativo, por lo que tampoco tiene ninguna de las funciones que se atribuyen a ellos.
- Finalmente, es necesario precisar que tampoco se trata de una instancia inquisitorial y persecutoria.

Siguiendo al mismo autor, señalaremos que contrariamente a lo expuesto precedentemente, los organismos defensores de derechos universitarios tienen múltiples funciones importantes; entre ellas se pueden destacar las siguientes:

- Supervisar e inspeccionar el funcionamiento de la administración universitaria, haciendo que se cumplan las normas y se respeten los derechos y los intereses legítimos de las personas.
- Mediar entre las partes a fin de construir cauces de comunicación y diálogo, facilitar avenencias y acuerdos, así como prevenir o resolver conflictos.
- Proponer y promover cambios y mejoras en el funcionamiento del sistema universitario en su conjunto.

Haciendo un análisis respecto a las funciones señaladas previamente, podemos observar que indiscutiblemente estos organismos no son incompatibles ni suplantados por otros órganos o instancias que existen en la universidad, sino que más bien las

¹⁵¹ Rojo Salgado, Argimiro, *Op. cit.*, nota 149, p. 68.

complementa, contribuyendo con un adecuado funcionamiento del sistema en su conjunto.

Los organismos defensores de derechos universitarios son entonces esa institución de garantía a la que se le encomienda, con base en los criterios de proximidad y especialización, la defensa y promoción de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.¹⁵²

Resulta importante asimismo, hacer referencia a las limitaciones que tienen los organismos defensores de derechos universitarios, entre las cuales se encuentran la atención de asuntos relacionados a la evaluación de estudiantes, la evaluación de docentes, así como los conflictos de carácter laboral; no obstante, si bien existe la restricción, en lo que respecta a evaluación, si se examinan los procedimientos respectivos para ver si respetaron las garantías legales del quejoso; por otro lado, en lo que respecta a los asuntos de carácter laboral, a partir de la reforma constitucional de 2011, que los organismos protectores de derechos humanos ya conocen de estos asuntos, se concluye que las defensorías universitarias deben ampliar también su campo de actuación, incluyendo los derechos académico-laborales, pues de lo contrario, se quedarán en una situación de atraso.

Es importante mencionar que la instauración de un organismo defensor de derechos universitarios no suplanta ni es incompatible con otros órganos o instancias tanto internas como externas a la universidad, sino que complementa y potencia el funcionamiento del sistema en su conjunto a través de su función específica y especializada;¹⁵³ pues contrariamente a que pueda entorpecer, constituye un factor de impulso y mejora en las instituciones de educación superior, toda vez que se instauran con el firme propósito de brindar servicios más eficaces y respetuosos con la dignidad del administrado; en consecuencia, la existencia de estos organismos supone un valor añadido y una manifestación de buenas prácticas y excelencia que caracterizan a la universidad.¹⁵⁴

¹⁵² *Ibidem*, p. 69.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 66.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 67.

2.6.1.2 Presencia del Ombudsman universitario en México

Actualmente nuestro país no cuenta con la obligatoriedad legal para que todas las instituciones de educación superior instauren un organismo defensor de derechos universitarios, como es el caso de España o Perú, países que en virtud de su obligatoriedad prevén en un corto plazo lograr que la totalidad de sus instituciones educativas incorporen esta figura; hecho que sin duda significaría un avance importante al incrementar el número de defensorías; no obstante, podríamos afirmar que con dicha obligatoriedad se puede correr el riesgo de que no se tenga el impacto esperado, y que estos organismos se instauren solo por cumplir con el requisito; en este sentido, cabe cuestionarse si la Defensoría debiera ser una obligación o una necesidad sentida de cada universidad, lo que, en opinión de quien escribe, debiera ser ambas pero partiendo siempre de la necesidad interna, pues es ésta la que legitima la defensoría y la que permitiría un buen funcionamiento de la misma.

Luego del nacimiento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM, diversas instituciones de educación superior se han ido sumando a la creación de instancias de esta naturaleza, con el objetivo de proteger los derechos de estudiantes, trabajadores académicos y trabajadores administrativos. A riesgo de ser imprecisos, puesto que cada vez más universidades inician labor en la instauración de esta figura, se afirmará que en la actualidad son cerca de 30 universidades del país las que cuentan con una instancia de esta naturaleza.

Resulta interesante mencionar asimismo que de las 180 instituciones de educación superior del país que forman parte de la Asociación Nacional de universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), solo 20 cuentan con organismos defensores de derechos universitarios,¹⁵⁵ dato que refleja una proporción muy pequeña de las instituciones en que se protegen los derechos universitarios; pero si ampliamos el universo a todas las instituciones de educación superior registradas en la Secretaría de Educación Pública, nos encontramos ante el preocupante hecho de

¹⁵⁵ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, página oficial, disponible en: <http://www.anuies.mx/anuies/instituciones-de-educacion-superior/>.

que menos del 1% de las 5,311 instituciones educativas que existen en el país cuentan con un organismo defensor de derechos universitarios.

Con el objetivo de fomentar la vinculación entre las distintas instituciones que se encargan de proteger los derechos universitarios, así como de fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias, en el año 2005 se crea la Red de Organismos Defensores de los Derechos universitarios (REDDU), red que a poco más de diez años de su creación, se encuentra integrada por 21 órganos nacionales y 27 asociados extranjeros.¹⁵⁶ Entre los países que integran esta Red, se encuentran: México, que es el país fundador, España, Brasil, Perú, Argentina, El Salvador, Panamá, entre otros.

Es importante mencionar asimismo, que, con el propósito de continuar trabajando en este sentido, actualmente se encuentra en proceso la creación una red iberoamericana de derechos universitarios.

Por otro lado, resulta interesante mencionar que con el objetivo de seguir fomentando la protección de estos derechos, la máxima casa de estudios de nuestro país, propuso la creación de una cátedra UNESCO especializada en el *Ombudsperson* universitario, que tiene como principal objetivo desarrollar un modelo para la defensa de los derechos académicos en instituciones de educación superior de Latinoamérica.

Otros objetivos que se plantearon en esta cátedra fueron: promover la creación de un sistema para la investigación, desarrollo de capacidades, información y documentación de las relaciones entre los derechos humanos y los derechos académicos, así como lograr la integración, promoción y desarrollo de un modelo de justicia y defensa universitaria en instituciones de educación superior en América Latina.

Como se expuso en el apartado anterior, la DDH toma para su funcionamiento los principios de la figura del *Ombudsman*, de este modo, podemos colegir que es una

¹⁵⁶ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *Op. cit.*, nota 97, p. 196.

institución autónoma, independiente, imparcial, cuyo titular debe tener ciertas cualidades morales y humanistas

El Defensor Universitario se elige con una periodicidad y requisitos que pueden variar de una universidad a otra, cada institución creada a partir de 1985 tiene sus propios reglamentos y estatutos, que si bien conservan la esencia de la primer Defensoría Universitaria, han ido adaptándose a las condiciones actuales y necesidades vigentes, modificando su normatividad y funcionamiento; análisis que se aborda a profundidad en el siguiente capítulo.

2.6.1.3 Fundamento filosófico de los organismos defensores de derechos universitarios

De acuerdo con Mauricio Beuchot, la filosofía tiene una función de elucidación y de justificación teórica de lo que realizamos en la práctica, de ahí la importancia de dar una fundamentación filosófica a la defensoría de derechos universitarios para entender su esencia y función.

En aras de fundamentar filosóficamente la Defensoría, es necesario partir de la fundamentación que se hace de los derechos humanos, así como de los derechos universitarios; en este tenor, siguiendo a Beuchot, podemos decir que existen dos posturas frente a los derechos humanos; por un lado, la que afirma que no hay una fundamentación filosófica y por el otro, la que no solo acepta que si la hay sino que la considera necesaria. De esta última de derivan las dos principales corrientes que los han fundamentado tradicionalmente: el iuspositivismo y el iusnaturalismo.

Desde una perspectiva iuspositivista los derechos humanos se fundamentan los en ese acto del legislador que es la positivación de los derechos y su establecimiento explícito en un *corpus* jurídico,¹⁵⁷ mientras que desde una perspectiva iusnaturalista encuentran su fundamento en algo anterior e independiente a la positivación, que

¹⁵⁷ Beuchot Puente, Mauricio, *Los derechos humanos y su fundamentación filosófica*, 2° ed., México, Cuadernos de fe y cultura, 2002, p. 16.

puede ser la naturaleza humana, si nos referimos al *iusnaturalismo clásico*, o el orden moral y axiológico superior, si hablamos de *iusnaturalismo nuevo*.

En este tenor, considerando la naturaleza de la Defensoría de Derechos Universitarios, cuyo valor moral resulta de gran importancia, en virtud de que carece de poder coercitivo, es evidente que encuentra una fundamentación filosófica en el iusnaturalismo, que fundamenta los derechos humanos -y los universitarios- en un orden moral o axiológico superior, lo que reafirma la postura de que la Defensoría tiene una base moral y ética antes que jurídica.

No obstante que los positivistas argumentan que los derechos humanos, como derechos naturales o derechos morales, no pasan de ser buenos deseos ya que no tienen una instancia coercitiva que los haga valer, podríamos argumentar que sí la hay; existe una instancia que los hace cumplir, sólo que no por la fuerza... sino a través de la persuasión,¹⁵⁸ método que es precisamente el que utiliza la defensoría universitaria.

La Defensoría de Derechos Universitarios podría encontrar fundamento también en la ética humanista, una ética que a diferencia de la ética autoritaria se basa en el principio de que el hombre por sí mismo puede determinar lo que es virtuoso, sin necesidad de basarse en una autoridad superior, así como en el principio de que "bueno" es todo aquello que es bueno para el hombre, y "malo" lo que le es nocivo, siendo *el único criterio de valor ético el bienestar del hombre*.¹⁵⁹

La ética humanista, según Erich Fromm, es antropocéntrica, no en el sentido de que el hombre sea el centro del universo, sino en el de que "El hombre es verdaderamente la medida de todas las cosas" no hay nada superior ni más digno que la existencia humana.¹⁶⁰

En este sentido se puede afirmar que la Defensoría puede tomar fundamento de la ética humanista en virtud de que para su funcionamiento en la solución de los

¹⁵⁸ *Ibidem*, p.18.

¹⁵⁹ Fromm, Erich, *Ética y psicoanálisis*, Fondo de Cultura Económica, 2º ed., México, 2016. p. 26.

¹⁶⁰ *Idem*.

conflictos que se susciten al interior de las universidades, se actúa con imparcialidad, sensibilidad, ética y sobre todo con humanismo, buscando beneficiar en todo momento a las personas involucradas.

La citada ética humanista propone que para saber lo que es bueno para el hombre, se debe conocer primero la naturaleza humana; el conocimiento del hombre y su naturaleza son la base para poder establecer normas y valores; de este modo, como bien afirma Erich Fromm, cuando se habla de humanismo no necesariamente se debe renunciar a la objetividad; en este orden de ideas, resulta necesario hacer referencia a los tratados sobre ética de Aristóteles, Spinoza y Dewey, grandes representantes de la ética.

De acuerdo con Aristóteles, la ética está edificada sobre la ciencia del hombre; el hombre libre, racional y activo es el hombre bueno y, por lo consiguiente, la persona feliz¹⁶¹.asimismo, afirma que la felicidad, que es el fin del hombre, es el resultado de la actividad, no es un bien apacible del estado de la mente.

En su libro La ética Nicomaquea, Aristóteles escribe sobre *proairesis*, refiriéndose a la capacidad de elegir; a elegir el mejor medio entre tantos que se pueden elegir; a la búsqueda de alternativas para la toma de decisiones, partiendo de que el ser humano siempre quiere el bien y el bien supremo al que puede aspirar es la felicidad que es una clase de virtud, o la virtud misma. La virtud requiere de una actitud que le lleva a una deliberación, una decisión y finalmente un acto.¹⁶²

En este sentido, podríamos suponer que la ética a que hace alusión Aristóteles está presente en la naturaleza y funcionamiento de la defensoría de derechos universitarios, institución en la que es menester tomar decisiones con racionalidad y libertad, buscando siempre el bien en cada uno de sus actos.

En este mismo orden de ideas, haremos referencia a Baruch de Spinoza, filósofo que otorga un carácter objetivo a la ética, fundado en la objetividad de la naturaleza

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 40.

¹⁶² García-Mauriño, José María, "Tres conceptos fundamentales de la ética de Aristóteles", *La caverna de Platón espacio de filosofía*, noviembre 2005, consultado el 18 de noviembre de 2017 en <http://www.lacavernadeplaton.com/articulosbis/eticaaristo0506.htm>.

humana, al proponer en su obra *La Ética demostrada según el orden geométrico de las cosas*; que "Obrar absolutamente por virtud es obrar, vivir y conservar nuestro ser bajo la guía de la razón, partiendo de la base de la búsqueda de nuestro propio provecho" ¹⁶³ Spinoza, además de atribuirle objetividad a la ética, se opone radicalmente a una ética autoritaria, afirmando que la virtud es el desarrollo de las potencias específicas de cada organismo, y para el hombre, es el estado en el cual es más humano¹⁶⁴.

Resulta importante mencionar asimismo a, John Dewey, postulante contemporáneo de una ética científica¹⁶⁵, y de acuerdo con Erich Fromm el más importante, quien se opone al autoritarismo y al relativismo de esta ciencia, es decir, afirma que la conducta del hombre no debe depender de una autoridad ni de que la acción sea disfrutable; el disfrute, asegura, es un dato básico pero debe ser verificado por hechos evidentes. Dewey sostiene que proposiciones de valor objetivamente válidas pueden lograrse por el poder de la razón humana; para él la meta de la vida humana es el crecimiento y el desarrollo del hombre¹⁶⁶.

La razón de plantear un fundamento en la presente ética radica en que si bien, la Defensoría de derechos universitarios tiene fundamento jurídico, esta figura es también una entidad moral al interior de las universidades, por lo que se debe fundamentar su naturaleza deontológica; su deber ser universitario, en la norma rígida y exigente de la que se debe partir para su funcionamiento, pero es necesario también hacer referencia al actuar ético con una conciencia humanista, en relación con la otredad.

De este modo podemos deducir que el hecho de que la Defensoría se fundamente en una ética humanista, en donde el hombre es lo más importante, no implica que sus decisiones sean irracionales, pues, de acuerdo con lo expuesto en los anteriores párrafos, el poder de la razón humana toma un papel verdaderamente importante.

¹⁶³ Spinoza, Baruch de, *Ética*, trad. de Oscar Cohan, México, FCE, 1958. p. 55.

¹⁶⁴ *Idem*.

¹⁶⁵ Fromm, Erich, *op. cit.*, nota 161, p.43.

¹⁶⁶ *Idem*.

2.6.1.4 Fundamento legal de los organismos defensores de derechos universitarios

No obstante que se ha hecho referencia en repetidas ocasiones sobre la primacía moral, ética y humanista antes que jurídica de la Defensoría de derechos universitarios, es necesario abordar el fundamento legal de la misma, evidenciando de este modo el sustento constitucional e incluso jurisprudencial que tiene la defensa de los derechos universitarios en nuestro país.

Como se abordó en el capítulo anterior, uno de los derechos sociales de mayor importancia es sin duda el derecho a la educación, pues constituye un derecho elemental para el desarrollo integral del individuo, así como para el desarrollo social, económico, cultural y político, especialmente si nos referimos a la educación de nivel superior.

En México, el derecho a la educación en todas sus modalidades y niveles se encuentra regulado por el artículo 3° constitucional; en él se rigen de la educación básica, principalmente cuatro aspectos importantes: la gratuidad, laicidad, obligatoriedad y calidad, mientras que del nivel superior lo más importante que aborda este artículo, concretamente en su fracción VII, es la autonomía de las universidades.

Dicha autonomía conferida por mandato constitucional, otorga a las instituciones de educación superior la facultad de auto normarse y auto gobernarse para realizar sus principales funciones: la enseñanza, la investigación y difusión de la cultura, pero actuando siempre bajo los principios que el artículo tercero señala; es decir, debe ser democrática, nacional, sin hostilidades ni exclusivismos; en este sentido, para que la universidad desempeñe sus funciones en un ámbito de legalidad, se requiere contar con una instancia dotada de autonomía.

En este tenor, José Nieves Luna Castro¹⁶⁷ menciona las facultades que, derivadas de la autonomía tienen las universidades públicas, para lo cual hace referencia a un

¹⁶⁷ Luna Castro, José Nieves, "Límites y alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en las universidades de en México", en Carmona Tinoco, Jorge (Coord.), *La vinculación entre derechos humanos y derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, p. 50.

criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece que las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de estas instituciones son: a) normativas, b) ejecutivas, c) de supervisión y d) parajudiciales, siendo estas últimas las que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de las universidades, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya el universitario. Todo esto ha motivado que cada vez mas instituciones de educación superior instauren la figura de ombudsman universitario.

Por otro lado, se puede afirmar que a partir de la reforma constitucional de 2011 se dio un impulso a la protección de los derechos universitarios, al ampliar el fundamento legal de los mismos. Esta reforma, denominada "en materia de derechos humanos", vino a ser el resultado de un largo proceso de lucha por lograr un mejor reconocimiento de los derechos humanos conforme a estándares internacionales. Puede ser y es considerada como uno de los cambios constitucionales más importante desde su origen en 1917. Sin lugar a dudas, ha sido un parteaguas en el reconocimiento y eficacia de los derechos humanos en nuestro país, y los derechos humanos que convergen en el ámbito universitario no pueden ser la excepción.

Para entender el impacto que tuvo esta reforma constitucional en las universidades, haremos referencia al artículo primero de la Carta Magna que a la letra dice "Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos..." lo que incluye también a las autoridades no jurisdiccionales y por supuesto, a las de carácter universitario, pues dado el vínculo que existe entre éstos, los derechos universitarios deben contextualizarse a luz de los nuevos alcances constitucionales en materia de protección de los derechos humanos.

En este sentido, se coincide con Carmona Tinoco en que las universidades tienen obligaciones directas frente a los derechos humanos, provenientes de la Constitución y de los tratados internacionales, y que tales derechos deben ser trasladados a su propia normatividad, pues el hecho de que sean instituciones autónomas no las exime

de funcionar en un marco de principios y reglas que bien pueden derivarse de la normativa local, nacional o incluso internacional.

Estos cambios, impactan no solo en las universidades públicas, sino también en las instituciones privadas, pues se debe considerar que, independiente del tipo de institución, siempre debe imperar el respeto por la dignidad humana¹⁶⁸; en este sentido, cada vez será más frecuente que las instituciones privadas cuenten al menos con oficinas que lleven a cabo mecanismos de solución alternativa de problemas.

¹⁶⁸ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 97, p.195.

CAPÍTULO III LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE DERECHOS UNIVERSITARIOS. UN ANÁLISIS EVOLUTIVO

Considerando la importancia que reviste la universidad pública en el desarrollo social, cultural, económico, político y científico de un país, es menester estar en constante reflexión sobre el funcionamiento y desafíos de esta institución; no obstante, esta reflexión es hoy en día más necesaria que nunca, dadas las circunstancias en que se encuentra la universidad en la actualidad, pues aunado a los graves problemas de falta de presupuesto por el que actualmente atraviesan las universidades del país, existen también otras dificultades trascendentes que no deben pasar desapercibidas.

Hoy en día las universidades se encuentran en crisis, y no solo en el aspecto económico, sino también en el moral; pues no obstante que actualmente siguen siendo consideradas las instituciones con mayor confianza ciudadana, han venido perdiendo autoridad moral en los últimos años, obteniendo cada vez niveles más bajos en las evaluaciones que a este rubro respecta; cabe señalar que la más reciente evaluación obtuvieron el peor nivel alcanzado históricamente.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que nunca ha sido más trascendente analizar la situación actual de la universidad, dado que las circunstancias sociales, económicas y políticas por las que ahora atraviesa México afectan sin duda a esta institución.¹⁶⁹ Es apremiante asimismo la revisión y el análisis de la estructura que las conforma, especialmente la de los órganos que tienen como objetivo lograr que el desarrollo de sus funciones se dé en un ámbito de armonía y legalidad, como lo son los organismos defensores de los derechos universitarios.

Por lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que existen en la actualidad diversas razones para reflexionar sobre estos organismos defensores y el papel que han desempeñado en nuestro país a lo largo de poco más de tres décadas;

¹⁶⁹ Cardiel Reyes, Raúl, *La Universidad humanista y el humanismo*, Antonio Castro leal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1982, p. 105.

tiempo considerable para evaluar su labor como órgano defensor de derechos dentro de las universidades; más aún considerando que durante ese lapso se han presentado grandes transformaciones en materia de derechos humanos; tal es el caso de la reforma constitucional de 2011, una de las más importantes, que viniera a cambiar la historia de los derechos humanos en México.

En este sentido, resulta imperante hacer un análisis del estado del arte de las instituciones protectoras de derechos universitarios, es así que en el presente apartado se muestra un análisis de éstas en el contexto nacional e internacional, destacando semejanzas y diferencias que guarda México con algunos modelos de organismos defensores de derechos universitarios en el mundo; asimismo, se hace un análisis evolutivo en el contexto nacional, respecto a los cambios más trascendentes que han tenido estos organismos a lo largo de sus treinta y tres años de vida.

Este análisis se efectúa a partir de la revisión de los Reglamentos y Estatutos de los órganos defensores de derechos universitarios que se han instaurado en el país,¹⁷⁰ así como de las consultas hechas a algunos defensores universitarios de México y el extranjero.

No obstante que son diversas las variables de estudio que resultan interesantes de la institución en análisis, el presente trabajo se centra en las siguientes: a) Instituciones educativas que cuentan con un órgano encargado de proteger los derechos de su comunidad académica, b) fecha de creación, c) denominación; d) miembros de la comunidad a quienes protege, e) el tipo de derechos que circunscriben, f) funciones, g) integración, h) requisitos para ser defensor(a), así como los principios en los que se fundamentan para su funcionamiento.

¹⁷⁰ La población de estudio se conforma por 23 organismos defensores de derechos universitarios que se considera son la totalidad de organismos que existen en el país; no obstante es posible que se hayan creado nuevos organismos recientemente, o que existan algunos que aun no hayan hecho pública su presencia, por lo que, en tal caso, quedarían fuera del estudio.; sin embargo, aún así se estaría contemplando una muestra bastante representativa.

3.1 Organismos defensores de derechos universitarios en el contexto internacional

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido a partir de 1948 una constante internacional, la creación de mecanismos internos y supranacionales para su protección ha permitido que tales derechos sean considerados como absolutos, inalienables, indivisibles y universales;¹⁷¹ en este sentido, es que en todo el mundo la creación de organismos protectores de derechos ha sido y sigue siendo una constante; en este tenor, las universidades se han preocupado por hacer lo propio, contribuyendo con la protección de los derechos de su comunidad académica; sin embargo, pese a que el origen de los derechos universitarios data de siglos anteriores, concretamente desde el nacimiento de la universidad,¹⁷² la creación de organismos dedicados a proteger, promover y garantizar los derechos humanos y universitarios al interior de las instituciones de educación superior no se concreta sino hasta hace poco más de cinco décadas, siendo Canadá el primer país en el mundo en establecer un organismo de esta naturaleza, hace exactamente 53 años; por lo cual es una referencia obligada cada vez que se abordan los antecedentes se esta figura.

3.1.1 Canadá

Para entender el contexto en el que estos organismos surgieron, resulta importante señalar que los años sesenta representaron un periodo de protestas y

¹⁷¹ Universidad Autónoma del Estado de México, *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, 1995, p. 2.

¹⁷² Es importante señalar que esta milenaria institución nace con el objetivo de proteger a estudiantes y profesores de dos grandes y antiguos adversarios: la iglesia y los ayuntamientos, uniéndose para esto en corporaciones que vinieron a ser el núcleo de lo que hoy conocemos como Universidad; por lo que podemos afirmar que los derechos universitarios, no surgen con el nacimiento de la universidad, sino que la universidad surge con el nacimiento y la defensa de los derechos universitarios. Morales Reynoso, María Lourdes y Fuentes Reyes, Gabriela "La Universidad Humanista" en Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coords), *La Universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, 2014, p. 75.

reivindicación de los derechos civiles en Canadá y en los Estados Unidos;¹⁷³ razón por la cual se buscaban alternativas para mejorar las condiciones en lo que respecta a la protección de derechos en todos los ámbitos.

En el año 1965 la figura del ombudsman parlamentario, creada en Suecia a principios del siglo XIX, se estableció por primera vez en una universidad, la Universidad Simon Fraser de Vancouver Canadá,¹⁷⁴ instaurándose en un momento de cambio y democratización, cuando los estudiantes de la institución, en un intento por mejorar sus condiciones, trajeron al ámbito universitario una idea que estaba viajando desde Europa, vía Nueva Zelanda, hasta Canadá y los Estados Unidos: la figura del Ombudsman.¹⁷⁵ A partir de ese momento se estableció el primer órgano protector de derechos universitarios bajo el modelo de ombudsman, que sirviera de ejemplo al resto de las universidades, extendiéndose paulatinamente por todo el mundo.

Resulta interesante señalar sin embargo, que a diferencia de los organismos protectores de derechos universitarios que existen en la actualidad, en Canadá estas oficinas surgieron casi de manera exclusiva para proteger a los estudiantes; en realidad son ellos los miembros más importantes de la comunidad académica a quienes protege; de hecho, en la actualidad únicamente el 56% de estas oficinas atienden a todos los integrantes de la comunidad universitaria, es decir, estudiantes, docentes y empleados; mientras que el 44% restante atiende exclusivamente los derechos de los estudiantes.¹⁷⁶

En esta manifestación del importante papel que toman los estudiantes para estos organismos, cabe mencionar que otra particularidad del ombudsman universitario canadiense, es que esta oficina suele ser financiada precisamente por ellos;

¹⁷³ Conway, Martine, "1965-2015: 50 años de la figura del Ombudsman en la educación superior en Canadá" en Sánchez Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez Daniel (Coords.), *Los retos de las defensorías universitarias en el mundo*, México, UNAM, 2016, p. 74.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ Conway Martine, "Defensorías y Derechos humanos en las universidades y los colegios canadienses", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises, (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, p. 44.

actualmente cerca de la mitad de los ombudsmen universitarios son financiados, ya sea de manera exclusiva por estudiantes, o bien de manera compartida por los estudiantes y la institución.¹⁷⁷

En este mismo orden de ideas, otro dato que resulta importante referir es que el primer Ombudsman universitario que se nombró en este país, fue precisamente un estudiante,¹⁷⁸ aunque solo se hiciera una vez y posteriormente se procediera a nombrar, cómo en el resto de los organismos defensores que existen en el mundo, a un docente del claustro de profesores.

Paulatinamente otros colegios y universidades fueron copiando el modelo de la Simon Fraser University (SFU), instaurando también un organismo de esta naturaleza. Actualmente en Canadá el 25% de las universidades cuentan con oficinas de Ombudsman;¹⁷⁹ sin embargo, sigue existiendo un vacío normativo, pues no existe una legislación nacional sobre las universidades; las leyes provinciales no mencionan al ombudsman y no existe una ley orgánica para el ombudsman universitario,¹⁸⁰ por lo que las instituciones de educación superior no se encuentran obligadas a instaurar esta figura y su inclusión al interior de las mismas depende del criterio de cada una.

Dieciséis años después de la creación del ombudsman universitario, se creó la *Association of Canadian College and University Ombudsperson (ACCUO)*, asociación que es importante mencionar en virtud de la similitud que guarda con la Red de Organismos Defensores de Derechos Universitarios (REDDU) en México. Dicha asociación tiene como propósito promover y difundir la función de la defensoría; ser una fuente central de información para las oficinas de ombudsman actuales y potenciales; proporcionar apoyo y desarrollo profesional para sus miembros, patrocinar investigaciones sobre temas de interés;¹⁸¹ promover el

¹⁷⁷ *Idem.*

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ Conway, Martine, "1965-2015: 50 años de la figura del Ombudsman en la educación superior... op. cit., nota 175, p. 75.

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ Association of Canadian College and University Ombudsperson (ACCUO), Canadá, consultado en: http://www.uwo.ca/ombuds/accuo_aoucc/english/about_accuo_mission_goals.html

concepto de ombudsman en las universidades y colegios canadienses, entre otras.

La creación de la ACCUO, vino a fortalecer la institución; asimismo, estableció los *estándares para el rol del Ombudsman en colegios y universidades*, siendo el único documento que regula esta figura. En los señalados estándares se establecen cuatro principios fundamentales para su funcionamiento: independencia, imparcialidad, confidencialidad y accesibilidad.¹⁸²

Finalmente, resulta interesante señalar que los asuntos que conoce el ombudsman universitario en este país son asuntos de justicia administrativa, asuntos de derechos humanos (discriminación y acoso) así como asuntos de inclusión, respeto y dignidad (Inclusión de las personas con discapacidad, respeto de las diferentes identidades de género).

3.1.2 España

Continuando con este análisis internacional, otro de los países que resulta pertinente abordar es indudablemente España, país que comparte con México el tiempo de contar con un órgano defensor de derechos universitarios, por lo que sería interesante analizar las semejanzas y diferencias que se encuentran entre ambos.

En las universidades españolas, bajo el amparo de la autonomía universitaria, recién consagrada en la Ley Orgánica de la Reforma Universitaria de 1983, aparece dos años más tarde la figura del Defensor universitario; en virtud de que tras la aprobación de esta ley se desarrolló por primera vez el principio constitucional de autonomía universitaria,¹⁸³ algunas universidades establecieron

¹⁸² Conway Martine, "Defensorías y Derechos humanos en las universidades...", *op. cit.*, nota 178, p. 44.

¹⁸³ Véase Constitución Española. Art. 27.10, Título 1 De los Derechos y deberes fundamentales, Capítulo segundo Derechos y libertades.

desde el principio de su reciente etapa de autonomía, el acuerdo de incluir la figura del Defensor Universitario en su estructura estatutaria.¹⁸⁴

En 1985 aparecen las primeras Defensorías universitarias en este país, siendo la primera en contar con un organismo de esta naturaleza la Universidad Complutense de Madrid, que fue una defensoría exclusiva para estudiantes, sin embargo posteriormente fue extendiendo su capacidad de amparo y tutela a todos los miembros de la comunidad universitaria.¹⁸⁵ La segunda en incluir esta institución en sus Estatutos fue la Universidad de Granada, misma que en esta evolución cronológica, tuviera una regulación más completa y pormenorizada de la figura, clarificando la naturaleza, funciones y el ámbito de actuación del defensor¹⁸⁶ en la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Posteriormente, continuaría la Universidad de León, cuya principal característica es haber reconocido las funciones de mediación y conciliación del Defensor en los conflictos de los miembros de la comunidad universitaria. continúan las Universidades de Salamanca, Extremadura, Barcelona y Valencia, y fue así como progresivamente las universidades de este país fueron incorporando a sus sistema organizativo e institucional la figura del Defensor.

Un acontecimiento que merece la pena destacar es sin duda la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades del año 2001, que vino a ser un punto de inflexión muy importante en el desarrollo histórico de la figura del Defensor Universitario en España,¹⁸⁷ luego que a partir de ella se determinó con carácter obligatorio la introducción de esta institución en todas las universidades del país, lo que vino a significar un avance importante en materia de protección de derechos universitarios.

¹⁸⁴ Aránguez Alonso, María Isabel "Las Defensorías de los derechos universitarios en España, en Sánchez Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez Daniel, (Coords.) *Los Retos de las defensorías universitarias en el mundo*, México, UNAM, 2016, p. 102.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 103.

¹⁸⁶ Rojo Salgado, Argimiro, *op. cit.*, nota 149, p. 63.

¹⁸⁷ Aránguez Alonso, María Isabel, *op. cit.*, nota 186, p. 107.

La figura del Defensor universitario quedó establecida de manera definitiva en la Ley Orgánica Universitaria, concretamente en su disposición adicional decimocuarta que establece lo siguiente:

Para velar por el respeto a los derechos y a las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del defensor universitario. Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.¹⁸⁸

Cabe señalar que España, al igual que Perú y Brasil, es uno de los pocos países en los que existe la obligatoriedad para las universidades de contar con una institución de esta naturaleza, lo que ha permitido el aumento significativo de organismos defensores de derechos universitarios, y se prevé alcanzar en un corto plazo que la totalidad de instituciones de educación superior en el país instauren este organismo, lo que representa un avance importante, pues si bien lo ideal es que la institución surja de la necesidad interna de cada institución, siendo esto lo que legitima y permite un buen funcionamiento de la defensoría, la obligatoriedad legal contribuye sobremanera.

Continuando con el análisis de la Defensoría universitaria en España haremos mención de los principios básicos en que fundamenta; señalando entre los más importantes la independencia y la autonomía, que son piedra angular sobre las que basa toda su función; así como la imparcialidad, confidencialidad y discrecionalidad.

Así pues, tras la aprobación de la Ley Orgánica Universitaria, la institución del Defensor universitario, se convierte en obligatoria para todas las universidades,

¹⁸⁸ Gobierno de España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica de Universidades, 6/2001, aprobada el 21 de diciembre de 2001, España, consultada en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-24515>.

incluyendo las privadas, pudiendo afirmar que al día de hoy no solo se encuentra ya plenamente institucionalizada en el conjunto del sistema universitario español, sino que constituye una pieza clave del mismo.

En los últimos años se ha producido un aumento considerable de las universidades tanto públicas como privadas que han ido incorporando esta figura; en la actualidad de las 82 universidades que existen en España 66 cuentan con un organismo defensor de derechos universitarios,¹⁸⁹ lo que permite observar la cobertura que ha tenido la figura en este país.

Finalmente, para comprender la importancia que se ha dado a la figura del defensor universitario en las universidades españolas, debemos señalar que es concebido como uno de los principales instrumentos para la mejora de la calidad del sistema universitario;¹⁹⁰ en este sentido, resulta lógico entender que teniendo esta concepción sobre el defensor universitario como consecuencia se le va a dar la importancia que amerita.

3.1.3 Brasil.

Otro país que sin lugar a dudas es un referente obligado en el contexto internacional, es Brasil, luego que, al igual que España o Perú, cuenta con la exigencia por mandato constitucional para que las universidades instauraren organismos de esta naturaleza; por ende, *la Ouvidoria* universitaria, organismo encargado de proteger los derechos universitarios en este país, ha tenido un gran desarrollo.

¹⁸⁹ Rojas Arreola, María Trinidad, "La defensoría universitaria en el marco de sus treinta años de instauración en México y España", en *Los derechos humanos y la universidad. La defensa de los derechos universitarios*, México, UMISNH, 2015, p. 218.

¹⁹⁰ Aranguéz Alonso, María Isabel, *op. cit.*, nota 186, p. 102.

La *Ouvidoria* es un organismo autónomo protector de los derechos humanos que existe en Brasil desde el año 1988;¹⁹¹ sin embargo, a partir de los años noventa se fomentó la creación *ouvidorias* temáticas por sistema y por segmentos, entre los cuales se pueden mencionar *ouvidorias* de bancos, *ouvidorias* de la salud, y por supuesto *ouvidorias* universitarias.

La primera *Ouvidoria* universitaria se estableció en el año 1992, pero no fue sino hasta el año 2000 cuando se dio un incremento efectivo en las *ouvidurias* universitarias, específicamente tras la promulgación de la enmienda constitucional 19/1998, la publicación del Decreto No. 3507, así como la entrada en vigor de la Ley 10.861/2004 que establece el Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior (SINAES).¹⁹²

Cabe mencionar que el SINAES evalúa todos los aspectos relacionados con la educación superior en este país; los que giran en torno a la enseñanza, la investigación, la extensión, la responsabilidad, social, el rendimiento de los alumnos, la gestión de la institución, el cuerpo docente, las instalaciones,¹⁹³ entre otros, pero lo que resulta aún más importante señalar es que la actuación y rendimiento de las *ouvidorias* universitarias se incluye ahora como un elemento a considerar por este sistema nacional de evaluación, por lo que además del mandato constitucional, las instituciones de educación superior se encuentran obligadas a la instauración y buen funcionamiento de los ya señalados organismos para poder obtener buenos resultados en las evaluaciones institucionales que se efectúan.

3.1.4 Perú

¹⁹¹ Ayoub Riche, Cristina, "Los mecanismos de defensa de los derechos universitarios en Brasil", en Carmona Tnoco, Jorge, *La Vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, p. 20.

¹⁹² *Ibidem*, p. 21.

¹⁹³ *Idem*.

Tal como se ha hecho referencia en párrafos anteriores, Perú es otro de los países que se considera un referente importante a nivel internacional, en virtud del desarrollo que en poco tiempo han tenido las defensorías universitarias, el cual, en gran medida se debe al respaldo legal con que se cuenta.

Como un paso hacia la calidad educativa, en julio de 2014 fue promulgada la Ley Universitaria, Ley no. 30220, misma que en su artículo 133° señala que la Defensoría Universitaria es una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, que vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable; que es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria.¹⁹⁴

De la citada Ley se deriva el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el cual se señala como una infracción grave no contar con una Defensoría universitaria, o no cumplir o realizar las actividades señaladas en el referido programa. Cabe mencionar que las sanciones que se establecen en el aludido Reglamento se encuentran las sanciones leves, graves y muy graves, hecho que permite observar la importancia que se le da a la instauración de una defensoría universitaria.

En este mismo orden de ideas, resulta importante mencionar que de acuerdo con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), pese a que la exigencia legal tiene apenas cuatro años; a la fecha, de las 132 universidades que existen en Perú, 66 universidades cuentan ya con una defensoría universitaria. Un dato que resulta enigmático y contrario a lo que sucede en otros países, incluido México, es que el 79% de estas defensorías fueron instaladas por universidades privadas, mientras que solo el 21% restantes fueron instaladas en universidades públicas.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Cfr. Ley No. 30220, Cap. VI Defensoría Universitaria, Art. 133, p. 17.

¹⁹⁵ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, "66 Universidades cuentan con Defensoría Universitaria" Lima, Perú, 2017, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-66-universidades-cuentan-con-defensoria-universitaria/>.

3.1.5 Argentina, Colombia, Ecuador, Chile, Paraguay y Uruguay

En este análisis internacional, cabe referir que así como existen países en donde la figura en cuestión se ha desarrollado ampliamente, logrando tener presencia en la totalidad, o en la mayoría de las instituciones de educación superior, como son España, Perú o Brasil, existen otros países en los que los organismos defensores apenas logran figurar en una universidad, tal es el caso de Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela,¹⁹⁶ y países en los que simplemente no existe esta institución; entre los cuales podemos señalar a Chile, Paraguay o Uruguay,¹⁹⁷ quedando por ende en total abandono la protección de los derechos universitarios.

Por lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la existencia y evolución de la figura no depende de condiciones específicas como extensión territorial o nivel de desarrollo de cada país; cabe señalar que Canadá, uno de los países con mayor desarrollo y mejor nivel de vida, y en el que, dicho sea de paso, surge la figura del ombudsman universitario hace más de 50 años, hoy en día solo una cuarta parte de las universidades cuentan con este organismo; mientras que Perú, que sigue siendo uno de los países denominado, eufemísticamente, *en vías de desarrollo*, es uno de los que ha tenido mayor avance en este sentido.

Si bien, ni la extensión territorial, el número de universidades, el tamaño de las universidades o el nivel de desarrollo son variables determinantes, se pudo inferir que los países en los que se muestra mayor evolución de los organismos defensores, son en los que existe la obligatoriedad por mandato constitucional de que todas las universidades cuenten con un organismo de esta naturaleza; asimismo, se puede considerar un factor importante el hecho de que la existencia de organismos defensores se incluya como un elemento a considerar por el sistema nacional de evaluación de las Instituciones de educación superior.

¹⁹⁶ Aguiar de Zapiola, Liliana, "Las defensorías en Sud América, más interrogantes que respuestas" en Sánchez Castañeda Alfredo y Márquez Gómez Daniel (Coords.), *Los retos de las defensorías universitarias en el mundo*, México, UNAM, 2016, p. 29.

¹⁹⁷ *Idem*.

3.2 Escenario de los organismos defensores de derechos universitarios en México, frente al contexto internacional

En un comparativo de México con diversos países se puede encontrar algunos aspectos importantes; señalaremos que el primero, y más significativo, es el hecho de que mientras en España, Brasil y Perú por mandato de ley todas las universidades están obligadas a contar con un organismo defensor de derechos universitarios, en México no existe tal obligación, dejando a la discrecionalidad de las autoridades universitarias en turno, la decisión de instaurar o no estos importantes organismos.

De manera particular con España, se puede señalar que pese a que ambos países tienen el mismo tiempo de haber instaurado esta figura; existe una gran diferencia, toda vez que de las 180 Instituciones de Educación Superior que existen en nuestro país, registradas en la Asociación Nacional de universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), menos del 15% cuentan con un organismo de esta naturaleza; mientras que en España, de las 82 universidades que existen, más del 80% cuenta con un organismo defensor de derechos universitarios,¹⁹⁸ lo que permite observar una notable diferencia cuantitativa en ambos países.

Otra diferencia importante es que en México existe un tema preponderante de la protección, defensa, garantía y difusión de los derechos humanos, mientras que en España se tiene una política aplicada de derechos humanos al interior de la universidad de facto; es decir, no se abordan los temas de derechos humanos de igual forma, precisamente por la diferencia del sistema jurídico y de cultura de la legalidad que aplica en uno y otro país.¹⁹⁹

Otra diferencia que puede ser menos trascendente pero que tiene sus implicaciones, es que mientras que los Defensores universitarios en España muy

¹⁹⁸ Este porcentaje se puede calcular a partir de los datos proporcionados en el capítulo del libro "La defensoría universitaria en el marco de sus treinta años de instauración en México y España" de Rojas Arreola María Trinidad, que se encuentra en la obra colectiva *Los derechos humanos y la universidad. La defensa de los derechos universitarios*, México, UMISNH, 2015, p. 218.

¹⁹⁹ Rojas Arreola, María Trinidad, *op. cit.*, nota 200, p. 220.

pocos son abogados, en México la mayoría de ellos lo son;²⁰⁰ hecho que muestra la falta apertura en nuestro país de concebir los derechos universitarios desde una visión más amplia. Asimismo, se puede mencionar que en México los trámites son más formalistas, mientras que en España no lo son; por ello la teoría planteada de que en España esta figura se considera organizacional y en México híbrida y en algunos casos tradicionalista.²⁰¹

Con respecto a Brasil, una diferencia importante que se puede mencionar es el hecho de que el sistema de evaluación nacional contempla como un elemento necesario la existencia y el buen funcionamiento de los organismos defensores para poder obtener buenos resultados en las evaluaciones a que se someten las instituciones de educación superior; hecho que ha contribuido con el fortalecimiento de esta figura; mientras que en México, sea por el desconocimiento del impacto que puede llegar a tener una defensoría universitaria dentro de las instituciones de educación superior, o quizá porque este no representa un indicador acorde a las exigencias del sistema actual, no se considera un elemento importante para los organismos evaluadores y acreditadores de las instituciones educativas.

Con respecto a las características que comparten se puede señalar que en todos los países referidos, y podríamos suponer que en el resto del mundo, los estudiantes son los miembros de la comunidad académica de mayor importancia; de hecho el mayor porcentaje de asuntos que conocen estos órganos, son tramitados por el sector estudiantil, lo cual resulta bastante lógico si consideramos que es el sector más desamparado al no contar, como es el caso de docentes y trabajadores administrativos, con un sindicato que los proteja.

Por lo expuesto anteriormente podemos afirmar que México se ubica entre los países que han tenido un avance intermedio respecto al desarrollo de los organismos defensores de derechos universitarios; si bien no se encuentra en la situación crítica de países como Chile, Paraguay, Uruguay, tampoco se ha logrado

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 219.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 220.

el avance que se muestra por ejemplo en España, Brasil o Perú, pero se ha hecho un esfuerzo constante que ha permitido la creación de más de veinte organismos dedicados a la defensa de los derechos al interior de las universidades, sin embargo, es innegable que falta mucho por hacer respecto a la protección de derechos de la comunidad académica.

3.3 Análisis evolutivo de los organismos defensores de derechos Universitarios en México

Para iniciar este análisis se hará referencia a la primera entidad que se instauró en el país: la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, universidad que se ha caracterizado por ser precursora en asuntos trascendentes en materia educativa y social; y en lo que respecta a la protección de derechos de los integrantes de la comunidad universitaria no fue la excepción, pues en el año de 1985 creó el primer órgano de esta naturaleza; el cual, dicho sea de paso, fuera el primer órgano no jurisdiccional de protección de derechos, no solo en México sino en toda Latinoamérica; mismo que sirviera como precedente para la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las Comisiones Estatales que se crearon con posterioridad.

Para efectos de hacer un análisis evolutivo de la figura en mención y explicar los cambios más trascendentes que ha presentado a lo largo de sus más de treinta años de historia, es necesario abordar si no de manera exhaustiva, si lo más completa posible las características y funcionamiento de la primer institución de esta naturaleza; por consiguiente, a continuación se describen las principales características, atribuciones y procedimientos de la Defensoría de Derechos Universitarios (DDU) de la UNAM.

La citada defensoría es un órgano de carácter independiente que fue establecido por el Consejo Universitario en 1985, con el objetivo de salvaguardar los derechos que otorga la legislación universitaria a estudiantes y académicos de esta casa de

estudios;²⁰² lo cual si bien significó un avance en materia de protección de derechos, resulta tener una perspectiva parcial, pues en un principio atendía exclusivamente a estudiantes y docentes: sin embargo, si su finalidad radica en proteger los intereses legítimos de la comunidad universitaria, se debe considerar que los trabajadores administrativos y demás personas que presten o reciban servicios a la universidad, son también parte importante de esa comunidad.

Resulta oportuno señalar que tanto el Reglamento como los Estatutos de la DDU de la UNAM poseen una antigüedad de más de 30 años, sin embargo, siguen estando vigentes en la actualidad y se siguen aplicando en el funcionamiento de la Defensoría; por tal motivo, estos documentos normativos se tomarán como referencia para obtener la información más relevante que nos permita describir cómo funciona.

En esta descripción de la Defensoría iniciaremos señalando que se trata de un órgano encargado de recibir quejas o denuncias por parte de estudiantes y académicos cuándo consideran que los derechos otorgados por la legislación les están siendo vulnerados; a partir de la recepción de esa queja el Defensor realiza una investigación y propone una solución a la autoridad correspondiente; cabe señalar, como se ha hecho referencia en apartados anteriores, que dado que este órgano funciona bajo la naturaleza del Ombudsman, sus recomendaciones no tienen carácter vinculante; sin embargo el carácter moral con que cuenta contribuye a que sea un órgano respetado al interior de la universidad.

La Defensoría universitaria se integra por un Defensor titular y dos adjuntos que duran en su cargo 4 años, con posibilidad de ser reelegidos por otro periodo similar. Dada la naturaleza y los requerimientos de la Defensoría, este cargo es incompatible con nombramientos administrativos o cargos representativos, tanto dentro como fuera de la universidad, exceptuado la docencia y la investigación.

²⁰² Se entiende por académicos a los profesores, ayudantes de profesores, investigadores, ayudantes de investigadores, así como a los técnicos académicos que formen parte de la comunidad universitaria de la UNAM.

Algunas de las atribuciones más importantes con que cuenta el Defensor son: vigilar el cumplimiento del orden legal universitario, atender las reclamaciones de estudiantes y personal académico; solicitar a la autoridad de quien se reclame la violación el informe correspondiente; realizar la investigación que considere conveniente y una vez analizada la situación, formular las recomendaciones que puedan dar por terminada la afectación.

Resulta interesante asimismo hacer referencia a las restricciones con las que se crea esta figura, pues existen asuntos que aunque son importantes no le competen; entre ellos podemos mencionar los derechos de naturaleza laboral, que son asuntos que normalmente corresponden a los sindicatos; el ingreso, promoción, permanencia o evaluación de profesores; las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; las violaciones que puedan impugnarse por una vía distinta, así como las resoluciones disciplinarias; no obstante lo anterior, cuando el asunto no sea competencia de la Defensoría, si puede intervenir asesorando u orientando al reclamante sobre la vía procedente.

La Defensoría funciona bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez, evitando en la medida de lo posible las formalidades innecesarias; sin embargo, de acuerdo con el Reglamento, las reclamaciones o denuncias deben presentarse por escrito en tres tantos, debiendo contener ciertos datos precisos, sin los cuales la queja sería improcedente; estos datos son el nombre completo del quejoso, domicilio y número telefónico, matrícula o número de docente, según sea el caso, descripción de los actos y derechos que considera afectados, petición concreta a la Defensoría, así como los documentos probatorios;²⁰³ estos requisitos sin duda son necesarios para que una queja esté completa; sin embargo, en ocasiones resulta inconveniente para que los quejosos, especialmente cuando se trata de estudiantes, se atrevan a poner una denuncia por temor a represalias, por esta razón algunas vulneraciones de derechos no salen a la luz quedando por ende en la impunidad. Ante esta situación, no se sugiere suprimir los datos obligatorios,

²⁰³ Universidad Nacional Autónoma de México *Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios*, Art.17, Capítulo IV del Procedimiento, p. 28.

pero si tomar una medida para atender o al menos registrar los casos que se presenten con esta particularidad.

Otra característica representativa de la Defensoría es la rendición de informes y difusión de las actividades que realiza, mismo que se efectúa con una periodicidad anual, aunque puede hacerse de manera extraordinaria cuando el Rector o el Consejo Universitario se lo requiera; en dicho se informe presenta una estadística sobre las quejas, denuncias, inconformidades que haya recibido, así como las que fueron aceptadas, rechazadas o desestimadas; de tal manera que con cada informe se puede conocer el trabajo realizado, así como la efectividad de este organismo.

Además de rendir un informe anual sobre las actividades, el Defensor se encarga de promover al interior de la universidad las funciones y procedimientos de la Defensoría, así como las actividades que programe a favor de la protección de los derechos universitarios.

Lo descrito hasta aquí permite tener una noción general sobre las particularidades con que surge la figura de la Defensoría en nuestro país. Indudablemente los órganos defensores que se fueron creando con posterioridad se derivan o tomaron como base el Reglamento y los Estatutos de la Defensoría de la UNAM, por lo que existen semejanzas en los procedimientos y funciones; sin embargo, cada una fue incluyendo ciertos rasgos distintivos; entre ellos se puede mencionar la denominación del órgano, los principios con que funciona, la comunidad a la que protege, los requisitos para ocupar el cargo de Defensor, duración del cargo, integración del órgano, procedimiento para ser elegido, entre otros; cambios que han permitido la evolución progresiva de la figura.

No obstante la importancia de la institución, la Defensoría de la UNAM fue única en su tipo durante más de seis años, pues la segunda defensoría se creó hasta el año de 1991, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Este segundo organismo se creó prácticamente a imagen del anterior; el único cambio que se puede observar es que previamente no se especificaban los requisitos para

ocupar el cargo de Defensor, y en el Reglamento de esta defensoría se puntualizó como requerimiento para serlo, tener título de abogado, exigencia que quizá se derive de la influencia del puesto de Abogado General que existe en la universidad, puesto que en el citado Reglamento se establece que:

Para ocupar el cargo de Defensor de los derechos universitarios, se requiere cubrir los mismos requisitos que señala el Estatuto para el cargo de Abogado General; para ocupar el cargo de adjunto, además de tener título de abogado, cubrir los demás requisitos que señala el Estatuto para ocupar el cargo de Director.²⁰⁴

No obstante lo anterior, es importante aclarar que las funciones que desempeñan uno y otro son distintas; si bien, para el primero es indispensable ser licenciado en Derecho, para ser Defensor quizá no lo sea; sin embargo este requisito tuvo influencia en muchas universidades y la mayoría de las defensorías del país siguen considerando como requisito obligatorio tener formación de abogado para ocupar el cargo de Defensor.

Diez años más tarde de que se creara el primer órgano defensor de derechos universitarios en el país, se crea apenas el tercero en su tipo, tomando como base las defensorías anteriores pero incluyendo sus particularidades: la principal diferencia a la que podemos hacer referencia es la denominación, pues esta institución, que fuera la Universidad de Guanajuato la que le diera cabida, se denomina Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, nombre que cabe señalar solo tres universidades del país han dado a sus organismos defensores.

Otra diferencia respecto de las defensorías anteriores es que ésta cuenta con una Comisión Consultiva que se encarga de asesorar y orientar a la Procuraduría; esta Comisión, presidida por el Procurador, se integra por cinco miembros quienes además de gozar de reconocido prestigio en la sociedad, deberán haberse destacado por su excepcional labor en la defensa, contribución y/o divulgación de

²⁰⁴ Véase Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Capítulo II, Artículo 12, p. 2.

los derechos humanos en general, y de los derechos universitarios, en particular.²⁰⁵

Uno de los cambios más significativos que tuvo la figura de la defensoría fue sin duda el que se gestó al interior de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en el año de 1998, cuando se volvió más inclusiva al considerar por primera vez a los trabajadores administrativos como parte de la comunidad académica a quién protege, lo que significó un avance en la protección de derechos universitarios, teniendo gran influencia en las defensorías posteriores.

Otro avance importante en materia de protección de derechos académicos, se dio en ese mismo año, cuando por primera vez una institución de educación superior del sector privado instauró un órgano de defensa de los derechos de su comunidad académica, el cual se denominó Procuraduría de los derechos universitarios.

Actualmente sólo dos instituciones de educación superior privadas en el país cuentan con una instancia protectora de derechos universitarios: El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), y la Universidad Iberoamericana;²⁰⁶ las cuales, cabe señalar, son instituciones que forman parte del Sistema Universitario Jesuita, lo que confirma la idea de que la defensoría tiene un fundamento humanista, pues mientras la generalidad de las instituciones privadas que tienen un objetivo meramente económico, no cuentan con instancias de esta naturaleza, las instituciones educativas con formación jesuita, que se fundamentan en los valores humanos y evangélicos, si se preocupan por salvaguardar los derechos de su comunidad académica.

Al respecto cabe señalar que la educación jesuita acentúa y ayuda a desarrollar el papel de cada individuo como miembro de la comunidad humana, busca promover y enfatiza el respeto mutuo, la dignidad humana y los derechos humanos de toda

²⁰⁵ Véase Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato, Capítulo IX, Artículo 34, p. 7.

²⁰⁶ Desde luego, con sus respectivos campus que se encuentran en diversos estados de la república, sin embargo, en virtud de que se rigen por el mismo reglamento, serán considerados el ITESO y todos sus planteles como uno solo, lo mismo que la Universidad Iberoamericana.

persona; por ello, una finalidad a largo plazo que podría perseguir el procurador de los derechos universitarios es avanzar en la construcción de una comunidad universitaria más justa.²⁰⁷

Pese a que los cambios señalados hasta el momento han sido realmente significativos, se puede afirmar que en el año 2004, se presenta una de las transformaciones más trascendentes en la evolución de la citada figura; nos referimos a la inclusión de la protección de los derechos humanos, siendo la Universidad Autónoma de Guerrero la impulsora de este cambio, al crear la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios.

En virtud de la ampliación de la Defensoría a la protección de derechos humanos, a partir del presente Reglamento se incluyeron otras funciones y atribuciones a esta figura, entre ellas la de realizar convenios de colaboración con instituciones públicas y organismos no gubernamentales para la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios; del mismo modo, se incluye un catálogo de derechos humanos y universitarios de estudiantes, docentes y personal administrativo²⁰⁸; catálogo que resulta enunciativo y no limitativo, debiéndose complementar con el catálogo de derechos humanos universales inherentes al ser humano.

Otro de los cambios gestados en esta Universidad fue la creación de un órgano oficial exclusivo para la difusión, denominado *Gaceta de difusión de la Defensoría*, en la que se publican las recomendaciones y demás resoluciones estadísticas, así como los artículos en materia de derechos humanos y universitarios;²⁰⁹ recordemos que hacer públicas las recomendaciones emitidas es una de las

²⁰⁷ Véase Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Exposición de motivos, p. 4.

²⁰⁸ Entre los cuales se pueden enunciar: Derecho a la libre expresión de ideas, a la información oportuna, a no ser discriminados, a la igualdad de oportunidades, a un trato digno, reunirse y organizarse libremente, a la convivencia armónica, a tener acceso a la justicia, a que se respete la jornada laboral, a realizar su trabajo en un ambiente de respeto, a contar con las condiciones de seguridad e higiene, entre otros.

²⁰⁹ Cfr. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, 2005, Título Tercero, capítulo único, Artículo 14, p. 6.

características principales para el correcto funcionamiento de la Defensoría, por lo que podemos considerar fue un avance importante en materia de difusión.

Continuando con las modificaciones de la figura, cabe señalar que respecto a los requisitos para ser Defensor se siguió considerando el de no ser funcionario, dentro o fuera de la universidad, no desempeñar ningún cargo político o religioso, gozar de reconocido prestigio, así como contar con un nivel académico de licenciatura, sin embargo, a partir del presente Reglamento no se especifica que dicha licenciatura tiene que ser en Derecho, lo que permite ampliar las opciones de formación del Defensor, característica que sin duda resulta en beneficio de la Defensoría pues no se limita a una formación jurista, pudiendo fungir como Defensor un pedagogo, filósofo, psicólogo y cualquier otro profesional que desde distinta perspectiva puede aportar nuevas ideas en beneficio de la Defensoría.

Otra de las características evolutivas que promovió en su Reglamento la Universidad Autónoma de Guerrero fue incluir entre la comunidad universitaria que puede acudir a presentar una queja a los estudiantes, los padres de familia o tutores, cuando éstos sean menores de edad; los trabajadores universitarios, becarios, jubilados, pensionados y liberados de jornada, así como los egresados que conserven algún vínculo con la institución.²¹⁰ Lo que confirma que a partir de este año, la defensoría se vuelve más inclusiva.

Aunado a lo anterior, se incluyó una nueva modalidad para formular una queja cuando se trate de un caso urgente; pudiendo ser vía correo electrónico o incluso por teléfono,²¹¹ levantándose en estos casos un acta circunstanciada. Asimismo, y como una propuesta para evitar que la vulneración de derechos quede impune por el temor a represalias, en el Reglamento de esta defensoría se señala que cuando un universitario presente una queja y solicite que su nombre se mantenga en reserva, la Defensoría observará la petición y dará el trámite conducente,²¹² lo

²¹⁰ Véase Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, Título Quinto, Capítulo I, Artículo 22, p. 13.

²¹¹ *Cfr.* Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, Título Quinto, Capítulo I, Artículo 26, p. 14.

²¹² *Idem.*

anterior no significa que las quejas anónimas dejen de ser improcedentes, sin embargo, se muestra mayor apertura en este sentido.

Sin lugar a dudas la Universidad Autónoma de Guerrero es una de las instituciones que propuso mayores transformaciones a la figura de la Defensoría en nuestro país; algunas de ellas que se crearon con posterioridad la tomaron como modelo, recogiendo gran parte de su estructura y funcionamiento.

A veinte años de haber nacido la figura de la defensoría en México, se instauran en la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Politécnico Nacional apenas el octavo y noveno organismos protectores de derechos universitarios respectivamente; lo que nos permite deducir que fue muy lenta la expansión de la figura durante sus primeros años; no fue sino hasta la tercera década cuando hubo un incremento significativo, pues en la primera se crearon solamente el 13% de los organismos existentes, y en la segunda el 27%, mientras que en la tercera década se crearon el 60% restante; cifras que nos podrían indicar, dada la tendencia de incremento, que en los próximos años podría aumentar significativamente.

En este análisis evolutivo, resulta importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 señalaba que un Estado de Derecho es inconcebible sin el respeto irrestricto a los derechos humanos y que para vigilar el apego a la legalidad y hacer valer los principios de imparcialidad e igualdad como criterios centrales de toda la administración pública, es preciso que la educación tenga instrumentos legales adecuados frente a posibles actos de autoridad que puedan ser violatorios de sus derechos;²¹³ asimismo, el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, derivado del referido Plan, señalaba dentro de sus objetivos los siguientes:

fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos; consolidar mecanismos institucionales para su protección; continuar las acciones para erradicar la impunidad en los casos de violaciones comprobadas; diseñar mecanismos que permitan identificar

²¹³ Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, p.2.

avances y obstáculos de políticas de respeto a los propios derechos humanos; incrementar la difusión entre la opinión pública, de los mecanismos de su promoción y protección; y promover la colaboración entre el sector público y la sociedad civil, a través de mecanismos institucionales y legales existentes para fortalecer su protección.

Del mismo modo, entre las líneas de acción para llevar a cabo las estrategias previstas en el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos se encuentran los de: promover dentro de las instituciones de educación media superior y superior, el desarrollo de investigaciones sobre derechos humanos; fomentar la realización periódica de foros, encuentros y congresos nacionales en materia de derechos humanos; así como *promover el establecimiento de defensorías de derechos de los universitarios en todas las instituciones de educación superior*, hechos que indudablemente pudieron influir en el desarrollo que tuvo la figura en su segunda década de existencia.

En este contexto es que el Instituto Politécnico Nacional se suma a la defensa de los derechos de la comunidad académica, creando la Defensoría de los Derechos Politécnicos, con el objetivo de promover, proteger, defender, estudiar y divulgar de los derechos humanos de la comunidad politécnica;²¹⁴ resulta interesante hacer mención de que el Instituto Politécnico Nacional, es el único instituto tecnológico en el país que cuenta con un órgano defensor de derechos.

Algunos de los cambios a veinte años de la existencia de la multicitada figura los podemos observar en lo que respecta a los requisitos para ocupar el cargo de Defensor, pues se menciona ahora el de tener un posgrado afín a las funciones de la Defensoría, así como tener experiencia en materia de derechos humanos o en actividades afines; asimismo, de acuerdo con el Reglamento del Instituto Politécnico Nacional, la Defensoría podrá contar con un Comité o Consejo Asesor en el que podrán participar representantes de los sectores público, social y privado, nacional y extranjero que se considere conveniente; aportación que se estima interesante en virtud de la apertura que se manifiesta a escuchar las opiniones de distintos expertos en el área, nacionales e incluso internacionales.

²¹⁴ *Idem.*

Continuando con el análisis histórico, es preciso señalar que durante el periodo de 2006 a 2008 se crearon en México el mayor número de organismos defensores de derechos universitarios; poco más del 40% de los que existen en la actualidad; entre ellas podemos señalar la Defensoría de la Universidad de Tlaxcala, la de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Universidad Veracruzana, la Universidad de Sonora, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Otro aspecto que resulta importante analizar es el comportamiento de las Defensorías a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que tuvo verificativo en nuestro país en el año 2011, a partir de la cual, por mandato constitucional, todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;²¹⁵ sin embargo, este precepto se ha quedado muy corto en el ámbito universitario, pues a seis años de haberse aprobado dicha reforma cabe señalar que solamente cuatro defensorías se han creado, lo cual es un avance muy pequeño, pues en la actualidad una gran parte de las instituciones educativas de nivel superior no cuentan aún con una instancia que se dedique a la protección o defensa de los derechos de su comunidad.

En este mismo sentido, con respecto a la reforma, un dato que resulta interesante mencionar, es que algunos organismos que se crearon con fecha posterior a ésta, no solo protegen los derechos universitarios, sino también los derechos humanos²¹⁶, hecho que no es de menor importancia, pues desde luego, resulta ser lo ideal y deseable, ya que se debe iniciar por proteger los derechos inherentes a

²¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.I, párrafo tercero, Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías.

²¹⁶ Tal es el caso de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, una de las más recientes, que establece dentro de su objetivo, proteger y promover los derechos universitarios y los derechos humanos de los integrantes de la universidad.

su condición de ser humano, y posteriormente, los derechos que les confiere su condición de universitarios.

No obstante que no lo señalan expresamente en la denominación del organismo, así lo expresan en su normatividad, señalando que es parte de sus prioridades cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble.

Otras universidades no protegen expresamente los derechos humanos, pero si contribuyen desde su espacio con la defensa de los mismos, señalando como parte de las funciones de la Defensoría, defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, pero además promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria.²¹⁷

Continuando con el análisis de la figura, resulta obligado hacer mención de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), que tiene, como todas, ciertas particularidades, pero además es la única que aparte de proteger y defender los derechos establecidos en la legislación universitaria, establece como una de sus funciones representar jurídicamente a los miembros de la comunidad académica ante el Tribunal Universitario;²¹⁸ es decir, toma el papel de un abogado defensor cada vez que así se requiera, característica que si bien puede aportar mayores beneficios a la comunidad universitaria, se aleja un poco de la naturaleza del ombudsman, que resuelve con imparcialidad e igualdad los conflictos que se suscitan.

Otra característica distintiva de la señalada defensoría y que pudiera proporcionar algunos elementos para un modelo nuevo, se trata de la estructura con que cuenta para su funcionamiento, siendo la más grande de todas, integrándose por 10 miembros, más el personal técnico y administrativo que se estime necesario. Esta

²¹⁷Véase Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Iztapalapa, Capítulo III, Artículo 14, p. 55.

²¹⁸ Es el órgano de gobierno colegiado que ejerce la función jurisdiccional en la Universidad para conocer y resolver de las controversias que surjan entre los miembros de la comunidad universitaria y que le son sometidas a su consideración.

institución se encuentra integrada, por un Defensor universitario Presidente, dos Defensores universitarios, un Secretario General de Acuerdos, tres asesores jurídicos, un proyectista, oficialía de partes y un notificador.²¹⁹

Cabe señalar que además de contar con la mayor cantidad de integrantes, la Defensoría Universitaria de la UAZ contempla dentro de su estructura un *Defensor encargado de quejas*, que se encarga de recibir las solicitudes presentadas ante la Defensoría y dar trámite a las quejas o denuncias, y un *Defensor encargado de difusión*, que es el responsable de promover y difundir los derechos universitarios, aunque también de recibir y tramitar quejas cuando le sean turnadas, lo cual sin duda aporta beneficios a la institución, pues la separación de funciones permite atender con mayor esmero cada una de las actividades; ejemplo de ello es que en esta universidad se realizan programas de difusión con una periodicidad establecida, sin que ello implique descuidar la principal función, que es salvaguardar los derechos universitarios.

Además de la periodicidad en la difusión, la grande estructura por la que se integra y las actividades específicas para cada defensor, otro aspecto importante que se puede tomar como modelo es en lo que respecta a las sanciones y medidas disciplinarias para los integrantes de la defensoría, pues cabe señalar, es el primer organismo que contempla en su reglamento este apartado, incluyéndose como faltas el trato descortés a las personas que soliciten el servicio, o una atención indebida; lo cual sin duda representa un avance importante en la figura que nos encontramos analizando.

Otro aspecto que es necesario destacar en las defensorías de reciente creación es el notado impulso por la equidad de género, la interculturalidad, la prevención y erradicación de toda forma de acoso y hostigamiento sexual, moral, escolar y laboral en la universidad, tal es el caso de la Defensoría de Derechos

²¹⁹ Cfr. *Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios* de la Universidad Autónoma de Zacatecas, art. 19, Cap. III De la organización, p. 8.

Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que se creó el 30 de junio de 2016²²⁰, siendo una de las más recientes.

Otro tema que resulta indispensable poner sobre la mesa, y que en opinión de quien escribe, es uno de los más importantes, se trata de la protección de los derechos humanos por parte de estos organismos; pues son pocos los que incluyen en sus funciones la protección de los derechos humanos; cabe referir que solamente dos defensorías del país los contienen en su denominación: la Universidad de Guerrero, que fuera la primera, y que incluye además un catálogo en donde enuncia los derechos inherentes a los miembros de la comunidad universitaria: y por otro lado la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que en el contexto de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos creó su defensoría con esta misma característica.

Si bien, solo dos instituciones incluyen en su denominación a los derechos humanos, otros organismos también contemplan en su normatividad la protección y defensa de los derechos humanos y universitarios, tal es el caso del Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma de Chiapas, y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; no obstante, es evidente que son pocos los organismos que atienden actualmente esta importante labor.

3.4 Los organismos defensores de derechos universitarios en la actualidad

No obstante que son diversas las variables de estudio que resultan interesantes de la figura en cuestión, el presente trabajo se centra en: Instituciones educativas del país que cuentan con un órgano encargado de proteger los derechos de su comunidad académica, lo que permitirá identificar por región, por tipo de institución y por tipo de sostenimiento la protección de los derechos universitarios; se estudiará asimismo los miembros de la comunidad a quiénes protege, lo que

²²⁰ Véase Acuerdo administrativo mediante el cual se establece la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

permitirá determinar qué tan inclusivos están siendo estos organismos en la actualidad. entran igualmente como variables de estudio la denominación, la fecha de creación, para advertir el desarrollo histórico temporal de la figura; los derechos que circunscriben los organismos defensores, lo que permitirá identificar si se incluyen derechos humanos o se limitan a defender solamente los derechos que otorga la legislación universitaria; se analizarán también los requisitos que se requieren para ser defensor universitario en las distintas defensorías, así como los principios en que se rigen éstas para su funcionamiento.

A riesgo de ser imprecisos, puesto que cada vez más universidades inician labor en la instauración de esta figura, iniciaremos señalando que actualmente en nuestro país existen solamente 23 organismos defensores de derechos universitarios,²²¹ de los cuales, cabe mencionar, 21 pertenecen a instituciones educativas públicas y solo dos a instituciones del sector privado; hecho que muestra la insuficiencia de organismos defensores, considerando que México cuenta con una totalidad de 5,311 instituciones de educación superior,²²² ubicándonos ante un escenario desalentador al comprobar que ni si quiera el 1% de las instituciones del país cuentan con un organismo de esta naturaleza.

Si el análisis lo realizamos por región, podemos continuar observando la falta de organismos defensores de derechos universitarios de manera más concreta; el primer ejemplo lo encontramos en la región Centro Occidente del país, que se integra por los estados de Jalisco, Nayarit, Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán, en la cual, de las 919 instituciones de educación superior solo tres cuentan con organismos defensores.

En lo que respecta a la región Noroeste, integrada por los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Baja California Norte y Baja California Sur, de igual manera solo 3 organismos figuran en las 608 instituciones educativas. Por lo que ve a la región Noreste, conformada por los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis

²²¹ Cabe recordar que la población de estudio se conforma por 23 organismos defensores de derechos universitarios que se considera son la totalidad de organismos que existen en el país.

²²² Secretaría de Educación Pública, Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa, consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>.

Potosí, Tamaulipas y Zacatecas solo existen dos organismos de las 859 instituciones de educación superior que conforman esta zona.

La región Sur-sureste que se integra por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán que cuenta con 1035 instituciones educativas de nivel superior y solamente tres de ellas cuentan con una defensoría universitaria. Por otro lado, la Región Metropolitana que se integra por el estado de México y la reciente Ciudad de México, es una de las regiones con mayor número de organismos defensores; pues figuran en ella seis defensorías universitarias; no obstante, sigue siendo un número insuficiente, considerando que cuenta con 911 instituciones de educación superior.

Finalmente, la región Centro-sur; integrada por los estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro, de las 979 instituciones educativas con que cuenta, solo seis tienen organismos defensores.

Como se puede advertir, es clara la insuficiencia de organismos que se dediquen a proteger los derechos de la comunidad académica en nuestro país; los que se han creado hasta el momento siguen siendo insuficientes en comparación con las más de 5000 instituciones de educación superior; por lo que, en este sentido, México se queda en un escenario muy limitado.

En lo que respecta al análisis de la comunidad que protege, tal como se observa en la tabla 1, se puede afirmar que todas las defensorías que se han creado en los últimos diez años han incluido a estudiantes, personal académico, personal administrativo, y cabe señalar asimismo que incluso algunas de ellas, han incluido a todas las personas que reciban o presten servicios a la Universidad, lo cual indica que esta figura está siendo cada vez más incluyente; sin embargo, las primeras instituciones, siguen limitándose a proteger solamente a sectores específicos de la comunidad: docentes y estudiantes, lo cual podría ser entendible en virtud del momento histórico en el que surgen, sin embargo, no es justificable que a este tiempo no se haya efectuado una reestructuración a su normatividad.

Por lo que se refiere a la fecha de creación, cabe señalar que durante la primera década de existencia de esta figura en nuestro país, solamente tres universidades la incluyeron en su estructura: la UNAM, que como se ha hecho referencia en párrafos anteriores, fuera la que dieran origen a esta figura no solo en el país sino en toda Latinoamérica, seguida por la BUAP y la Universidad de Guanajuato.

En la segunda década esta figura se incrementó al doble, creándose seis organismos en el país, lo que representó un aumento significativo pero lento en proporción al tiempo referido; sin embargo, como se puede observar en la tabla no. 1, en la tercera década se presenta un mayor desarrollo de la figura, creándose 13 organismos defensores de derechos universitarios; comportamiento evolutivo que permite hacer una proyección favorable para la presente década, pues de seguir a este ritmo, es probable que se dé un incremento importante que supere el número de organismos creados en las períodos anteriores, especialmente considerando los compromisos adquiridos recientemente por distintas instituciones de educación superior con ANUIES y con la CNDH, a través de la *Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos*, de la cual hablaremos en párrafos subsecuentes.

Por otro lado, respecto a los principios en que se instituye la figura de la defensoría de derechos universitarios en nuestro país, cabe precisar que han estado en constante evolución a lo largo de sus 32 años de historia, pues como se puede observar en la tabla no. 2, cuando esta figura nació respondía únicamente a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, mismos que se reflejan en los reglamentos de los organismos que fueron creados durante los primeros años.

Posteriormente, en respuesta a los requerimientos actuales, se han ido incluyendo muchos otros principios de igual o mayor importancia, sin los cuales incluso ya no se concibe esta figura. Podemos señalar por ejemplo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad que fueron incluidos por la Procuraduría Universitaria de la Universidad de Guanajuato en 1995.

Diez años más tarde, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la UAEM, incluye los principios de independencia, objetividad, gratuidad, confidencialidad y transparencia, adelantándose un poco al impulso que tendría la transparencia en nuestro país en los primeros años del presente siglo; y pese a que la independencia y la gratuidad son principios con los que de facto funcionan estos organismos, es esta defensoría la primera en establecerlos formalmente en su normatividad.

Posteriormente, en el año 2007, se incluyen los trascendentes principios de equidad, no discriminación, integración, transversalidad, perspectiva de género, principio pro persona, pro débil, rendición de cuentas y debido proceso, siendo incluidos por la Defensoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Subsecuentemente se incorporan los principios de igualdad, libertad, integridad personal, privacidad, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad y compromiso, concretamente en el año 2015 por la Defensoría de Derechos Universitarios de la UAM Ixtapalapa. Finalmente, en la defensoría más reciente, la de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se incluye el principio de neutralidad.

Cabe señalar que no todos los organismos incluyen en sus reglamentos la totalidad de principios aquí enunciados; sin embargo, todos funcionan en general atendiendo una gran parte de ellos.

Finalizaremos este apartado señalando que, no obstante que los diversos principios que fundamentan la Defensoría han ido ampliándose de acuerdo con las exigencias de cada momento, no se incluye aún un principio que en opinión de quien escribe, debiera ser fundamental; nos referimos al humanismo, principio obligado considerando que se trata de un organismo dedicado a proteger los derechos de las personas que forman parte de la comunidad académica, y que tiene entre sus funciones crear una cultura de paz y respeto entre ellos.

3.5 Modelos de organismos defensores de derechos universitarios en México

Por todo lo anterior se puede inferir que no existe un modelo único de organismos defensores sino distintos modelos que se han ido adecuando a las necesidades y particularidades de cada institución educativa. Existen procuradurías, Comisiones y Defensorías; que, por lo que se puede observar a partir de sus Reglamentos, difieren en la denominación pero el objetivo es muy similar: la aplicación absoluta de la normatividad universitaria para que los derechos reconocidos por ella se hagan efectivos a los miembros de la comunidad académica; en este sentido. Sus funciones y atribuciones son en general muy afines: Conocer y atender las quejas formuladas por violación a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, consagrados en la Ley orgánica, el Estatuto General y las demás disposiciones de carácter general emitiendo, cuando así lo amerite, una recomendación.

Podemos aseverar entonces que no existe un modelo único de organismos defensores de derechos universitarios; sino que, en función de sus características, denominación, estructura, se pueden identificar diversos modelos. Con base en los rasgos comunes una clasificación, puede ser la siguiente:

El primer modelo sería sin duda el que dio origen a la figura en nuestro país, el que surge en la UNAM protegiendo exclusivamente a la comunidad docente y estudiantil; por ende con una perspectiva de la comunidad universitaria un tanto limitada. Surge bajo un enfoque totalmente jurídico, al reconocer como requisito obligatorio que el defensor universitario debe ser un jurista, modelo que fuera el único vigente durante los primeros diez años de existencia de esta figura, reproduciéndose casi de manera exacta en las primeras universidades que instauraron este organismo en el país.²²³

Un segundo modelo de defensoría, más incluyente y de mayor apertura que el anterior, se puede identificar a partir de 1998, surgiendo en la Universidad

²²³ La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad de Guanajuato.

Autónoma de Aguascalientes. En éste se amplía la protección de los derechos a todos los miembros de la comunidad universitaria, es decir, estudiantes, personal docente y personal administrativo; otra característica de este modelo es que no se limita la formación de jurista como requisito para ser defensor universitario, lo que muestra una mayor apertura y una visión más amplia de los organismos defensores. Es importante señalar que este modelo, que fueron adoptando la mayoría de los organismos que se crearon con posterioridad, es el que predomina actualmente en nuestro país.²²⁴

Finalmente, se puede identificar un tercer y más reciente modelo, más acorde a las exigencias actuales en materia de protección de derechos, pues ya sea de manera explícita en el nombre, o en su normatividad, incluyen la protección de derechos humanos, no limitándose a proteger solo los derechos que otorga la legislación universitaria, como lo hacen los modelos anteriores. Este modelo surge en el años 2004 en la Universidad de Guerrero, y a partir de esta, otras universidades lo fueron adoptando;²²⁵ cabe referir que los organismos creados más recientemente, han optado preponderantemente por este modelo.

Otra clasificación que resulta interesante rescatar se trata de los modelos que existen con base en la denominación del organismo; en este tenor podríamos identificar tres modelos distintos.

El primero de ellos, el modelo de Defensoría, es el que ha predominado desde la creación de esta figura, pues fue así como se denominó originalmente, y es como hoy en día los organismos que se han creado de manera reciente se siguen llamando. Resulta importante señalar que en la búsqueda de dar uniformidad al nombre de los organismos defensores de derechos universitarios, es

²²⁴ En este modelo podemos ubicar a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, la Universidad Autónoma de Zacatecas, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Veracruzana, Universidad de Sonora, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Universidad Ibero de la Ciudad de México y la UAM-Iztapalapa.

²²⁵ En este tercer modelo se encuentran la Universidad Autónoma de Guerrero, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma de Chiapas, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

precisamente el término de defensoría el que se ha elegido para denominar a la generalidad; cabe subrayar asimismo, que el 80% de los organismos que fueron parte del presente análisis son denominados defensorías.²²⁶

En este modelo el organismo en cuestión es definido como un órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial atender las reclamaciones individuales de los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad, cuando se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les concede; realizar las investigaciones necesarias y emitir, en su caso, recomendaciones sin efectos vinculatorios.²²⁷ En este modelo el titular de los organismos de se denomina por consiguiente defensor universitario, siendo igualmente el término que se emplea para la generalidad de los titulares de los organismos defensores de derechos universitarios en México.

Pese a que la mayoría de los organismos se denominan defensorías, no debemos olvidar los otros modelos, menos comunes pero igual de importantes; en este sentido, podemos encontrar un segundo modelo denominado Procuraduría, el cual surge en la universidad de Guanajuato, siendo tomado después por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y por las únicas instituciones educativas del sector privado que cuentan con un organismo de esta naturaleza: la Universidad Iberoamericana y el ITESO. En este modelo, la institución es concebida como un órgano dotado de plena independencia, cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos que a los alumnos y los profesores

²²⁶ En esta clasificación encontramos la Defensoría de derechos universitarios de las universidades: UNAM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad de Tlaxcala, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Universidad Veracruzana, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, UAM-Iztapalapa, y Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

²²⁷ Universidad Autónoma de Aguascalientes, *Reglamento de la Defensoría de derechos Universitarios*, Art. 2, Capítulo I Disposiciones Generales, p. 2.

concede la legislación universitaria.²²⁸ Cabe señalar asimismo, que el titular de los organismos en este modelo es denominado Procurador.

Un tercer modelo con base en la denominación de estos organismos es el de Comisión de derechos universitarios, que hasta el momento es exclusivo de la Universidad de Sonora, teniendo como objetivo la aplicación irrestricta de la normatividad universitaria para que los derechos por ella reconocidos se hagan efectivos a los miembros de la comunidad universitaria,²²⁹ en este modelo no existe un defensor o procurador, sino un titular de la Comisión de derechos universitarios encargado de vigilar el cumplimiento y respeto del orden legal universitario cuando un alumno o un miembro del personal académico o del personal no académico invoque su violación, en función de la afectación de un derecho individual.²³⁰

Una clasificación más que resulta interesante hacer de esta figura, sería con base en su estructura, pues es importante referir que existen distintas estructuras organizacionales, algunas de ellas contemplan en su organigrama un defensor que atiende exclusivamente a la comunidad estudiantil y otro defensor exclusivo para el personal académico. Otras defensorías contemplan un defensor encargado específicamente de atender quejas y otro defensor encargado exclusivamente de hacer difusión, aunque cabría reflexionar que si la función de este último es concretamente la difusión quizá no debiera llamarse defensor, toda vez que no desempeña las funciones como tal. De igual forma, existe un modelo que incluye un área de políticas en derechos humanos, un área jurídica en derechos humanos, un área de seguimiento y un área administrativa;²³¹ y finalmente, la estructura más común, la que cuenta con un defensor titular y dos adjuntos que atienden simultáneamente todas las funciones en conjunto, e indistintamente a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

²²⁸ Véase *Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos* de la Universidad de Guanajuato, Art. 2, Capítulo II de la Finalidad, p. 1.

²²⁹ Universidad de Sonora, *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Universitarios*, Exposición de motivos, p. 1.

²³⁰ *Idem*.

²³¹ Para mayor referencia consultar el Manual de Organización de la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

El hecho de que existan distintos modelos, no significa que unos sean mejor que otros, sino que cada organismo ha adoptado el que ha considerado más adecuado y que puede brindar mejores resultados.

Para concluir, podemos afirmar que no obstante que se identifican ciertas diferencias entre los distintos órganos defensores de derechos universitarios como por ejemplo, la denominación, tiempo de existencia, los requisitos para ocupar el cargo de Defensor, el número de años que dura el cargo, los miembros que integran la defensoría, la comunidad académica a que protege, el procedimiento para ser elegido, así como los principios en que se fundamenta, la esencia con la que surgen es la misma.

A continuación se muestran algunas tablas que exponen los distintos elementos de análisis de los organismos defensores:

Tabla 1 Organismos defensores por fecha de creación

Fecha de creación	Organismos
1985	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México
1991	Defensoría de los derechos universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
1995	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato
1998	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
1998	Procuraduría de los derechos universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
2001	Defensoría universitaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas
2004	Defensoría de los derechos humanos y universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero
2005	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México
2005	Defensoría de los derechos politécnicos del Instituto Politécnico Nacional
2006	Defensoría de los derechos universitarios Universidad de Tlaxcala
2006	Defensor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
2007	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Veracruzana
2007	Comisión de derechos universitarios de la Universidad de Sonora
2007	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de

	Ciudad Juárez
2007	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa
2007	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
2007	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
2008	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos
2010	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas
2011	Defensoría de los derechos humanos universitarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
2014	Procuraduría de derechos universitarios de la Universidad Ibero de la Ciudad de México
2015	Defensoría de los derechos universitarios de la UAM-Iztapalapa
2016	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Tabla 2 Organismos defensores por la comunidad que protegen

Organismos	Comunidad que protegen
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México	Estudiantes y personal académico
Defensoría de los derechos universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Estudiantes y personal académico.
Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato	Alumnos y profesores
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	Estudiantes, personal docente y personal administrativo.
Procuraduría de los derechos universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	Estudiantes, personal académico y personal administrativo o de servicio.
Defensoría universitaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas	Estudiantes, personal docente y personal administrativo.
Defensoría de los derechos humanos y universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero	Estudiantes, trabajadores y funcionarios de la Administración.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México	Estudiantes, personal docente y administrativo.

Defensoría de los derechos politécnicos del Instituto Politécnico Nacional	Estudiantes y a la comunidad politécnica.
Defensoría de los derechos universitarios Universidad de Tlaxcala	No especifica
Defensor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	No especifica
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Veracruzana	Autoridades, funcionarios, alumnos, pasantes, egresados, personal académico, de confianza y personal administrativo, técnico y manual.
Comisión de derechos universitarios de la Universidad de Sonora	Estudiantes, trabajadores académicos y trabajadores administrativos y de servicios.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	A todos os integrantes de la UACJ, exceptuando a funcionarios administrativos y en general quienes desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa	Estudiantes, docentes y administrativos.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Estudiantes, personal docente y administrativo.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	Estudiantes, personal docente y personal administrativo.
Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Trabajadores académicos y de los alumnos.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas	Alumnos, trabajadores y personal académico.
Defensoría de los derechos humanos universitarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Estudiantes, personal docente y administrativo.
Procuraduría de derechos universitarios de la Universidad Ibero de la Ciudad de México	Estudiantes, personal docente y administrativo.
Defensoría de los derechos universitarios de la UAM-Iztapalapa	Estudiantes, personal docente y administrativo y demás personas que reciban o presten servicios a la Universidad relacionados con su objeto.
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Estudiantes, personal docente y administrativo.

Tabla 3 Organismos defensores por derechos que protegen

Organismos	Derechos que protegen
Defensoría de los derechos humanos y universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos politécnicos del IPN	Derechos humanos y universitarios
Defensor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos humanos universitarios de la UMSNH	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UASLP	Derechos humanos y universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UNAM	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la BUAP	Derechos universitarios
Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UAA	Derechos universitarios
Defensoría universitaria de la UAZ	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UAEM	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios Universidad de Tlaxcala	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Veracruzana	Derechos universitarios
Comisión de derechos universitarios de la Universidad de Sonora	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UACJ	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UAS	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	Derechos universitarios
Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Derechos universitarios

Procuraduría de derechos universitarios de la Universidad Ibero de la Ciudad de México	Derechos universitarios
Procuraduría de los derechos universitarios del ITESO	Derechos universitarios
Defensoría de los derechos universitarios de la UAM-Iztapalapa	Derechos universitarios

3.6 Desafíos que enfrentan los organismos defensores de derechos universitarios en México

Partiendo del análisis que se realizó sobre esta figura en México, se pueden identificar algunas áreas de oportunidad y retos importantes que enfrentan actualmente estos organismos en nuestro país. Se puede señalar por ejemplo, y quizá sea uno de los más importantes, la falta de respaldo legal que confiere la obligatoriedad a las instituciones de educación superior, de contar con un organismo de esta naturaleza, lo que sin duda tendría gran impacto en el desarrollo de la institución; pues no obstante la autonomía de las universidades públicas y los fines propios de las instituciones privadas, la protección de los derechos humanos -y universitarios- debe estar por encima de los objetivos individuales de cada institución, especialmente a partir del 2011 cuando por mandato constitucional todas las autoridades desde el ámbito de su competencia están obligadas a promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

En el análisis del contexto internacional se puede observar que en algunos países existe la obligatoriedad legal para que las instituciones de educación superior, públicas y privadas cuenten con la figura de un Ombudsman universitario, el cual, independientemente de su denominación, se encargue de proteger los intereses de la comunidad universitaria; tal es el caso de España y Perú, países en los que cabe señalar, la institución muestra un mayor desarrollo con relación al resto de los países, incluyendo el nuestro.

En México, si bien se ha incrementado el número de instituciones que cuentan con una instancia de esta naturaleza, sigue siendo una tema pendiente, pues en la actualidad, este organismo no figura en gran parte de las universidades; cabe señalar que de las 180 instituciones de educación superior que forman parte de la Asociación Nacional de universidades e Instituciones de Educación Superior

(ANUIES), solamente menos de 30 cuentan con un organismo defensor de derechos universitarios,²³² cifra eminentemente baja considerando la gran cantidad de universidades públicas que existen en el país, y desde luego las privadas que han proliferado en los últimos años.

A nivel regional la protección de derechos universitarios se observa aún más limitada, toda vez que solo 3 instituciones de educación superior cuentan en su estructura con un organismo defensor de derechos universitarios; lo que representa el 10 % de las instituciones de la región centro occidente del país.²³³

Lo descrito anteriormente puede deberse en buena medida a que el Estado no ha intervenido aun para contribuir con el desarrollo de la figura, dejándose a criterio de cada institución la implementación de un organismo de esta naturaleza, por lo que, muchas universidades optan por no incluirlo en sus estructuras organizativas.

No obstante lo anterior, resulta conveniente señalar que a partir del año 2014 se avizoran posibilidades de avanzar en este sentido, pues el 28 de noviembre del mismo año, la Secretaría de Gobernación, la ANUIES y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebraron un convenio de concertación de acciones para difundir e impulsar la aplicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y como parte de las acciones de cumplimiento de este convenio, se acordó entre las partes la promoción de una carta compromiso en derechos humanos, que pudiera ser adoptada por todas las instituciones de educación superior afiliadas a la ANUIES.

En este sentido, en el año 2016, en presencia del Secretario de Gobernación, el Presidente de la CNDH, el Secretario Ejecutivo de la ANUIES, y 45 rectores de diversas universidades del país, se firmó la *Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos*, cuyo objetivo principal consiste en difundir e impulsar la

²³² Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, disponible en: <http://www.anui.es.mx/anui.es/instituciones-de-educacion-superior/>, consultado el día 1 de diciembre de 2015.

²³³ Porcentaje calculado con respecto a las instituciones de educación superior registradas en la Región Centro Occidente de ANUIES.

aplicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos al interior de las instituciones de educación superior.²³⁴

En la señalada carta se citan diversos compromisos para las instituciones educativas, entre los que podemos mencionar la incorporación transversal de los derechos humanos en planes y programas de estudio; generar acciones de promoción y difusión de los derechos humanos en un enfoque práctico en toda la población universitaria, a fin de generar una cultura de paz y respeto, y la más importante para el tema que nos ocupa, la creación o fortalecimiento de los organismos de control intra universitario de protección de derechos humanos.

El tercer compromiso de la citada carta, que a la letra dice: *Impulsar o fortalecer su funcionamiento, si ya existen defensorías, mecanismos o instancias de protección de derechos humanos de la comunidad universitaria*, no señala la obligatoriedad pero si es un compromiso adquirido por las universidades firmantes; no obstante sigue siendo solo un compromiso moral que en tanto no se regule, no tendrá la validez ni el resultado esperado.

En este tenor, cabe señalar que la firma de la Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos viene a representar un avance importante en el país, al incluirse instituciones educativas que no figuraban hasta el momento en la preocupación por la protección de derechos al interior de las universidades; entre las cuales podemos mencionar a 12 institutos tecnológicos, 4 universidades tecnológicas, 2 centros de enseñanza e investigación, 2 universidades privadas, así como 4 universidades públicas que no cuentan hasta el momento con organismos especializados para la defensa de los derechos humanos y universitarios;²³⁵ pero que a partir de dicha firma se comprometieron a asumir compromisos importantes en este sentido.

²³⁴ ANUIES-SEGOB-CNDH, *Carta Universitaria compromiso por los derechos humanos*, firmada en la 01.2016 Sesión ordinaria del Consejo de la Región Centro Occidente de la ANUIES en mayo de 2016 en Guanajuato, Gto.

²³⁵ Los cuales se enlistan a continuación: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, Instituto Tecnológico de Celaya, Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán, Instituto Tecnológico de Colima, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Instituto Tecnológico de Jiquilpan,

No obstante lo anterior, resulta oportuno mencionar que a poco más de cuatro años de haberse celebrado el convenio, solo 18 instituciones educativas han concretado los trámites, signando y enviando la carta compromiso a la Secretaría de Gobernación;²³⁶ sin embargo, dichas instituciones aun no concretan la creación de organismos defensores de derechos universitarios.

Por otro lado, en este análisis sobre el desarrollo de los organismos defensores resulta importante referir que entre las diversas actividades que realiza la Red de Defensores Universitarios en aras de lograr un mayor desarrollo de la institución, ha venido impulsando la propuesta de la obligatoriedad; sin embargo, la gestión ha sido insuficiente, dado que son pocas las instituciones educativas del país que cuentan con este organismo, y la ANUIES para poder apoyar la propuesta solicita un mayor número de defensorías, de tal forma que se requiere que más universidades se sumen a este proyecto, lo que resulta un tanto contradictorio, dado que para que se exija la obligatoriedad se requiere un mayor número de organismos, sin embargo, para el aumento significativo de éstos es evidentemente necesaria la obligatoriedad.

La anterior reflexión nos permite vislumbrar el panorama nada sencillo de alcanzar en un mediano plazo el desarrollo que han alcanzado otros países en lo que respecta a la figura del ombudsman universitario; sin embargo, México no puede continuar posponiendo este importante paso hacia la protección de los derechos universitarios de manera obligatoria, por lo que la propuesta sigue estando sobre la mesa.

Otro aspecto que resulta importante mencionar es que en México, a diferencia de otros países, como es el caso de Brasil, los organismos evaluadores o acreditadores de las instituciones de educación superior no exigen ni consideran

Instituto Tecnológico de la Piedad, Instituto Tecnológico de León, Instituto Tecnológico de Morelia, Instituto Tecnológico de Roque, Instituto Tecnológico de Tepic, Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Universidad Tecnológica de Jalisco, Universidad Tecnológica de León y Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. Universidad Autónoma de Guadalajara y Universidad del Valle de Atemajac; Universidad Autónoma de Nayarit, Universidad de Celaya, Universidad de Colima y Universidad de Guadalajara.

²³⁶ Véase anexo A.

evaluar la inclusión o funcionamiento de organismos que protejan y defiendan los derechos humanos y universitarios, situación que, cabe señalar, resulta un tanto descontextualizada nacional e internacionalmente, toda vez que estos organismos evaluadores debieran funcionar en un estrecho vínculo con las necesidades sociales actuales, y ¿qué podría ser más actual y necesario que la protección de derechos en un mundo cada vez desigual?

De este modo, además de la necesidad de un mandato constitucional, un incentivo para las universidades sería indudablemente que los organismos evaluadores y acreditadores incluyeran entre sus criterios la defensa o protección de derechos humanos y universitarios al interior de las instituciones educativas, a fin de poder considerarlas universidades integralmente competentes y poder otorgarles la tan buscada acreditación, lo cual repercutiría directamente en el desarrollo cuantitativo, y desde luego, cualitativo de la figura.

En este mismo orden de ideas, además de las debilidades cuantitativas a que se hace referencia, podemos señalar algunas áreas de oportunidad relacionadas con su funcionamiento.

Siguiendo a Francisco Ramos,²³⁷ ex defensor universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, podemos señalar como algunas áreas de oportunidad la conciliación como parte obligatoria del proceso, así como el plazo riguroso establecido para la entrega del informe por parte de la autoridad correspondiente; pues en virtud de la naturaleza tan variada de los asuntos que reciben estos organismos, eventualmente no se considera pertinente poner en contacto directo y personal a las partes involucradas por el perjuicio que pudiera resultar, pues existen asuntos en los cuales es prácticamente imposible llegar a un acuerdo y la conciliación podría traer más complicaciones que beneficios;

No obstante lo anterior, diversos organismos defensores consideran esta etapa como obligatoria, tal es el caso de la Universidad Autónoma de Sinaloa que en su

²³⁷ Ramos Quiroz, Francisco *et.al.*, *La defensa de los derechos universitarios en la casa de Hidalgo*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2016, p. 104.

artículo 21 párrafo III, señala que en caso de que el quejoso no concurra a la conciliación, se tendrá por perdido su interés en el asunto y se archivará el expediente como asunto concluido.

Con respecto a los plazos rigurosos que se establecen, señala, que debido a la misma multiplicidad de asuntos, contar con un procedimiento estándar puede resultar complicado, pues cabe mencionar que existen asuntos en los cuales las cuestiones que están en juego son de término, y esperar al plazo establecido puede afectar la resolución; por otro lado, existen casos en los cuales por la naturaleza del asunto se dificulta reunir y presentar la información, por lo que incluso plantea, sería interesante ponderar la posibilidad de establecer un periodo que pudiera ser más versátil, en el sentido de que se pudiera reducir en ciertos casos en que haya premura, y ampliar en los casos que así lo requieran.

En este abordaje sobre los principales desafíos y debilidades que muestra la figura en comento, cabe señalar que los requisitos para desempeñar el cargo de defensor universitario resultan un tanto discriminatorios, toda vez que en un gran número de reglamentos se señalan como requerimientos ser licenciado en Derecho, ser mexicano por nacimiento, contar con un grado de Maestro y tener una edad entre 35 y 70 años; requisitos que no están directamente relacionados con el buen funcionamiento de los organismos defensores, y que además pueden dejar fuera algunos perfiles adecuados que bien pudieran desempeñar un excelente papel como defensores, como se ha mostrado en organismos dentro y fuera del país que no establecen los requisitos señalados.

Por otro lado, resulta interesante mencionar que solo un organismo en el país cuenta con un catálogo de derechos en el que se especifican cuáles son los derechos humanos y universitarios con que cuentan los miembros de la comunidad universitaria, así como las obligaciones a que se hacen acreedores como miembros de la misma, por lo que se puede afirmar que en general que los organismos defensores de derechos universitarios en México carecen de un catálogo de derechos humanos y universitarios que sirva como guía a los defensores universitarios para el mejor desempeño de sus funciones, el cual

además de reunir los derechos y deberes que se encuentran dispersos en la normatividad universitaria, tendría que ser un documento producto de una reflexión seria y profunda sobre los derechos humanos, por lo que podría ser un elemento que coadyuve con el establecimiento de una verdadera cultura de derechos humanos²³⁸ al interior de las universidades.

Otro rubro en donde se considera existe un área de oportunidad importante se trata de las acciones o medidas preventivas, pues cabe indicar que una de las funciones más importantes de este organismo, además de la protección de los derechos en el momento presente, es la de evitar futuras vulneraciones por las mismas circunstancias.

En este sentido, la Defensoría puede - y debe- formular recomendaciones que considere convenientes para mejorar la legislación universitaria, así como los procedimientos académicos y administrativos que permitan disminuir o evitar conflictos futuros, pues son estas medidas de carácter preventivo las que permitirán ir creando una cultura de respeto, y con ello, lograr que este organismo paulatinamente deje de ser necesario dentro de las universidades.

No obstante, en la mayoría de las instituciones educativas se aprecia que la función preventiva de la defensoría no se cumple a cabalidad, y se limita generalmente a la difusión de sus servicios, procedimientos, derechos con que cuenta la comunidad académica, entre otras, lo cual sin duda es importante para prevenir la vulneración de los derechos pero no es suficiente, la función preventiva implica mucho más que esto, por tanto esta importante institución no debiera limitarse a la difusión o a la resolución del conflicto como sucede en la generalidad de las instituciones.

Continuando en el mismo sentido y considerando la importancia de los medios de comunicación en la actualidad, otra debilidad que se puede señalar se trata de los mecanismos empleados para recibir las quejas, si bien, algunas Defensorías se han actualizado en este rubro, no todas cuentan con un sistema electrónico que

²³⁸ *Ibidem*, p. 100.

facilite el acceso a los solicitantes, de manera que puedan hacerlo desde cualquier sitio en que se encuentren, utilizando las ventajas que brindan las tecnologías de la comunicación y la información.

Es de señalarse también que en plena lucha por ganar terreno en el plano de la equidad de género, el lenguaje que emplea la normatividad que regula estos organismos defensores no es un lenguaje incluyente o equitativo, pues la totalidad de los Reglamentos, Estatutos y demás legislación, se refiere en todo momento al género masculino: Defensor, procurador, director, candidato, adjunto, entre otros, lo cual si bien no es fundamental para el adecuado funcionamiento de estos organismos, si deja mucho que desear en el aspecto de equidad de género, al menos en el discurso.

Las variables de estudio que fueron señaladas en las páginas anteriores pueden ser observadas en las siguientes tablas que concentran la información de los 23 organismos de protección de derechos universitarios analizados.

CAPÍTULO IV LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANISTA.

Vivimos actualmente una etapa compleja en la historia de la humanidad, marcada por las crisis económicas, políticas, sociales, medioambientales, axiológicas y demás, las cuales sin duda han permeado en todos los ámbitos, y la esfera de los derechos humanos no ha sido la excepción.

El capitalismo neoliberal absolutizado por la idea de mercado, ha llegado al punto más álgido de expresión de sus límites, en cuanto que con su totalización no es capaz de ampliar espacios de lucha por la dignidad humana;²³⁹ en su actual fase no impera una lógica de garantías de los derechos humanos, sino que más bien predomina una lógica que garantiza los derechos del buen funcionamiento del mercado y de sus principales agentes.²⁴⁰

Indudablemente la universidad debe responder al proceso de globalización que prevalece en la actualidad; sin embargo, tiene también otras funciones que no se agotan con incorporarse a ese mundo competitivo; la universidad es una institución moral, cuyos valores además de reflejarse internamente, deben generar prácticas que redunden en beneficio de la salud moral de la nación.²⁴¹

Es innegable que la universidad debe preparar profesionistas capaces de prestar a la sociedad los servicios que demanda; sin embargo, su función implica mucho más que eso; va más allá la docencia y la investigación, pues tiene un compromiso ético de defensa de una serie de valores; de hecho, el mayor compromiso ético de la universidad y de la enseñanza superior está en fortalecer y enriquecer la defensa de éstos.

La universidad, afirma el filósofo Carlos Baliñas, debe formar hombres humanistas, hombres a quienes nada humano les sea ajeno; tecnólogos de la

²³⁹ Sánchez Rubio, David, "Sobre el Derecho Alternativo. Absolutización del formalismo, despotismo de la ley y legitimidad" en Torre Rangel, Jesús Antonio, (Coord.) *Derecho Alternativo y crítica jurídica*, Porrúa, México, 2002, p. 21.

²⁴⁰ *Idem*.

²⁴¹ Andrés Roig, Arturo, *La Universidad hacia la Democracia. Bases doctrinarias e históricas para la constitución de una pedagogía participativa*. EDIUNC, Argentina 1998. p. 249.

propia humanidad, capaces de suministrar valores y virtudes, personas con sensibilidad para todo eso que los romanos llamaron *humanitas*²⁴²

En este tenor, resulta necesario reflexionar sobre distintas perspectivas que permitan a la universidad retomar su función principal y estar en todo momento al servicio de las personas; es así que se considera ineludible retomar al humanismo en tan importante institución, con la firme idea de que en él se encuentra el fundamento ideal para un funcionamiento *ad hoc* a las exigencias sociales actuales.

4.1 El humanismo en la universidad

Las instituciones de educación superior han sido históricamente recintos de libertad al tiempo que lo son de paz y de justicia;²⁴³ las universidades, principalmente las públicas, tienen desde tiempos remotos el enorme compromiso de contribuir con el fortalecimiento de los valores, de la dignidad, de la libertad, la igualdad de todos los seres humanos; no obstante, en un mundo tan dramáticamente inhumano como el que vivimos actualmente prácticamente todo es objeto de compra-venta, incluso preciados bienes o valores como la libertad, la justicia, la solidaridad o el amor.²⁴⁴

Sin lugar a dudas, el modelo económico actual ha permeado en todos los ámbitos, y los espacios educativos no han sido la excepción; desde la década de los 70 y hasta el día de hoy, el principio del Mercado Total y las políticas neoliberales han condicionado las políticas públicas, incluyendo las de investigación y educación

²⁴² Baliñas Fernández, Carlos, "El sentido de la Universidad" discurso inaugural leído en la solemne apertura del curso académico 1979-80, Universidad Santiago de Compostela, citado por Agis Villaverde, Marcelino en "Universidad y humanismo: Consideraciones al hilo del espacio Europeo de educación superior" en Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (Coords) en *La Universidad humanista*, UAEM, México, 2014.

²⁴³ Soberón, Guillermo, "El sentido de la Universidad", *Revista de la universidad*, UNAM, consultado el día 18 de mayo de 2018 en http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/files/journals/1/articles/11425/public/11425-16823-1-PB.pdf.

²⁴⁴ Garza Saldivar, Héctor, *Senderos en la niebla. repensar el papel de la educación y la tarea de la universidad*, ITESO, Guadalajara, 2017, p. 43.

universitaria, dándoles un enfoque utilitarista,²⁴⁵ pareciera que universidad es hoy en día un término que solo se puede entender con respecto a su función en el mercado global como vendedora de información o de educación superior,²⁴⁶ lo que supone un evidente riesgo de que esta institución de carácter eminentemente social se pueda ver reducida a ser una institución solo rentable para el mercado, perdiendo de vista su función formadora y su compromiso que va más allá del bienestar material.

Hoy en día las universidades, lejos de continuar en este tenor de disolución en manos del mercado y de un distanciamiento social, tienen el compromiso de cumplir un rol activo en las transformaciones sociales que el país necesita, teniendo entre sus objetivos principales el de comprometerse en esta compleja trama social y contribuir con la solución de sus problemas; a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos²⁴⁷, compromisos que si bien son algunos de los más importantes, son también de los mas descuidados.

Vivimos en un tiempo en que la educación prácticamente se ha reducido a ser capacitación para el trabajo en un ambiente de competitividad y competencias que ha transmutado todo problema educativo, en uno, en el fondo técnico²⁴⁸; sin embargo, confundir la educación con la capacitación laboral es uno de los grandes errores de nuestro tiempo; limitar los estudios universitarios a saberes técnicos científicos es un error que está cobrando una importante factura no solo a las instituciones universitarias del mundo entero, sino sobre todo a la sociedad como última destinataria de este servicio.

De acuerdo con Garza Saldivar, la tarea de una universidad que tome en serio su vocación como universidad se debe enfocar en la formación del *subieto*, esto es, en la formación de la persona sabia, no un erudito ni sabedor de cierto oficio, la

²⁴⁵ Pérez, Dora Alicia, *et.al*, *El Compromiso social de la universidad latinoamericano del siglo XXI. Entre el debate y la acción*, IEC-CONADU, Buenos Aires, 2009, p. 31

²⁴⁶ Garza Saldivar, Héctor, *op. cit.*, nota 246, p. 27.

²⁴⁷ Pérez, Dora, Alicia *et.al*, *op. cit.*, nota 247, p. 15.

²⁴⁸ Garza Saldivar, Héctor, *op. cit.*, nota 246, p. 25.

sabiduría no es cuestión de mucho conocimiento o mucha información, sino cuestión de avezarse a la hondura humana;²⁴⁹ pues no obstante que es necesario formar profesionistas para la solución de problemas inmediatos, no se debe desatender lo fundamental: la creación de un *subiecto*, que es lo que permitirá contribuir con la austera y laboriosa tarea de pensar la realidad que vivimos desde nuevos horizontes intelectuales y éticos, y no solo pensarla, sino transformarla.

La educación superior debe entonces replantear su función formadora así como reforzar sus funciones encaminadas a erradicar la pobreza, la desigualdad, la intolerancia, la violencia, la discriminación, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente, y por supuesto debe contribuir también con el fortalecimiento de los derechos humanos, lo cual no se logra desde una perspectiva utilitarista, despreocupada por el bienestar social y de la dignidad del ser humano, eje en torno al cual ésta debería girar. Las universidades deben pues contribuir a hacer un poco menos inhumano el mundo en el que vivimos.

En este sentido, podemos afirmar que se trata de un *studium generale* que no tiene por finalidad la profesionalización sino la formación subjetual, pues ¿qué se gana con impresionantes avances tecnológicos y científicos en un mundo que se ha quedado pequeño en su desarrollo humano?. Las universidades pues, deben contribuir a hacer un poco menos inhumano el mundo en el que vivimos.

En este tenor, y aludiendo a la visionaria frase de de Friedrich Nietzsche "Dios ha muerto"

... El filósofo francés Michel Foucault aludía en el siglo XX a la muerte del ser humano²⁵⁰. y sí, es verdad, el en el siglo pasado el ser humano como tal ha muerto, lo ha suplido el ser humano occidental, el oriental, el musulmán, el africano, el indígena americano, etc. como sancionara Heidegger y radicalizara Gadamer, el mundo también ha dejado de existir, para convertirse en tantos mundos como lenguajes hay, tendremos en consecuencia tantos diferentes seres humanos como culturas habiten el planeta, lo cual evidentemente desatará en nuestro siglo muchos problemas que nos están asaltando

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 47.

²⁵⁰ Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Siglo XXI, Argentina, 1968, p. 373.

poco a poco; el problema de la ética, la política, el planeta compartido, nuestra coexistencia, el poder y finalmente el del ser humano mismo.²⁵¹

Del mismo modo que Zygmunt Bauman habla en términos metafóricos de la "liquidez", Garza Saldivar hace referencia a la "ingravedez", afirmando que en la actualidad nada tiene peso, y si nada lo tiene, entonces todo da lo mismo. Afirma que estamos aturvidos y desorientados ante la pérdida de nuestro más grande tesoro, ante la falta de aquello que es lo único que puede sostener y fijar nuestro centro de gravedad: nuestra propia humanidad.²⁵²

En esta idea de ingravedez que rige el actuar del ser humano y por ende el de las instituciones, resulta necesario tener claros los principios que deben regir a la universidad, principios que deben reflejarse tanto en su estructura jurídica como en cada una de las acciones que emprende en la vida cotidiana. Entre estos principios se pueden destacar la responsabilidad social, la autonomía, la libertad de cátedra, el libre examen, la libertad de ideas y, uno de los principios más importantes: el humanismo, que incluso, más que un principio es una característica inescindible de la propia idea de universidad.²⁵³

Cabe destacar que una de las funciones del humanismo como ideal universitario, consiste en evitar las visiones simplistas de la institución, ya que solo una universidad abierta a nuevas ideas, a la investigación y al conocimiento, podrá ser útil al desarrollo de la persona humana;²⁵⁴ en este sentido, es indudable que el humanismo, fundamento que estuvo presente en los orígenes de la universidad, dada su trascendencia, debe estarlo también hoy en día, en todos y cada uno de los órganos que integran la institución, que le permiten cumplir sus funciones sustantivas.

²⁵¹ Garza, Saldivar, Héctor, *op. cit.*, nota 246, p. 52.

²⁵² *Ibidem*, p. 26.

²⁵³ Otero Parga, Milagros, "La Universidad humanista, ¿necesidad o capricho?" en Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coord), *La Universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, 2014, p.146.

²⁵⁴ Olvera García, Jorge, *op. cit.*, nota 75, p. 159.

Por todo lo anterior podemos aseverar que las instituciones de educación superior, y especialmente las universidades públicas, tienen la obligación de convertirse en promotoras y protectoras de los Derechos humanos y derechos universitarios; especialmente si queremos retomar el fundamento humanista de dichas instituciones, el cual no es un invento del siglo XIX, ni de las instituciones que han surgido en la llamada era de los derechos humanos; el humanismo como principio universitario ha estado presente desde siglos anteriores.

Por otro lado, en este vínculo innegable que existe entre humanismo y universidad, cabe hacer mención de un hecho importante, el hecho de que diversas universidades fueron fundadas precisamente por humanistas, dejando con ello un valioso legado del humanismo en el ámbito académico. Uno de estos casos es el de la Real Universidad de México, máxima casa de estudios de nuestro país y una de las universidades más importantes de Latinoamérica, fundada en el año de 1553 por Alonso de la Veracruz, a quien no solo se le reconoce su excepcional labor magisterial, sino que se reconoce principalmente su admirable compromiso con la justicia y la libertad de los pueblos originarios de nuestra patria,²⁵⁵ basándose en el humanismo multiculturalista que adoptara en la escuela de Salamanca.

Otra importante universidad que fuera fundada por un humanista es sin duda la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que tiene su origen en el Colegio de San Nicolás, fundado en el año 1540 por Vasco de Quiroga, conocido por los indígenas purépechas como Tata Vasco, un gran humanista que dejó un enorme legado, principalmente en este estado, fundando los pueblos-hospitales, una de sus más importantes obras, intentando brindar una mejor calidad de vida a los indígenas esclavizados.

Podemos señalar igualmente a la Real Universidad de Guadalajara, fundada por Fray Antonio Alcalde, quien siguió la misma línea de humanistas de Fray

²⁵⁵ Velasco Gómez, Ambrosio, "Alonso de la Veracruz. La tradición humanística republicana" *Revista de la Universidad de México*, p. 51, consultada el 26 de diciembre de 2018 en <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4607/4607/pdfs/46velasco.pdf>.

Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga o Alonso de la Veracruz, haciendo un arduo trabajo comunitario, fundando hospitales, escuelas e instituciones para proteger a los más vulnerables, lo que le diera a este fraile dominico el reconocimiento como el mayor benefactor de Guadalajara.²⁵⁶

Retrocediendo un poco en el tiempo y asomándonos al origen de este humanismo multiculturalista, podemos afirmar que más allá de la fundación material de instituciones educativas, los humanistas tuvieron también una gran influencia en la creación de escuelas de pensamiento, tal es el caso de Francisco de Vitoria, teólogo, filósofo y jurista del siglo XVI, quien en el año de 1526 fundara la Escuela de Salamanca.²⁵⁷ siendo asimismo considerado como el fundador del derecho internacional.

En este sentido, resulta aun más evidente la relación que existe entre humanismo y universidad, al deberse la fundación de gran parte de ellas a grandes humanistas que dejaron una importante herencia.

4.1.1 ¿Qué entender por humanismo?

Cabe señalar, que en este devenir histórico han surgido distintas vertientes de humanismo, y que cada una desde su perspectiva intenta explicar la importancia del hombre y rescatar la esencia del ser humano; si bien no es la intención del presente trabajo explicar a profundidad el humanismo y su evolución histórica, se asume necesario hacer una referencia que al menos de manera sucinta permita exponer la postura que se toma en torno a él.

²⁵⁶ Ortega Camacho, Rebeca, "A 226 años de su muerte, Fray Antonio Alcalde vive en el corazón de Guadalajara", *Arquimédios Gdl*, consultado el 27 de diciembre de 2018 en <https://arquimédios.org.mx/2018/12/19/a-226-anos-de-su-muerte-fray-antonio-alcalde-vive-en-el-corazon-de-guadalajara/>

²⁵⁷ Velasco Gómez, Ambrosio, "Fundador del republicanismo mexicano" *Tópicos*, Revista de filosofía, no. 34, 2008, Universidad Panamericana, México, p. 213. consultado el 26 de diciembre de 2018 en <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323028510009.pdf>.

En este tenor, iniciaremos explicando que existen dos perspectivas principales sobre el humanismo:

La primera de ellas y más pura, postula la vuelta de los estudios clásicos, poniendo al hombre como centro de todo, como fin y principio de todo conocimiento; la segunda procede de la adaptación del movimiento humanista a la cultura religiosa, toma lo que supone la vuelta de los clásicos pero lo matiza y completa con el conocimiento previo de la cultura cristiana.²⁵⁸

En este sentido, partiendo de que el humanismo es una corriente filosófica que no existe como algo homogéneo, sino que es posible encontrar distintas variantes de él que han ido surgiendo en diversos contextos históricos, pudiéndose mencionar entre los más trascendentes al humanismo antropocéntrico o renacentista, al humanismo teocéntrico, al existencialista, al marxista, al universalista, y otros que surgen o se derivan de ellos; y que no obstante las diferencias o la perspectiva desde la que se aborde, su principal característica es siempre el interés por lo que es ser humano.

El origen del humanismo puede ser encontrado en Italia, durante el siglo XV, como una respuesta al oscurantismo vivido durante la edad media; este movimiento ideológico, filosófico y cultural nace tomando como inspiración la antigüedad clásica grecolatina, con una tendencia laica, intentando separar los asuntos humanos de los divinos, lo cual sin duda representó un acontecimiento relevante; sin embargo, se trata de un humanismo que no vincula la renovación de las letras y de las artes con la transformación de su realidad política y social.²⁵⁹

En esta evolución histórica surge posteriormente el humanismo nórdico, que se preocupa ante todo de una reforma del cristianismo que se base en el amor a Dios y al prójimo, promoviendo la concordia entre todos los pueblos y todas las personas;²⁶⁰ contrariamente al humanismo Italiano, tiene un carácter universal,

²⁵⁸ *Ibidem*, p.137.

²⁵⁹ Velazco Gómez, Ambrosio, *Humanismo, Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo*, México, UNAM, 2009, p. 8, en <http://conceptos.sociales.unam.mx/inicio.php>.

²⁶⁰ *Idem*.

una marcada naturaleza política y una apertura y flexibilidad hacia las diferencias culturales.

En esta expansión del humanismo por el resto del mundo, se desarrollan en España dos tradiciones humanistas diferentes, e incluso opuestas; por un lado el humanismo erasmista que se apoyaba en la filosofía Cristiana de Erasmo de Róterdam, y por otro, el salmantino, que encuentra su centro en la Universidad de Salamanca.

Con el afán de ser más precisos respecto a la vertiente de humanismo del que se parte, resulta ineludible hacer referencia a un acontecimiento histórico de gran relevancia: la conquista del nuevo mundo, hecho que causó en Europa gran conmoción debido a las enormes diferencias entre los dos mundos, ante las cuales se destacaron dos posturas contrarias; por un lado, se ponía en duda el carácter humano y racional de los habitantes, considerándolos amentes, inmaduros y bárbaros, y por otro, quienes a pesar de las diferencias culturales reconocían en los pueblos indios plena racionalidad y capacidad de gobernarse a sí mismos.

Esta última corriente humanista, integrada por un grupo de frailes misioneros, entre los cuales destacan Fray Bartolomé de las Casas, Fray Juan de Zumárraga y Vasco de Quiroga,²⁶¹ reconocía en los pueblos originarios a seres humanos racionales, defendiendo por ello su dignidad humana.²⁶² A este grupo de humanistas, habría que agregar, a destacados académicos de la Escuela de Salamanca: Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Alonso de la Veracruz, siendo este último más tarde profesor fundador de la Universidad de México y defensor de la autonomía de los pueblos indígenas.²⁶³

Es precisamente en esta perspectiva de humanismo en la que se fundamenta el presente trabajo, un humanismo multiculturalista que reconoce el valor y la

²⁶¹ *Ibidem*, p. 16.

²⁶² Hecho que dio origen a la tradición teórica latinoamericana de los derechos humanos, con Fray Bartolomé de las Casas.

²⁶³ Velazco, Ambrosio, "Humanismo, conceptos..." *op. cit.*, nota 261, p. 15.

importancia de los seres humanos, independientemente de su cultura, costumbres o cualquier otra característica que los diferencie. Un humanismo hispanoamericano, que nace y florece en el siglo XVI, a partir de la defensa de la dignidad de los indios,²⁶⁴ pues a diferencia de los defensores etnocéntricos de la conquista y del dominio español que consideraban a los pueblos indios como bárbaros porque sus culturas eran diferentes a la occidental, fray Alonso y la Escuela de Salamanca reconocían que no hay una sola interpretación válida de la ley natural, sino que ésta puede variar de cultura a cultura, de acuerdo a los principios particulares de cada una de ellas.²⁶⁵

En este sentido y coincidiendo con Ambrosio Velasco, podemos afirmar que:

Esta tradición multiculturalista fundada por fray Alonso y fray Bartolomé en México, a partir del humanismo de la Escuela de Salamanca, constituyó una tradición filosófica crítica, emancipadora y ciertamente utópica. La utopía republicana y multiculturalista de fray Alonso de la Veracruz sigue siendo hasta ahora una asignatura pendiente en el desarrollo histórico de nuestra nación y por ello su humanismo republicano y multiculturalista conserva su vigencia.²⁶⁶

Se trata pues de un humanismo que no es puramente literario, que no se agota en el culto de la bella forma de los clásicos y se encierra en su invernadero aristocrático; sino un humanismo humano, vivo e integral, que eleva al primer plano la consideración de la persona humana y de su valor trascendente,²⁶⁷ un humanismo que por su importancia y aplicación en cualquier tiempo y espacio, sigue vigente aun en la actualidad.

4.1.2 Valores que comprende el humanismo

²⁶⁴ Castellanos, José de Jesús, "Vasco de Quiroga, modelo de humanista", *Yo influyo*, México, 2015, Consultado el día 10 de abril de 2017 en <http://yoinfluyo.com/columnas/226-jose-de-jesus-castellanos/11065-vasco-de-quiroya-modelo-de-humanista>.

²⁶⁵ Velasco Gómez, Ambrosio, "Fundador del republicanismo mexicano", *Op. Cit.*, nota 259, p. 219.

²⁶⁶ *Idem*.

²⁶⁷ Méndez Plancarte, Gabriel. *El humanismo mexicano*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1970.

El multicitado término humanismo, además de tener distintas acepciones y diversas vertientes, representa sin duda un plexo axiológico, toda vez que no constituye un valor único, sino por el contrario, un conjunto de valores y principios que deben reflejarse en el actuar de cualquier individuo o institución que se denomine humanista. Dicho conjunto de valores deben definirse previamente, pues solo la especificación de estos permitirá tener una guía para cada una de las acciones que se emprendan, y de este modo poder determinar si éstas son o no humanistas. En este sentido, resulta necesario precisar los valores que se deben hacer presentes en una universidad que se considere humanista.

Para lograr lo anterior, tomaremos en primera instancia los principios a que alude el filósofo español Francisco Puy, quien señala que los valores que deben reflejarse en la praxis de quien se denomine humanista o las cualidades que debe tener un humanista son las siguientes: ser afabilidad, altruismo, amabilidad, armonía, benevolencia, benignidad, caridad compasión, comprensión, criticidad, dialéctica, dignidad, discernimiento, discreción, edificación, educación, elocuencia, ética, espiritualidad, felicidad, fidelidad, generosidad, honesto, humanismo, , igualdad, justicia, moral, nobleza, paciencia, paz, pluralidad, prudencia, racionalidad, responsabilidad, sabiduría, sensibilidad, solidaridad, subjetividad, , , veracidad virtud,²⁶⁸ entre otros.

Sin duda un plexo axiológico amplio con el cual se coincide; sin embargo se considera que aún podrían incluirse diversos valores como son el respeto, la equidad, transparencia, igualdad, integridad, y algunos otros que representan, de acuerdo con quien escribe, un fundamento humanista.

Es importante asimismo, señalar los disvalores humanistas, es decir, los que el humanismo debe apartar o disuadir por ser incompatibles con sus objetivos centrales; en este sentido, el mismo autor hace referencia entre ellos a los siguientes: bestialidad, brutalidad, dependencia, deshumanización, el despotismo,

²⁶⁸ Puy, Francisco, "El Plexo axiológico humanismo. Un análisis tópico" en Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (Coords.) en *La Universidad humanista*, UAEM, México, 2014, p. 209.

la discriminación, la ignorancia, la injusticia, intolerancia, irracionalidad, marginación, mediocridad, nacionalismo, objetividad, odio, tibieza, xenofobia, entre otros.

Como podemos observar, los valores aquí plasmados aluden en conjunto a un trato digno al ser humano, particularmente los que considera Puy como valores supremos de este plexo axiológico: humanidad y humanismo, que hacen referencia a la cualidad espiritual que tiene el ser humano que contempla habitualmente a otro ser humano como alguien tan frágil y tan digno como él mismo, y los actos consecuentes con esa convicción que realiza.²⁶⁹

Por lo anterior, podemos afirmar que la principal particularidad de una institución con un enfoque humanista, así como de quien esté al frente de la institución supone que su actuar esté centrado en las personas, de tal modo que entender el humanismo desde esta postura no significa enseñar arte y literatura griega en las universidades; por el contrario, implica que todo su actuar se encuentre centrado en las personas que forman parte de ella, que sea un humanismo intercultural donde puedan concurrir muy diferentes públicos, diferentes lenguajes, diferentes saberes; de manera análoga a como nuestros humanistas del siglo XVI intentaron realizarlo. La pregunta que aquí surge es si las universidades constituyen hoy en día un espacio adecuado para ese diálogo intercultural de amplio aliento.²⁷⁰

4.2 Los organismos defensores de derechos universitarios, una perspectiva humanista

En el marco de un contexto universitario cada vez más desigual, competitivo y complejo, los organismos defensores de derechos universitarios constituyen sin duda una inequívoca expresión de esa voluntad de buscar el sentido holístico e integral de las instituciones educativas,²⁷¹ no limitándose al aspecto académico,

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 212.

²⁷⁰ Velazco, Ambrosio, *Humanismo, conceptos y fenómenos...*, *op. cit.*, nota 261, p. 24.

²⁷¹ Rojo Salgado, Argimiro, *op. cit.*, nota 148, p. 67.

sino además promoviendo distintos valores necesarios al interior de las instituciones educativas, y urgentes también en el contexto social.

Una de las funciones del humanismo al interior de la universidad es precisamente la de poner límites, pues esta no puede funcionar adecuadamente si en el desarrollo de sus funciones se trasgrede la integridad o se vulnera la dignidad de las personas que la integran; por tal motivo, es claro que la existencia de un organismo que proteja los derechos de la comunidad universitaria es *per se* un avance hacia la universidad humanista.

No obstante lo anterior, es importante puntualizar que la inclusión por sí sola de un organismo de esta naturaleza, no sería suficiente para afirmar que nos encontramos ante una universidad humanista, es necesario pues que además dicho organismo funcione bajo principios humanistas; Si bien, podríamos considerar que los organismos defensores de derechos universitarios tienen desde su naturaleza un fundamento humanista, sería necesario además que dichos principios aparezcan en su normatividad y de este modo se puedan ver reflejados en su funcionamiento.

Por lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que en esta búsqueda por retomar al humanismo al interior de las universidades, se encuentra implícita la necesidad de adoptar este fundamento en todos y cada uno de los órganos que la integran, en todas las funciones sustantivas y adjetivas que desarrolla la universidad, y por supuesto, debe reflejarse también en los organismos defensores de derechos universitarios.

Como bien afirma Morales Reynoso:

... La combinación de derechos universitarios y humanismo permite que en la universidad se haga realidad la aspiración de todo Estado de Derecho constitucionalizado: Que las normas jurídicas tengan una dimensión más humana,

que atiendan a parámetros de legitimación y aplicación que no pierdan de vista los derechos más elementales.²⁷²

En este sentido, además de hacer un análisis del estado del arte de las defensorías de derechos universitarios en nuestro país, resulta oportuno escribir sobre un ideal, sobre un deber ser en la compleja labor que implica la protección de derechos en la actualidad; así como de la importancia de que este organismo que ha significado un cambio en la vida de las universidades, sea fundamentado y abordado desde una perspectiva humanista.

En este sentido, debemos recordar que la figura de la defensoría de derechos universitario ha venido funcionando en nuestro país desde hace poco más de 30 años, cumpliendo su misión en la protección y defensa de los derechos universitarios; no obstante, en este interés por retomar el humanismo, resulta oportuno también evaluar y quizá replantear el funcionamiento de la defensoría, con el fin de orientarla hacia una perspectiva humanista; refiriéndonos, desde luego, a ese humanismo multicultural que se señalaba en párrafos anteriores, capaz de aceptar las diferencias y entender al ser humano de manera integral, independientemente de ellas, centrando la atención en la persona y dando prioridad a su integridad.

Evidentemente, debido a las particularidades de cada institución educativa y de cada organismo protector de derechos universitarios, resulta complejo establecer un modelo único de Defensoría universitaria en el país, y no es eso lo que se pretende; no obstante, se ofrece en páginas subsecuentes algunas reflexiones que se considera puede aportar mejoras trascendentes a la figura y sobre todo beneficiar de manera importante a la comunidad universitaria.

En este tenor, se plantea en primera instancia que un organismo de tal importancia, cuya función es salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria, resolver los conflictos que se suscitan al interior de la institución y permitir que el desarrollo de sus funciones se den en un ámbito de armonía y

²⁷² Morales Reynoso, María Lourdes y Fuentes Reyes, Gabriela, *op. cit.*, nota 86, p. 127.

legalidad, se encuentre fundamentado en una corriente que sitúe al ser humano como lo más importante; logrando de este modo, que se dé prioridad a la persona por encima de los procedimientos burocráticos, y que sea ésta el centro de la institución, de tal modo que fundamentar la defensoría en una perspectiva humanista, puede garantizar que se brinde a las personas un trato digno.

Del mismo modo, en virtud de la importancia que se confiere a la ética en ésta y todas las instituciones encargadas de proteger derechos humanos, particularmente las que lo hacen desde una perspectiva no jurisdiccional, se propone que la Defensoría se fundamente en la ética; una ética humanista que de acuerdo con Erich Fromm pone al hombre como la verdadera medida de todas las cosas, afirmando que no hay nada superior ni más digno que la existencia humana.²⁷³

La citada ética humanista propone además no renunciar a la objetividad, ya que para saber lo que es bueno para el hombre, se debe conocer primero la naturaleza humana; el conocimiento del hombre y su naturaleza son la base para poder establecer normas y valores; es decir, se parte del conocimiento concreto, por lo que afirma Fromm, cuando se habla de humanismo no necesariamente se debe renunciar a la objetividad.

En este sentido, la defensoría pudiera, y en realidad debiera tomar como fundamento la ética humanista, en virtud de que en la solución de los conflictos que se susciten al interior de las universidades, se debe actuar con objetividad imparcialidad, sensibilidad, con ética y sobre todo con humanismo, buscando beneficiar en todo momento a las personas involucradas.

Otro aspecto que resulta interesante y que se incluye como parte de la idea de lograr un mejor funcionamiento no solo de la Defensoría de derechos universitarios, sino de cualquier institución cuya función sea la atención de personas; se trata de la aplicación de los principios que forman el triedro del perfil

²⁷³ Fromm, Erich, *op. cit.*, Nota 161, p. 31.

ideal del *Síndic de Greuges*,²⁷⁴ denominación que recibe la figura del Defensor universitario en las universidades españolas de habla catalana, los cuales se traducen en: *Más justicia que derecho; Más autoridad -moral- que poder y Mas humanismo que burocracia.*

Estos principios que ponen de manifiesto la importancia de centrar la atención en la persona, no obstante que se proponen específicamente para quienes asumen la importante labor de la defensa de los derechos universitarios en las universidades catalanas; sin duda debieran trascender a la figura del ombudsman universitario en el resto del mundo, extendiéndose incluso a los organismos que se dedican a la protección de derechos desde una perspectiva no jurisdiccional, pues sin duda aseguran la atención apropiada para quienes acuden a dichas instituciones.

El primero de estos ejes de funcionamiento, que dicho sea de paso, puede causar cierta polémica por cuestionar la primacía de la norma, se trata del eje: *Mas justicia que derecho*; el cual señala que si bien el defensor debe conocer la norma, o asesorarse a su respecto, no debe limitarse a ella, pues algunas veces la norma, tal vez esclerotizada, no responde satisfactoriamente a las necesidades universitarias vigentes; no encausan ya las energías universitarias, llegando incluso a lesionar a los miembros de la comunidad.²⁷⁵

En los últimos 30 años las instituciones de educación superior en México han sufrido importantes transformaciones estructurales;²⁷⁶ no obstante, la legislación que las regula no siempre se adecúa a estos cambios con la celeridad que se requiere; de tal modo que en ocasiones resulta imperioso que los conflictos que se originan al interior de las universidades sean resueltos al margen de la legalidad, no con el afán de rebeldía, sino con el de beneficiar a las partes involucradas en

²⁷⁴ *Síndic de Greuges* es la denominación que recibe la figura del Defensor universitario en las universidades españolas de habla catalana.

²⁷⁵ Juncosa I Carbonell, Artur, *Reflexiones sobre la figura y función del Síndic de Greuges a partir de una experiencia personal*, consultado el 14 de octubre de 2017 en http://cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Juncosa_1996_09.pdf. p. 42

²⁷⁶ Díaz Aguilar, Belinda, "Defensoría Universitaria en México: Retos actuales" en Orozco, Vitor (Coord), *Defensores universitarios, nueva época*, julio-diciembre 2011, vol. 1, no. 2, p. 38.

dicho conflicto, pues no hacerlo así implicaría sujetarse a la norma pero no a la realidad.

Aunque así se lo proponga, la ley escrita no puede abarcar todas las situaciones. La coherencia de la ley, como la del ser humano para quien se promulga, significa fluidez, no estancamiento; significa flexibilidad, no endurecimiento; significa visión totalizante y comprensiva, no paralizante y excluyente; significa no equiparación de lo legal con lo justo, ni reducción de lo justo a lo legal.

Cabe señalar, que el presente eje guarda estrecha relación con la teoría del derecho alternativo, en la que se concibe al Derecho como un fenómeno social complejo que no se agota en las leyes o normas legales, sino que a partir de una reflexión sobre la realidad histórico-social, lleva al compromiso de búsqueda de la justicia,²⁷⁷ entendiendo al Derecho como un concepto análogo y no como concepto unívoco, afirmando que da cuenta de diversas realidades y no solo expresa la ley o conjunto de normas;²⁷⁸ cuyo actuar jurídico no se limita a ser simple repetidor de la ley, sino que es una actividad que busca la equidad en sus juicios; es una realidad cuya esencia radica en el ser humano mismo y cuya raíz es la dignidad humana que fundamenta la justicia.

En este tenor, el citado eje, a la par que el derecho alternativo dentro de la Defensoría universitaria, implica no ceñirse a la norma rígida, muchas veces limitativa, sino partir de la realidad específica en que surge cada conflicto, evitar el excesivo formalismo que prima en las instancias encargadas de proteger los derechos, y proteger los intereses de los miembros más vulnerables que integran la comunidad académica.

En este orden de ideas, se considera que esta perspectiva de entender el Derecho puede aportar grandes beneficios a la figura de la Defensoría universitaria, y sobre

²⁷⁷ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, , CEDH de San Luis Potosí, Centro de Reflexión Teológica A.C., CENEJUS, y UASLP, México, 2007, p. 16

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 15.

todo a la comunidad que protege, contribuyendo además de este modo, a alcanzar el fundamento humanista en que se pretende situar a la Defensoría.

Con respecto al segundo principio, que hace referencia a *Más autoridad que poder*, se consideró pertinente hacer una pequeña adaptación, dada la naturaleza de la defensoría, quedando como *Mas autoridad -moral- que poder*, haciendo alusión a la importancia que tiene la función del defensor universitario; pues recordemos que esta figura carece de poder coercitivo y su autoridad es más moral que jurídica; en este sentido, las cualidades morales toman gran peso.

Se admite este principio en virtud de que cuando se designa a un defensor universitario se deposita en él toda la confianza, para que tome las decisiones siempre en beneficio de la comunidad universitaria, dándole de esta manera autoridad no poder, pues la autoridad muestra los fines de la comunidad, mientras que el poder domina los medios.

El tercer y último principio *Más humanismo que burocracia*, alude a la importancia de tratar a quienes acuden a la defensoría con las cualidades propias de un ser humano, no debemos olvidar, como afirma Juncosa, que los miembros de la comunidad universitaria son individuos de la especie humana, y como tal deben ser tratados, debiéndoseles extender una mano amiga, una acogida fraterna, una actitud para sentirse valorado como hombre comprendido, atendido e informado.²⁷⁹

Aunado a los principios que se asume deben tomar los organismos defensores, se plantea asimismo que deben encontrarse fundamentados en valores humanistas; no obstante, en este respecto, resulta oportuno mencionar que en el análisis hecho sobre la normatividad de los organismos defensores en México, se pudieron identificar de los valores ideales señalados en el plexo axiológico humanista, solamente igualdad, justicia, responsabilidad, dignidad y solidaridad, los cuales naturalmente imprimen un enfoque humanista; sin embargo, sin duda hace falta incluir muchos más que contribuyan a mejorar el fundamento axiológico

²⁷⁹ Juncosa I Carbonell, Artur, *op. cit.*, nota 277, p. 43.

de esta institución, particularmente, los valores que el filósofo Puy considera valores supremos de este plexo axiológico, estos son humanidad y, analógicamente, humanismo, valores que actualmente no aparecen en la normatividad de ningún organismo que se encargue de la defensa y protección de derechos universitarios en nuestro país.

Para un funcionamiento más *ad hoc* a esta perspectiva humanista que se ha venido planteando, se esboza necesario también hacer algunas modificaciones o acciones que se considera pueden aportar beneficios a la figura.

Se plantea en primera instancia una amplitud en la protección de los derechos que comprende esta institución, de manera que no se limite a garantizar únicamente los derechos que confiere la legislación universitaria, sino que prioritariamente defienda y vigile el respeto por los derechos humanos, pues si bien la primera es la función explícita de esta institución, y con la que nace hace poco más de tres décadas, no se puede dejar de proteger lo más importante: los derechos inherentes a la condición de ser humano, y a su vez, los derechos que confiere la condición de universitarios.

Sabedores de que el anterior planteamiento pudiera generar cierta polémica, al asumirse que si los organismos defensores de derechos universitarios se ocupan además de la protección de derechos humanos podrían estar en riesgo de perder su esencia, en este tenor se considera necesario afirmar que no es este el fin, no se pretende que pierda su naturaleza, pero si se estima necesario que se adecúe en este sentido. Si bien es verdad que existen organismos que se encargan específicamente de la protección de derechos humanos, las universidades pueden, y deben contribuir desde su trinchera con esta importante labor, considerando las ventajas de que la vulneración de derechos que se presenta al interior de la institución, pueda ser atendida desde un organismo interno que conoce a la perfección el contexto universitario; sin olvidar además el vínculo indisoluble que existe entre ambos.

Lo anterior, al mismo tiempo que resulta comprensible, constituye igualmente una exigencia vigente, particularmente a partir de la *Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos* firmada en 2016 por la ANUIES, la CNDH y los representantes institucionales de 45 universidades,²⁸⁰ la cual señala como uno de sus compromisos: *Impulsar o fortalecer el funcionamiento, si ya existen defensorías, mecanismos o instancias de protección de derechos humanos de la comunidad universitaria*, por lo que podemos observar, no se restringe a los derechos que confiere la legislación universitaria, sino que expresamente señala la protección de derechos humanos.

En este tenor, resulta importante además mencionar lo que señala el Plan Nacional de Desarrollo actual respecto a los derechos humanos y la postura que plantea se debe tomar en torno a ellos, estableciendo que...

La consolidación de un Estado democrático en México debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos; no obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.²⁸¹

En tal sentido, podemos asumir que la inclusión de la protección de derechos humanos a los organismos defensores de derechos universitarios además de ser una exigencia normativa y una necesidad real, es igualmente una evolución para lograr ese perfil de defensoría universitaria que se plantea en el presente documento: una defensoría humanista.

Al respecto, cabe señalar que algunas universidades del país incluyen la protección de derechos humanos además de los universitarios, tal es el caso de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que fuera la primera institución educativa en el país y en el extranjero que llevara el nombre de

²⁸⁰ ANUIES-SEGOB-CNDH, *Carta Universitaria compromiso por los derechos humanos*, firmada en la 01.2016 Sesión ordinaria del Consejo de la Región Centro Occidente de la ANUIES en mayo de 2016 en Guanajuato, Gto.

²⁸¹ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

defensoría de los derechos humanos y universitarios, lo cual no es una casualidad, pues debemos recordar que esta institución educativa hunde sus raíces en el humanismo de Don Vasco de Quiroga, uno de los humanistas que más importantes de quien se hiciera referencia anteriormente. No obstante lo anterior, son muy pocos los organismos que lo hacen; por tanto, se considera pertinente, además de necesario, proponer que todos los organismos defensores de derechos universitarios extiendan su protección e incluyan a los derechos humanos.

Continuando en este sentido, se plantea un modelo de defensoría mucho más inclusivo, que proteja a todos los integrantes de la comunidad universitaria, y garantice además los derechos de todos aquellos quienes mantienen alguna relación con la universidad, pues sin importar las funciones que realicen o el status que posean, todos los miembros de la comunidad universitaria deben disfrutar los mismos derechos y tener las mismas posibilidades de que éstos estén protegidos. Este hecho sin duda significaría un paso más hacia el modelo de defensoría humanista, pues, si recordamos los valores expuestos en el plexo axiológico, podemos observar como la igualdad y la pluralidad son dos valores concurrentes, mientras que la discriminación, marginación y xenofobia aparecen como disvalores que desvían del fundamento humanista; en tal sentido, no está permitida la exclusión o discriminación, de lo contrario no se puede considerar una defensoría humanista.

Finalmente, en lo que respecta a las cualidades que debe poseer el titular de la defensoría u organismo defensor, se plantea en primera instancia que deba poseer los valores propios del humanismo, y que sea esta la prioridad, de tal modo que para desempeñarse como defensor universitario no se conviertan en determinantes aspectos secundarios, como por ejemplo la formación, que constantemente se antepone a otros criterios; si bien es importante conocer la norma y los procedimientos jurídicos, no contar con una formación jurídica no debiera ser una limitante, particularmente si coincidimos con el principio señalado anteriormente, *más justicia que derecho*.

En este tenor, cabe señalar que la experiencia de algunas universidades dentro y fuera del país, ha mostrado que se puede desempeñar una excelente función como defensor universitario desde cualquier profesión, siempre que se cuente con las cualidades necesarias para la defensa de los derechos y cualidades humanistas que poco o nada tienen que ver con la profesión.

Por todo lo anterior, podemos aseverar que la protección de los derechos universitarios y de los derechos humanos al interior de las universidades debe tomar hoy una perspectiva distinta; en tal sentido, corresponde a los organismos encargados de esta importante labor tornarse más inclusivos, igualitarios, plurales, generosos... asegurando con ello el bienestar de las personas que integran la comunidad universitaria y brindar un trato más acorde a las exigencias actuales, es así que se piensa necesario que esta importante figura, expuesta a lo largo del documento, sea abordada ahora desde una perspectiva humanista.

CONCLUSIONES

El trabajo que aquí concluye muestra el análisis de una figura que nace en nuestro país hace poco más de tres décadas, marcando un importante cambio al interior las universidades y siendo un parte aguas en la protección de derechos mediante la vía no jurisdiccional en México; nos referimos a los organismos defensores de derechos universitarios, organismos que asumen la importante labor de la protección de derechos desde la trinchera universitaria.

El análisis que se presenta se realizó a partir del fundamento, principios, evolución, estructura, funcionamiento, normatividad, alcances y desafíos, permitiendo revelar aspectos interesantes, a partir de los cuales se plantean las siguientes conclusiones:

Desde los fundamentos teóricos abordados en la presente investigación: La Filosofía de la liberación, el derecho alternativo, la ética humanista y el humanismo, los derechos universitarios debieran ser conceptualizados desde una visión compleja, que no se limite a reducirlos a simples normas establecidas en la legislación universitaria; por consiguiente, los procedimientos, fundamentos, principios, valores, requisitos y funciones que desarrollen los organismos defensores deberían ir en el mismo sentido; no obstante, se puede afirmar que actualmente los derechos universitarios no se han logrado concebir desde esta visión compleja que refleje esa apertura a no limitarlos a la, algunas veces, rígida y esclerotizada norma.

Se pudo concluir asimismo que a poco más de tres décadas del nacimiento de los organismos defensores de derechos universitarios en México, existe un desarrollo poco generalizado de la figura, toda vez que solamente el 1% de las instituciones de educación superior del país cuentan con un organismo de esta naturaleza, hecho que manifiesta el desconocimiento y falta de interés en lo que respecta a la protección de derechos al interior de las universidades. Asimismo, es importante

mencionar que en los pocos organismos existentes se pueden encontrar algunas áreas de oportunidad en lo que concierne a cobertura, funcionamiento, normatividad, alcance y actualización.

Resulta importante mencionar asimismo, que ese interés por lograr una mayor inclusión en la protección de derechos, así como la igualdad, equidad y pluralidad tan importantes en la actualidad, no se pueden observar aun en la totalidad de los organismos defensores de derechos universitarios, los cuales muestran incluso algunas limitaciones al respecto, toda vez que aun un 20% de ellos privilegia la protección de la comunidad estudiantil y académica, excluyendo incomprensiblemente una parte importante de la comunidad universitaria, esto es, al personal administrativo y de servicio, cuya crítica va más allá de defender el argumento de que son parte fundamental de la institución; tiene que ver además con el hecho de que no sean tratados con igualdad.

En tal sentido, podemos afirmar que es evidente y de necesaria una reestructuración de la normatividad que les permita ser más inclusivos, protegiendo a todos los integrantes de la comunidad universitaria, e incluso, ir considerando también incluir a todos aquellos quienes mantengan un vínculo con la universidad en relación a sus funciones sustantivas.

Por otro lado, cabe señalar que no obstante que la función explícita de los organismos en comento es la de proteger específicamente los derechos que confiere la condición de universitarios, esta perspectiva de concebirlos resulta hoy en día un tanto limitada, toda vez que se restringe a la protección exclusiva de derechos universitarios, dejando de lado lo más importante, los derechos inherentes a la condición de seres humanos; en este sentido, resulta necesario redimensionar el alcance de su protección. Si bien, existen organismos externos encargados específicamente de la protección de derechos humanos, las universidades pueden, y deben contribuir desde su trinchera con esta importante labor.

Otro aspecto concluyente refiere que en virtud de la importancia que revisten los citados organismos en la defensa y protección de derechos, indudablemente deben encontrarse fundamentados en una corriente humanista, desde la cual se sitúe al ser humano como lo más importante, dando prioridad a las personas por encima de cualquier otra cosa, siendo ellas el centro de la institución, lo que puede garantizar una atención más acorde a las necesidades actuales; en tal sentido, se piensa necesario que sea tomado el principio del humanismo y por consiguiente, los valores que de él se derivan.

Continuando con estas reflexiones finales se puede afirmar que los requisitos para desempeñar el cargo de defensor universitario se pueden considerar un tanto discriminatorios, toda vez que en un gran número de reglamentos se señalan entre los requisitos: ser licenciado en Derecho, ser mexicano por nacimiento, contar con un grado de Maestro e incluso tener una edad entre 35 y 70 años, requisitos que sin duda no están directamente relacionados con el buen funcionamiento de los organismos defensores, y que además pueden dejar fuera algunos perfiles adecuados que pudieran desempeñar un excelente papel como defensores universitarios, tal como se ha mostrado en instituciones extranjeras y algunas nacionales en las que no se establecen los señalados requisitos.

Se considera asimismo que exigir la formación de jurista para desempeñar el cargo de Defensor universitario muestra una concepción limitativa y podríamos afirmar incluso, una postura positivista, que privilegia el conocimiento de la norma vigente.

Asimismo, se puede concluir que los organismos defensores de derechos universitarios en México carecen de un catálogo de derechos que sirva como guía a los titulares para un mejor desempeño de sus funciones, que especifique cuáles son los derechos humanos y universitarios con que cuentan los miembros de la comunidad universitaria, así como las obligaciones a que se hacen acreedores, hecho que sin duda puede contribuir a un mejor funcionamiento de los organismos.

Con respecto al contexto internacional, que sin duda es interesante exponer, se puede colegir que México se encuentra en una situación un tanto inferior respecto a los países a que se hizo referencia; esto es Brasil, Perú y España, pues en los anteriores, los organismos defensores de derechos universitarios han tenido un importante desarrollo, estando presente en la mayoría de las universidades, incluyendo las del sector privado; mientras que en México, este organismo no figura si quiera en el 1% de las instituciones de educación superior.

Se puede afirmar asimismo que la presencia y evolución de los organismos defensores de derechos universitarios no depende del nivel de desarrollo de cada país sino del respaldo legal con que se cuente, pues mientras Canadá, que es uno de los países más desarrollados y con mejor nivel de vida, y en donde dicho sea de paso, nace este importante organismo, hoy en día solo una cuarta parte de las universidades cuentan con esta institución; mientras que Perú, que es uno de los países que podríamos llamar subdesarrollados, es uno de los que ha tenido mayor avance en lo que respecta a la protección de derechos universitarios.

En este sentido, uno de los retos más grandes que se puede mencionar respecto a esta figura en México, se trata de la falta de respaldo legal que confiera la obligatoriedad a las instituciones de educación superior de contar con un organismo de esta naturaleza, lo que sin duda ha venido retrasando su desarrollo, pues la existencia de tal obligatoriedad, indudablemente significaría un gran impulso para esta figura.

Otra limitante para el desarrollo de esta institución en México, se puede afirmar es la falta de visión por parte de los dirigentes de organismos evaluadores y acreditadores de las instituciones de educación superior, que no incluyen a estos organismos como un elemento necesario para alcanzar la tan buscada calidad de las instituciones educativas, como sucede en otros países, lo cual sin duda es una falta de perspectiva, pues, como ya se planteó durante el trabajo, el contar con esta institución contribuye con el mejoramiento del sistema universitario en su conjunto.

No obstante lo anterior, y pese a que México se encuentra en desventaja respecto a los países mencionados, cabe referir asimismo, que ha tenido un desarrollo considerable, si se hace un comparativo con Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela, países en los que los organismos defensores apenas logran figurar en una universidad; o países como Chile, Paraguay o Uruguay en los que ni si quiera existe esta figura, dejando por ende en total abandono los derechos universitarios y su protección.

Se pudo concluir asimismo que no existe un modelo único de organismos defensores de derechos universitarios; quien escribe, identifica diversos modelos en función de sus rasgos comunes. De acuerdo con el desarrollo histórico temporal, se puede señalar que han existido tres modelos distintos: *el modelo original*, que fuera el único vigente durante los primeros diez años, y que podría considerarse el más limitativo; en segundo lugar el modelo que podríamos denominar *modelo incluyente*, en virtud de que inicia con la protección a todos los miembros de la comunidad universitaria, y que por fortuna, ha ido en aumento. Finalmente se encuentra *el modelo integral*, denominado así en virtud de que contempla tanto la protección de derechos humanos como de derechos universitarios, que cabe decir, sigue siendo una minoría.

Con base en la denominación se pudieron identificar el *modelo de Defensoría*, *el modelo de Procuraduría* y el *modelo de Comisión de derechos universitarios*, siendo el primero el más común y por ende el que se emplea para denominar a la generalidad de organismos. Finalmente con relación a su estructura, podemos identificar el *modelo por funciones*, en donde cada defensor cuenta con una función específica (un defensor para atender quejas y otro defensor encargado específicamente de hacer difusión); *modelo por sector* en donde cada defensor atiende exclusivamente a un sector específico de la comunidad, y finalmente un tercer modelo que podemos denominar *mixto*, que es el que cuenta con un defensor titular y dos adjuntos que atienden simultáneamente todas las funciones en conjunto, e indistintamente a todos los integrantes de la comunidad universitaria, siendo éste el modelo más común.

Es importante señalar que no todo en el análisis es negativo, sin duda existen grandes ventajas que merecen ser expuestas, entre ellas, podemos mencionar la inclusión de nuevos principios, acordes con las circunstancias actuales, la inclusión de esta figura en las instituciones educativas del sector privado, nuevas modalidades para formular una queja, la apertura por parte de algunos organismos de no priorizar la formación como juristas para ser defensores; la ampliación en la protección, al lograr que actualmente cerca del 80% de los organismos incluyan a todos los miembros de la comunidad universitaria; y uno de los más importantes, la inclusión por parte de algunos organismos de la protección de derechos humanos.

Se puede mencionar asimismo, el avance que existe al pronunciarse el apoyo por parte de la SEP, la ANUIES y la Secretaría de Gobernación para la creación y fortalecimiento de estos organismos al firmar la *Carta Compromiso por los Derechos Humanos*, y a partir de ella, el compromiso por más de 40 instituciones de educación superior de instaurar en un mediano plazo un organismo defensor.

Se puede concluir en este sentido que se ha hecho un esfuerzo importante por mejorar los organismos defensores, y se han alcanzado grandes logros; sin embargo, aún falta mucho por hacer, queda un largo camino por recorrer en la búsqueda de lograr el desarrollo esperado.

Bajo los anteriores razonamientos se pudieron confirmar las hipótesis planteadas, mismas que señalaban que: “A tres décadas de la existencia de los organismos defensores de Derechos Universitarios en México, existe un mínimo desarrollo de la figura, escasa presencia en las universidades del país, y distintas áreas de oportunidad en lo que respecta a funcionamiento, normatividad y actualización de la figura”. (H1)

Asimismo, que, “Considerando los avances en materia de Derechos Humanos y las transformaciones jurídicas y sociales que se han presentado en nuestro país en las últimas décadas, así como las exigencias particulares de las instituciones educativas, los organismos defensores de derechos universitarios no se

encuentran en la actualidad en congruencia con las exigencias y premisas vigentes de los derechos humanos; por ende, resulta pertinente un replanteamiento de la figura”. (H2).

Asimismo, podemos señalar que se vislumbran nuevas aristas para posibles investigaciones futuras, una de estas líneas podría ser un estudio comparado entre México y España, en virtud de que ambos países tienen casi exactamente el mismo tiempo de contar con un organismo de esta naturaleza, y sin embargo su desarrollo ha sido muy desigual.

Asimismo, a partir de las reflexiones aquí expuestas, sería oportuno diseñar una propuesta de organismo que pueda sentar las bases para un modelo de defensoría que contemple las fortalezas de cada organismo o modelos de organismo hasta ahora existentes.

Finalmente, podemos señalar que la protección de derechos universitarios, y humanos, al interior de las universidades es hoy en día un asunto del que adolece nuestro país, dejando en estado de vulneración a millones de personas que integran la comunidad universitaria.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas:

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS Christian, "hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los Tribunales locales", Aplicación de los Tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales, Buenos Aires, Editores del puerto, 1997.

ANDRÉS ROIG, Arturo, *La Universidad hacia la Democracia. Bases doctrinarias e históricas para la constitución de una pedagogía participativa*. EDIUNC, Argentina 1998.

ARÉVALO NARVÁEZ, Carlos Enrique, "Los derechos humanos al interior de las universidades" en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, Memoria del Seminario internacional en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM-UNESCO, 2013

ASÍS, Rafael de, *Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Dykinson, Madrid, 2001.

BARROS SIERRA, Javier, "La autonomía universitaria", *Política y Cultura*, no. 9, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 1997.

BEUCHOT PUENTE, Mauricio, *Los derechos humanos y su fundamentación filosófica*, segunda edición, México, Cuadernos de fe y cultura, 2002.

CARDIEL REYES, Raúl, *La Universidad humanista y el humanismo de Antonio Castro leal*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1982, p. 105.

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "La reforma constitucional en derechos humanos de 2011 y su relación con los derechos universitarios" en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord) *La vinculación entre los derechos universitarios y los derechos humanos*. Memoria del Seminario internacional en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM-UNESCO, 2013.

_____, (coord.), "Los derechos humanos al interior de las universidades" en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, UNAM, México, 2013, pp 25-40

_____, (coord.), *La vinculación entre los derechos universitarios y los derechos humanos*. Memoria del Seminario internacional en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM-UNESCO, 2013.

CARRERAS MALDONADO, María et al., Defensoría de los Derechos Universitarios. Ombudsman de la UNAMII, Cuadernos de Legislación Universitaria, número 2, nueva época, UNAM, México, 1993.

CASAS, Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2006. disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-las-indias--0/html/>

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *El Derecho al desarrollo como Derechos Humano*, 2° edición, México, 2001, UNAM.

CONWAY, Martine, "1965-2015: 50 años de la figura del Ombudsman en la educación superior en Canadá" en Sánchez Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez Daniel, (Coords) *Los Retos de las defensorías universitarias en el mundo*, México, UNAM, 2016.

_____, "Defensorías y Derechos humanos en las universidades y los colegios canadienses", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises, (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013.

DUSSEL, Enrique, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*, TROTTA, 1998.

FOCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Siglo XXI, Argentina, 1968.

FROMM, ERICH, *Ética y psicoanálisis*, trad. Heriberto F. Morck, , 2° ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2016.

GARZA SALDIVAR, Héctor, *Senderos en la niebla. Repensar el papel de la educación y la tarea de la universidad*, Iteso, 2017.

HERRERA FLORES, Joaquín, *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Madrid, Catarata, 2005.

LARA SÁENZ, Leoncio, *La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, Memoria del homenaje al maestro Jorge Barrera Graf, primer defensor de los derechos universitarios de la UNAM con motivo del XXV aniversario de su establecimiento, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

_____, Leoncio, *La justiciabilidad interna en las Universidades, las Defensorías de los Derechos Universitarios en México. El caso de la UNAM*, Memoria Tercera Reunión Temática y II Reunión binacional México-España. México, 2010.

_____, Leoncio, *XX Años de Derechos Humanos Universitarios en la UNAM*, México, UNAM Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005.

LLANO, Alejandro, *Repensar la universidad: La universidad ante lo nuevo*, Madrid, Ediciones Internacionales universitarias, 2003.

LÓPEZ Medrano, Delio Dante, "Revisión conceptual de los Derechos humanos" en Buenrostro Ceballos, Alfredo Félix (Coord.) *Los Derechos humanos desde la perspectiva universitaria*, México, UABC, 2013.

LUNA CASTRO, José Nieves, "Límites y alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en las universidades de en México, en Carmona Tinoco, Jorge (Coord.), *La vinculación entre derechos humanos y derechos universitarios*, México, UNAM, 2013.

MAIORANO Jorge L. *El Ombudsman. Defensor del pueblo y de las instituciones republicanas*, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1987.

MÉNDEZ PLANCARTE, Gabriel. *El humanismo mexicano*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1970.

MORALES GÓMEZ Marco Antonio, "Humanismo, Derechos Humanos y Universidad", Morales Reynoso María de Lourdes y Otero Parga Milagros (Coords), *La Universidad humanista*, México, Universidad Autónoma de Estado de México, México, 2014, pp. 75-86.

MORALES REYNOSO, María de Lourdes y OTERO PARGA, Milagros (Coords), *La Universidad humanista*, UAEM y Universidad de Santiago de Compostela, México, 2014.

NILSSON, Per-Erick, "El Ombudsman, Defensor del pueblo, ¿O qué?", s.a., *La defensoría de derechos universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986.

OCEGUEDA ROBLEDO, Pavel Aurelio, "El Derecho a la educación como derecho fundamental al desarrollo" en De la Torre Torre, Rosa María (Coord), *La Educación como Derecho Fundamental al Desarrollo*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011.

OLVERA GARCÍA, Jorge, *Diseño epistemológico para la defensa de los principios constitucionales que rigen la universidad pública mexicana*, UAEM, 2009.

ORNELAS DELGADO, Jaime, "Reflexiones en torno a la autonomía universitaria", *La reforma universitaria: Desafíos y perspectivas noventa años después*, Argentina, CLACSO, 2008. pp. 30-35.

OROZCO GÓMEZ, Guillermo (coord.), *La universidad y los derechos humanos en América Latina*", México, Cuadernos de Umbral XXI, número 1, Universidad Iberoamericana, 1990.

OROZCO OROZCO, Víctor Manuel, "Las defensorías de los derechos universitarios. Propósitos y materia de trabajo", en Acosta Acevedo, José (Coord), *Memoria de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2013, pp. 11-16

PECES BARBA, Gregorio, *Derechos fundamentales*, 3ra. edición, Madrid, 1980.

PEREZ BERNAL, Rosario y BACARLETT Pérez, María Luisa, "Humanismo y modernidad: Pensar la tradición humanística hoy" en Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (Coords) en *La Universidad humanista*, UAEM, México, 2014.

PÉREZ LUÑO, Antonio E., *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2013.

PUY, Francisco, "El Plexo axiológico humanismo. Un análisis tópico" en Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (Coords) en *La Universidad humanista*, UAEM, México, 2014.

RAMOS QUIROZ, Francisco, *Et.al, Los derechos humanos y la universidad. La defensa de los derechos universitarios*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2015.

_____, *La defensa de los derechos universitarios en la casa de Hidalgo*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2016.

RENDÓN HUERTA, Teresita, Evolución de los derechos académicos en el contexto de los derechos humanos. Defensores Universitarios, Vol. 1, No. 1, REDDU, México, 2009.

ROJAS ARREOLA, María Trinidad, "La defensoría universitaria en el marco de sus treinta años de instauración en México y España", en *Los derechos humanos y la universidad. La defensa de los derechos universitarios*, México, UMISNH, 2015.

ROJO SALGADO, Argimiro, "Una aproximación a la institución del defensor universitario. El caso español", en Carmona tinoco, Jorge Ulises, (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013, pp. 51-77.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Derechos Humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2011.

_____, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, México, ITACA, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2013.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo y MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, (Coord.) *Los retos de las Defensorías Universitarias en el Mundo*, México, Colección los Derechos Universitarios en el siglo XXI, 2016.

SERNA, GARZA DE LA, José María y RÍOS GRANADOS, Gabriela, *Autonomía universitaria y financiamiento*, UNAM-IPN, México, 2003.

SOLIS BELLO ORTIZ, N.L. et al, "La filosofía de la liberación", *El pensamiento filosófico latinoamericano, del Caribe y "latino" (1300-2000)*, Siglo XXI - CREFAL, 1990.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, (Coord.) *Derecho Alternativo y crítica jurídica*, Porrúa, México, 2002.

_____, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, CEDH de San Luis Potosí, Centro de Reflexión Teológica A.C., CENEJUS, y UASLP, México, 2007.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *XX Años de Derechos Humanos Universitarios en la UNAM*, México, UNAM Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005.

_____, *El procurador de pobres, instituido en San Luis Potosí en 1847, y la protección de derechos humanos*, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf>

Hemerográficas:

AGUILAR Cuevas, Magdalena, "Las tres generaciones de los derechos humanos" *Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, IJ UNAM, 2016.

ARÁNGUEZ ALONSO, María Isabel "Las Defensorías de los derechos universitarios en España", en Sánchez Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez Daniel, (Coords) *Los Retos de las defensorías universitarias en el mundo*, México, UNAM, 2016.

AYOUB RICHE, Cristina, "Los mecanismos de defensa de los derechos universitarios en Brasil", en Carmona Tinoco, Jorge, *La Vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, México, UNAM, 2013.

BARRERA GRAF, Jorge, La defensoría de los derechos universitarios: análisis legal, p. 24, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/810/4.pdf>.

BUSTAMANTES Donas, Javier, "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica", *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, Número 1, Enero-diciembre 2001.

CARPISO, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Revista Mexicana de Derechos Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre, 2011.

DÍAZ AGUILAR, Belinda, "Defensoría Universitaria en México: Retos actuales" en Orozco, Vitor (Coord), *Defensores universitarios*, nueva época, julio-diciembre 2011, vol. 1, no. 2, p. 38.

FLECHA ANDRÉS, Francisco, "Los derechos humanos y la universidad", *Humanismo y trabajo social*, no. 02, España, Universidad de León, 2003, pp. 27-45.

GONZÁLEZ CUEVAS, Oscar M., "El concepto de universidad", *Revista de la Educación Superior*, vol. 26, no. 2, México, Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco, 1997, pp. 48-78.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, "La protección no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México", *IUS, Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla*, año V, No. 28, julio-diciembre 2011, pág. 99-122, México, 2011.

JUNCOSA I CARBONELL, Artur, *Reflexiones sobre la figura y función del Síndic de Greuges a partir de una experiencia personal*, consultado en octubre de 2017 en http://cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Juncosa_1996_09.pdf.

MUÑOZ VARELA, Luis, "Autonomía universitaria hoy: Una reflexión necesaria", *Revista de Ciencias Sociales*, vol. II, No. 144, Universidad de Costa Rica, 2014.

NIEL, Luis Ignacio, "Mis derechos y los derechos del otro. Reflexiones fenomenológicas en torno al problema del fundamento de los derechos humanos", *Revista Open Insight*, vol. 8, núm. 13, 2017.

SÁENZ HUERTA Roberto, "Derechos Universitarios", *Cuadernos fronterizos*, UACJ, No 37, año 12, Mayo- Agosto 2016, pp. 20-21.

SCANNONE, Juan Carlos, "La Filosofía de la liberación: Historia, características, vigencia actual", *Teología y vida*, Vol. 50, 2009, Argentina pp 59-73.

SOBERÓN, Guillermo, "El sentido de la Universidad", *Revista de la Universidad de México*, no. 10, febrero, 1982, en http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/index.php/rum/article/view/11425/12663

TORRE RANGEL, Jesús Antonio, "Sobre los inicios de la Tradición Iberoamericana de los Derechos Humanos de Alejandro Rosillo ¿Estos, no son hombres?", *Epíkeia, Revista de Derecho y Política*, no. 21, diciembre 2012, p. 1-8.

VELASCO, AMBROSIO, "Humanismo", *Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo*, UNAM, 2009, en: http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/437trabajo.pdf.

Legislativas:

Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

ANUIES-SEGOB-CNDH, *Carta Universitaria compromiso por los derechos humanos*, firmada en la 01.2016 Sesión ordinaria del Consejo de la Región Centro Occidente de la ANUIES en mayo de 2016 en Guanajuato, Gto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1789.

Estatutos de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley Orgánica de Universidades de España, 6/2001, de 21 de diciembre.

Manual de Organización de la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Manual de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Nacional Autónoma de Puebla.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Veracruzana.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma metropolitana- Iztapalapa.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Reglamento de la procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guanajuato.

Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.

Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sonora.

Sitios de internet:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, página oficial, disponible en: <http://www.anuies.mx/anuies/instituciones-de-educacion-superior/>.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO (CEDHJ), página oficial disponible en: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, página oficial, <http://www.cndh.org.mx>

Diccionario Universal de términos parlamentarios, consultado en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "La figura del Ombudsman, Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios", San José Costa Rica, IIDH, 2006 consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22612.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General no. 13, El derecho a la educación, artículo 13, 2006, consultado el 20 de diciembre de 2015 en <https://www.escr-net.org/es/docs/i/428712>.

Jurisprudenciales

Jurisprudencia 1a./J.20/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 877, Tomo XXXI, Marzo, 2010, novena época.

ANEXO A

Organismos defensores de derechos universitarios por fecha de creación, de 1985 a 2018

No.	Fecha de creación	Universidad	Nombre del organismo	Comunidad a quién protege	Protección derechos humanos	Formación del Defensor
1	1985	Universidad Nacional Autónoma de México	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes y personal académico	No	Jurista
2	1991	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes y personal académico.	No	Abogado
3	1995	Universidad de Guanajuato	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos.	Alumnos y profesores	No	Jurista
4	1998	Universidad Autónoma de Aguascalientes	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y personal administrativo.	No	No especifica
5	1998	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	Procuraduría de los derechos universitarios	Estudiantes, personal académico y personal administrativo o de servicio.	Fomento de la cultura de los DDHH.	No especifica
6	2001	Universidad Autónoma de Zacatecas	Defensoría universitaria.	Estudiantes, personal docente y personal	No	Lic. en Derecho

				administrativo.		
7	2004	Universidad Autónoma de Guerrero	Defensoría de los derechos humanos y universitarios.	Estudiantes, trabajadores y funcionarios de la Administración.	Si	No especifica
8	2005	Universidad Autónoma del Estado de México	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y administrativo.	No	Ciencia afín al objeto de la Defensoría
9	2005	Instituto Politécnico Nacional	Defensoría de los derechos politécnicos.	Estudiantes y a la comunidad politécnica.	Si	Lic. en Derecho
10	2006	Universidad de Tlaxcala	Defensoría de los derechos universitarios.	No especifica	No	No especifica
11	2006	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Defensor universitario.	No especifica	Si	No especifica
12	2007	Universidad Veracruzana	Defensoría de los derechos universitarios.	Autoridades, funcionarios, alumnos, pasantes, egresados, personal académico, de confianza y personal administrativo, técnico y manual.	No	No especifica
13	2007	Universidad de Sonora	Comisión de derechos universitarios.	Estudiantes, trabajadores académicos y trabajadores administrativos y de servicios.	No	No especifica

14	2007	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Defensoría de los derechos universitarios.	Los integrantes de la UACJ, exceptuando a funcionarios administrativos y en general quienes desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector.	No	Jurista
15	2007	Universidad Autónoma de Sinaloa	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, docentes y administrativos.	No	Preferentemente formación en el área de Derecho
16	2007	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y administrativo.	Si	Licenciatura en cualquier área de conocimiento
17	2007	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y personal administrativo.	No	Grado académico de Maestro en cualquier área del conocimiento
18	2008	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos.	Trabajadores académicos y de los alumnos.	No	No especifica
19	2010	Universidad Autónoma de Chiapas	Defensoría de los derechos universitarios.	Alumnos, trabajadores y personal académico.	Si	No especifica
20	2011	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Defensoría de los derechos humanos universitarios.	Estudiantes, personal docente y administrativo.	Si	Lic. en Derecho

21	2014	Universidad Ibero de la Ciudad de México	Procuraduría de derechos universitarios	Estudiantes, personal docente y administrativo.	No	Licenciatura en cualquier área de conocimiento
22	2015	UAM-Iztapalapa	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y administrativo y demás personas que reciban o presten servicios a la Universidad relacionados con su objeto.	Promover el conocimiento, enseñanza, y difusión de la cultura de los DDHH	No especifica
23	2016	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Defensoría de los derechos universitarios.	Estudiantes, personal docente y administrativo.	Si	No especifica

Fuente: Elaboración propia, octubre 2017

ANEXO B

Principios de la Defensoría de Derechos Universitarios en México

No.	Nombre del organismo	Principios en que se rige
1	Defensoría de los derechos universitarios de la UNAM	Inmediatez, concentración y rapidez
2	Defensoría de los derechos universitarios de la BUAP	inmediatez, concentración y celeridad.
3	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato	Legalidad, Imparcialidad, eficiencia y oportunidad.
4	Defensoría de los derechos universitarios de la UAA	Inmediatez, concertación y rapidez,
5	Procuraduría de los derechos universitarios del ITESO	Inmediatez, concentración y rapidez
6	Defensoría universitaria de la UAZ	inmediatez, concentración y rapidez
7	Defensoría de los derechos humanos y universitarios de la UAG	Legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad
8	Defensoría de los derechos universitarios de la UAEM	Independencia, prontitud, objetividad, confidencialidad, gratuidad y transparencia.
9	Defensoría de los derechos politécnicos del IPN	Imparcialidad e igualdad
10	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad de Tlaxcala	

		No especifica
11	Comisión de derechos universitarios de la Universidad de Sonora	Inmediatez, concertación y celeridad
12	Defensoría de los derechos universitarios de la UACJ	Inmediación, concentración y rapidez
13	Defensoría de los derechos universitarios de la UAS	Gratuidad, concentración, imparcialidad, Agilidad y transparencia.
14	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	Independencia, confidencialidad, Informalidad, equidad y no discriminación, pro persona, pro débil, inmediatez, integración y Transversalidad, perspectiva de género, subsidiariedad, transparencia, rendición de cuentas, Debido proceso y contradicción.
15	Defensor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.	No existe un reglamento propio de la Defensoría, remite al Estatuto General de la UAEH.
16	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Independencia, imparcialidad, prontitud, objetividad, Confidencialidad, gratuidad y transparencia.
17	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas	No especifica
18	Defensoría de los derechos humanos y universitarios de la UMSNH	Legalidad, imparcialidad, eficiencia, oportunidad y transparencia
19	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.	No especifica

20	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Veracruzana.	Inmediatez, concentración, rapidez y equidad.
21	Procuraduría de derechos universitarios de la IBERO Ciudad de México.	No especifica
22	Defensoría de los derechos universitarios de la UAM Ixtapalapa.	Libertad, igualdad, seguridad jurídica, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, Dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso
23	Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	neutralidad, confidencialidad e independencia

Fuente: Elaboración propia, octubre 2017

ANEXO C

RELACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CONSEJO REGIONAL CENTRO OCCIDENTE DE LA ANUIES QUE FIRMARON LA CARTA UNIVERSITARIA COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN COLABORACIÓN CON SEGOB y CNDH

	Institución	CONSEJO REGIONAL	Firmas Titular	Firma SEGOB	Firma ANUIES	Firma CNDH	Evidencias recibidas
1	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
2	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
3	Colegio de Michoacán	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
4	Instituto Tecnológico de Aguascalientes	CTRO. OCC					
5	Instituto Tecnológico de Celaya	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
6	Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
7	Instituto Tecnológico de Colima	CTRO. OCC					
8	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente	CTRO. OCC					
9	Instituto Tecnológico de Jiquilpan	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
10	Instituto Tecnológico de la Piedad	CTRO. OCC					
11	Instituto Tecnológico de León	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
12	Instituto Tecnológico de Morelia	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
13	Instituto Tecnológico de Roque	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
14	Instituto Tecnológico de Tepic	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
15	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	CTRO. OCC	OK				
16	Universidad Autónoma de Aguascalientes	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
17	Universidad Autónoma de Guadalajara	CTRO. OCC					
18	Universidad Autónoma de Nayarit	CTRO. OCC	OK				

19	Universidad de Celaya	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
20	Universidad de Colima	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	OK
21	Universidad de Guadalajara	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	OK
22	Universidad de Guanajuato	CTRO. OCC					
23	Universidad del Valle de Atemajac	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
24	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	CTRO. OCC					
25	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
26	Universidad Tecnológica de Jalisco	CTRO. OCC	OK	OK	OK	OK	
27	Universidad Tecnológica de León	CTRO. OCC	OK				
28	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	CTRO. OCC					
	RESUMEN						
	IES que integran el Consejo Regional Centro Occidente	28					
	Cartas con todas las firmas y enviadas a SEGOB	18					
	Carta aún no proporcionada a la ANUIES	8					
	Carta pendiente de recibir con la firma del titular	0					
	Carta que no se firmará porque al titular no le interesa participar	0					